

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLBOSA LIC 004-2026 (158218)

25 de agosto de 2026

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en desarrollo del Proceso de Licitación Pública No. **FDLBOSA LIC 004-2026 (158218)**, que tiene por objeto ***“Prestar servicios para ejecutar acciones ambientales orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental de la localidad de bosa, que incluyan reverdecimiento urbano, mantenimiento de áreas verdes, implementación de huertas y fortalecimiento de arbolado urbano.”*** recibió las siguientes observaciones a las que se da respuesta a continuación, en aras de garantizar la claridad de las condiciones del proceso y el correcto desarrollo de este para la presentación de los oferentes interesados.

1. Observación realizada por FUNDACION TOLERAR Y CONVIVIR

Observación al Numeral 5.2.1 - Aspecto Técnico (Puntaje por Transporte - 10 Puntos).

RESPECTO al criterio de asignación de puntaje por concepto de Transporte, donde la Entidad otorga 10 puntos al proponente que garantice un vehículo propio modelo mínimo 2026 mediante tarjeta de propiedad a nombre del proponente o sus integrantes, solicitamos comedidamente eliminar la exigencia de propiedad exclusiva y permitir la acreditación mediante contratos de arrendamiento, leasing vehicular o cartas de compromiso de disponibilidad.

Fundamentación Legal: Conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), las entidades estatales | s no pueden exigir la propiedad previa de los equipos o vehículos requeridos para la ejecución, toda vez que lo relevante para la administración es la garantía de disponibilidad operativa durante el contrato. Limitar el puntaje únicamente a vehículos en propiedad atenta contra el principio de igualdad y libre concurrencia (Art. 20 y 24 de la Ley 80 de 1993), al favorecer indebidamente a empresas con capacidad de activo fijo sobre aquellas que operan eficientemente bajo esquemas de renting o arrendamiento operativo.

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

2. Observación realizada por FUNDACION TOLERAR Y CONVIVIR

Observación al Numeral 5.1.2 - Requisitos Habilitantes Financieros (Capital de Trabajo).

RESPECTO al numeral 5.1.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, donde la Entidad exige un Capital de Trabajo mayor o igual al 50% del Presupuesto Oficial (equivalente a \$916.605.000,00 COP), nos permitimos solicitar comedidamente la reducción de dicho porcentaje al 20% o 30% del Presupuesto Oficial.

Fundamentación Legal y Técnica:

1. Ausencia de Proporcionalidad: El contrato prevé en la Cláusula 3.1.4 la entrega de un Pago Anticipado del 30% de su valor total para apalancar el alistamiento y la puesta en marcha. Resulta contradictorio e incongruente exigir un Capital de Trabajo del 50% cuando la propia Entidad irrizará liquidez inmediata por \$549.963.000,00 COP al inicio de la ejecución.

2. Vulneración al Principio de Libre Concurrencia: La exigencia de un Capital de Trabajo tan elevado para un contrato de prestación de servicios ambientales crea una barrera de entrada injustificada que margina a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), en contravención del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los objetivos de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento).

Por lo anterior, solicitamos fijar el Capital de Trabajo en un monto máximo correspondiente al 20% del Presupuesto Oficial (\$366.642.000,00 COP), garantizando la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. El indicador de capital de trabajo (50% del Presupuesto Oficial) fue determinado a partir del Estudio del Sector, con fundamento en la metodología de mediana SECOP prevista en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el flujo de recursos que demanda la ejecución simultánea de los siete (7) componentes del contrato durante el plazo de nueve (9) meses. La existencia de un pago anticipado del 30% no sustituye la exigencia de capital de trabajo propio, la cual busca asegurar que el contratista cuente con solvencia financiera autónoma para atender sus obligaciones desde el inicio de la ejecución y con independencia de la oportunidad de los desembolsos de la Entidad, conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, se mantiene el capital de trabajo exigido en el numeral 5.1.2 en los términos publicados.

El indicador de capital de trabajo establecido en el numeral 5.1.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones fue determinado a partir del análisis financiero y de las condiciones particulares de ejecución del contrato, teniendo en cuenta el presupuesto oficial, las obligaciones a cargo del futuro contratista, las

necesidades de flujo de recursos requeridas para garantizar la adecuada ejecución de las actividades, el estudio de sector y los riesgos asociados al desarrollo del objeto contractual.

3. Observación realizada por J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.

OBSERVACIÓN 1. Hojas de vida del equipo mínimo: etapa de presentación

(I) Requisito. Numeral 5.1.3.4 “Personal requerido mínimo por el proponente”, en concordancia con el numeral 5.1.3.6 y con la ETAPA 1 del Anexo Técnico. El numeral 5.1.3.4 relaciona el equipo mínimo bajo el encabezado “requisitos técnicos habilitantes”; sin embargo, el numeral 5.1.3.6 establece que la acreditación en la oferta se surte mediante manifestación escrita del proponente de que cumplirá con las condiciones técnicas, para lo cual “el oferente debe diligenciar el formato establecido para tal efecto”. A su vez, el Anexo Técnico ubica la “Presentación y aprobación de hojas de vida del recurso humano” dentro de la ETAPA 1 de ejecución, y el pliego ordena “remitir a la Alcaldía Local las hojas de vida de las personas a vincular como contratistas”. Esta coexistencia genera ambigüedad sobre si el proponente debe aportar, con la propuesta, las hojas de vida y soportes de todo el equipo mínimo, o si basta la manifestación de compromiso. El personal mínimo constituye una condición de ejecución del futuro contratista y no un requisito documental de participación. Exigir en la etapa precontractual las hojas de vida, soportes o vínculo del personal desborda los requisitos habilitantes previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (capacidad jurídica, financiera, de organización y experiencia), constituye una barrera injustificada a la concurrencia (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993) y contraría los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, conforme a los cuales la disponibilidad del personal se acredita mediante compromiso y se materializa en la ejecución. El propio pliego, en el numeral 5.1.3.6, ya adoptó el mecanismo correcto: la manifestación escrita.

Solicitud. *Que la Entidad aclare y confirme expresamente en el pliego definitivo que el equipo mínimo del numeral 5.1.3.4 se acredita en la oferta únicamente mediante el formato de compromiso del numeral 5.1.3.6, sin exigir hojas de vida ni soportes con la propuesta. En caso de que la Entidad decida requerir las hojas de vida y sus soportes, que se precise que estas se entregarán al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación —o a la suscripción del acta de inicio—, como entregable de ejecución de la ETAPA 1, y no como requisito habilitante de la oferta.*

Respuesta: La Entidad aclara que, con el fin de garantizar la verificación objetiva del cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para el recurso humano habilitante, el proponente deberá allegar, junto con su propuesta, las hojas de vida del personal, acompañadas de los respectivos soportes documentales que acrediten la formación académica y la experiencia exigida para cada perfil. Este requisito constituye un criterio habilitante de la propuesta y, en consecuencia, será objeto de verificación de cumplimiento por parte de la entidad durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Por tal motivo se anexa al documento pliego la siguiente información:

(...) Para la ejecución eficiente y efectiva del proyecto se requiere un equipo de talento humano calificado, con perfiles y experiencia adecuados para desarrollar las actividades enmarcadas en los objetivos definidos. Este equipo, así como todo el personal que se requiera para el desarrollo óptimo del contrato deberá ser considerado en la cotización de la propuesta allegada por el contratista interesado y no deberá superar el valor total de la propuesta. Para todos los perfiles requeridos, el oferente deberá presentar hoja de vida anexando los siguientes documentos:

- Hoja de vida actualizada en formato libre.

- *Copia del Diploma de formación profesional y Acta de Grado*
- *Copia de la Tarjeta Profesional (si aplica).*
- *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios (si aplica).*
- *Copia de la Cédula de Ciudadanía.*
- *Copia de la Libreta Militar (si aplica)*
- *Copia del Certificado de contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales y antecedentes judiciales.*
- *Copia de las certificaciones laborales expedidas por la entidad o empresa contratante que acrediten la experiencia profesional solicitada que contengan como mínimo:*
 - *Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, con Nit o No. de identificación, dirección y teléfono*
 - *Nombre del empleado a quien se le expide la certificación*
 - *Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado*
 - *Funciones específicas en el desarrollo de las actividades realizadas*
 - *Fecha de suscripción del contrato*
 - *Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato*
 - *Firma de la persona que expide la certificación*

Lo anterior es requerido para verificación del cumplimiento de requisitos para cada perfil. De no aportarse o tener inconsistencias, la entidad podrá solicitar su subsanación en cualquier momento antes de la adjudicación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. (...)

OBSERVACIÓN 2. Factor de calidad “Transporte” (10 puntos): propiedad y modelo del vehículo

Numeral 5.2.1, subfactor “Transporte” (10 puntos), dentro del Aspecto Técnico — Servicios adicionales a los mínimos establecidos en las condiciones técnicas. El pliego otorga diez (10) puntos al proponente que garantice “la disposición de un vehículo propio mínimo modelo 2026, tipo panel o platón” para la entrega de insumos, acreditado mediante “tarjeta de propiedad y SOAT vigente del proponente o de alguno de los miembros que componen el proponente plural”. La exigencia de propiedad y de modelo 2026 no guarda relación con la calidad del servicio: la entrega de insumos se cumple idénticamente con un vehículo apto de un modelo anterior, sea propio o vinculado por cualquier título. En la práctica, la mayoría de los operadores del sector dispone de su parque automotor mediante arrendamiento, de modo que condicionar el puntaje a la propiedad excluye, sin justificación técnica, a proponentes plenamente capaces de prestar el servicio. Conforme al artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, los factores de ponderación deben referirse a la mejor calidad o al menor precio de la oferta y ser objetivos, proporcionales y respetuosos de la libre concurrencia. Un factor que premia la propiedad de un activo que puede obtenerse por arrendamiento, leasing o comodato, y que exige el modelo del año sin sustento técnico en el estudio previo, no mide calidad: restringe la concurrencia (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993; Manual de Requisitos Habilitantes de la ANCP-CCE; Consejo de Estado, Sección Tercera). Se añade que el transporte ya constituye una obligación de ejecución costeadas en la oferta (numeral 5.2.2 y Notas 4, 12, 25 y 34 del Anexo Técnico), lo que refuerza que la propiedad y el modelo del vehículo no constituyen un valor agregado real susceptible de puntuación.

Solicitud. *Que la Entidad modifique el subfactor “Transporte” para: (i) eliminar la exigencia de que el vehículo sea de propiedad del proponente, permitiendo acreditar su disponibilidad por cualquier título, incluido el contrato de arrendamiento vigente; (ii) suprimir la exigencia de “mínimo modelo 2026”, admitiendo cualquier vehículo apto para el transporte de insumos que, en todo caso, no sea de modelo anterior al año 2018; y (iii) ajustar en consecuencia los medios de verificación, de modo que la disponibilidad pueda acreditarse con tarjeta de propiedad o con contrato de arrendamiento, junto con el SOAT vigente.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

OBSERVACIÓN 3. Experiencia específica: distribución por contratos y acreditación por objeto, actividades y/o alcances

Numeral 5.1.3.1 “Experiencia del proponente”, experiencia específica, condiciones 1 y 2. La experiencia específica exige que “en uno (1) de los contratos” el objeto contenga actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería, y que “los demás contratos” acrediten, dentro de su objeto, actividades de adaptación al cambio climático, manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica. La condición presenta dos restricciones injustificadas. Primero, limita a un solo contrato la acreditación de las actividades de la condición 1, cuando un mismo proponente puede tener varios contratos idóneos en esa materia y otros en la materia de la condición 2; nada en la naturaleza del objeto justifica excluir contratos válidos por el solo hecho de que más de uno corresponda a la condición 1. Segundo, condiciona la acreditación a lo que aparezca “en su objeto”, en circunstancias en que el objeto contractual, por su redacción sintética, con frecuencia no refleja la totalidad de las actividades efectivamente ejecutadas, las cuales sí constan en el alcance y en los componentes de ejecución del respectivo contrato. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

impone que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, sin restringir la concurrencia. El artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 estructura la acreditación de la experiencia sobre la clasificación del RUP mediante los códigos UNSPSC y el valor en SMMLV — prueba plena conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007—, de suerte que anclar la evaluación exclusivamente a la literalidad del objeto contradice el propio sistema de verificación por códigos. El Manual de Requisitos Habilitantes de la ANCP-CCE y la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, exigen valorar la experiencia por la relación material del contrato con el objeto a contratar, y no por la coincidencia formal de las palabras. A ello se suma una incoherencia interna del pliego: la experiencia general ya admite la relación por “objeto y/o alcance y/o componentes de ejecución”, mientras que la específica se restringe a “el objeto”, sin razón que lo justifique.

Solicitud. *Que la Entidad modifique la experiencia específica para: (i) permitir que las actividades de la condición 1 (renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería) puedan acreditarse en uno o más de los contratos aportados, sin limitarlas a un único contrato; y (ii) sustituir la expresión “en su objeto” por “en su objeto, actividades y/o alcances”, en las condiciones 1 y 2, de modo que la acreditación no quede restringida a la literalidad del objeto y pueda demostrarse con el alcance y los componentes de ejecución de cada contrato, en coherencia con el criterio ya adoptado para la experiencia general.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que, la experiencia específica requerida en la condición No.1 corresponde a una (1) de las cuatro (4) actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería, la cual deberá ser acreditada en uno (1) de los contratos aportados por el oferente.

En este sentido, la condición No. 1 establecida, no exige que un mismo contrato acredite la totalidad de las cuatro (4) actividades, sino que permite al oferente acreditar la experiencia específica requerida mediante un (1) contrato que demuestre la ejecución de cualquiera de las actividades definidas por la Entidad como pertinentes para el proceso. Por lo anterior, no se acoge la observación para permitir la acreditación de dichas actividades entre varios contratos, toda vez que el requisito fue estructurado para que la experiencia específica se encuentre acreditada de manera integral en al menos uno de los contratos aportados.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad al requisito, se modifica su redacción así:

1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.
2. Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto la ejecución de actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o la restauración ecológica.

Respecto a la solicitud de sustituir la expresión “en su objeto” por “en su objeto, actividades y/o alcances”, no acoge la observación y se mantiene la redacción inicialmente establecida.

Lo anterior, busca garantizar que, como elemento principal de acreditación, el objeto de los contratos aportados guarde relación directa con la experiencia específica requerida y con la necesidad que pretende satisfacer el proceso, permitiendo realizar una verificación objetiva de la correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto contractual.

En consecuencia, considera que las condiciones establecidas son claras, proporcionales, pertinentes y suficientes para acreditar la experiencia requerida, sin imponer la acreditación de las cuatro (4)

actividades en un mismo contrato y garantizando que, al menos uno de los contratos aportados, permita verificar una experiencia directamente relacionada con la actividad requerida.

Por lo anterior, no se acogen las solicitudes (i) y (ii), y se mantienen las condiciones 1 y 2 de experiencia específica en los términos inicialmente establecidos.

Observación realizada por: Servicios obra ingeniería y dragados SAS

Observación No. 1 *Duplicación de la exigencia de experiencia: general y específica por el 100% del presupuesto oficial cada una.*

Texto observado. El pliego exige una experiencia GENERAL acreditada en dos (2) a tres (3) contratos “cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV” y, de forma independiente y acumulativa, una experiencia ESPECÍFICA acreditada en dos (2) a tres (3) contratos “cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV”.

Fundamento. El presupuesto oficial asciende a \$1.833.210.000, equivalentes aproximadamente a 1.047 SMMLV para la vigencia 2026. La exigencia publicada obliga, en la práctica, a acreditar cerca de 2.094 SMMLV, el doble del presupuesto oficial, para un contrato cuyo plazo de ejecución es de nueve (9) meses. Ninguna consideración de riesgo, valor o análisis del sector fue expuesta en los documentos del proceso para sustentar esa duplicación, que restringe la pluralidad sin agregar garantía alguna de cumplimiento.

Solicitud. *Unificar la exigencia en un único bloque: de dos (2) a tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV, dentro de los cuales deban acreditarse las actividades específicas señaladas. Subsidiariamente, reducir la experiencia específica a un máximo del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, o admitir expresamente que un mismo contrato sirva para acreditar simultáneamente la experiencia general y la específica.*

Respuesta: la Entidad se permite manifestar que acoge parcialmente la observación. La Entidad precisa que los requisitos de experiencia general y experiencia específica no son mutuamente excluyentes. Por lo tanto, un contrato aportado para validar la experiencia específica podrá ser tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia general, siempre que cumpla de manera integral con los códigos UNSPSC, la relación material con el objeto y las cuantías mínimas exigidas en SMMLV para dicho componente. No todo contrato aportado o clasificado como experiencia general podrá emplearse de manera automática para acreditar la experiencia específica. La experiencia específica exige condiciones técnicas cualificadas y delimitadas de forma taxativa en el numeral 5.1.3.1 (Condición 1: renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería; y Condición 2: cambio climático, agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica). Si un contrato presentado para la experiencia general no demuestra en su objeto o contenido sustancial dichas actividades especializadas, no podrá ser validado para la experiencia específica por carecer de la pertinencia técnica requerida.

La Entidad no se acoge a unificar la exigencia en un único bloque ni a reducir la cuantía de la experiencia específica al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial. El contrato involucra una ejecución simultánea de siete (7) líneas ambientales complejas en el territorio durante nueve (9) meses y cuenta con un presupuesto de \$1.833.210.000, por lo cual la suficiencia financiera y operativa debe respaldar la envergadura del proyecto sin comprometer la capacidad de respuesta del futuro ejecutor.

En consecuencia, se aclara que los contratos idóneos que cumplan a cabalidad con los estrictos requerimientos de la experiencia específica podrán ser computados simultáneamente dentro de la experiencia general, garantizando la optimización de los antecedentes acreditables sin flexibilizar los criterios técnicos de especialidad previstos en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 2 *Exigencia de cuatro (4) códigos UNSPSC por contrato. Texto observado. “Cada uno de los contratos aportados según los ítems anteriores se acreditarán en el Registro Único de Proponentes (RUP) y deberán estar identificados en por lo menos cuatro (4) de los siguientes códigos [...]”, listado integrado por 70111500, 70131500, 70151800, 70161600, 10151500, 10151700, 80111500 y 86101700.*

Fundamento. La clasificación de un contrato en el RUP se efectúa al momento de la inscripción, atendiendo a las prestaciones efectivamente ejecutadas, y es verificada por la Cámara de Comercio. Un contrato de mantenimiento de arbolado urbano correctamente clasificado en dos códigos no es, por esa sola razón, menos idóneo. La exigencia no mide capacidad técnica: mide la amplitud con que cada proponente inscribió su registro, circunstancia ajena a la calidad de la ejecución y no corregible dentro del proceso, pues la actualización del RUP exige trámite ante la Cámara de Comercio y firmeza previa. La dificultad se agrava porque los ocho códigos listados pertenecen a cuatro segmentos heterogéneos: 10 (Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros), 70 (Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna), 80 (Servicios de Gestión) y 86 (Servicios Educativos y de Formación). Un mismo contrato difícilmente estará clasificado a la vez en suministro de semillas y plántulas, conservación forestal, desarrollo de recursos humanos y capacitación vocacional no científica.

Solicitud. *Eliminar la exigencia de cuatro (4) códigos por contrato. Subsidiariamente, predicarla del conjunto de la experiencia aportada y no de cada contrato individualmente considerado, o reducirla a dos (2) códigos por contrato.*

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. La exigencia de cuatro (4) códigos UNSPSC por contrato, dentro de los ocho (8) códigos originalmente publicados, corresponde a la codificación empleada de manera consistente en el RUP para los contratos con relación directa y estrecha con el objeto contractual, conforme al Clasificador de Bienes y Servicios y al Estudio de Sector. Reducir dicha exigencia debilitaría la capacidad de la Entidad de verificar objetivamente la pertinencia técnica de los contratos aportados y la experiencia del proponente. En consecuencia, se mantiene la exigencia de cuatro (4) códigos UNSPSC por contrato, dentro del listado originalmente publicado.

Observación No. 3 *Adición de los códigos UNSPSC que clasifican la prestación de servicios ambientales. Texto observado. El listado publicado no incluye ningún código del segmento 77 “Servicios Medioambientales”.*

Fundamento. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 define la experiencia como los contratos celebrados “para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel”, lo que supone correspondencia entre el clasificador y la prestación contratada. El objeto del proceso es prestar servicios para ejecutar acciones ambientales; sus metas comprenden generar 1.000 m² de áreas renaturalizadas, realizar acciones de conservación en una hectárea de la Estructura Ecológica Principal, intervenir una hectárea de conectores ecosistémicos, mantener 350 m² de jardinería, mantener 750 árboles urbanos, construir 150 m² de muros y techos verdes e implementar 125 huertas urbanas. Esas prestaciones se clasifican naturalmente en el segmento 77, y en particular en las clases 77101500 (monitoreo ambiental), 77101600 (evaluación de impacto ambiental), 77101700 (asesoría en protección ambiental), 77111500 (conservación de zonas verdes y recursos naturales) y 77111600 (reforestación), además de 70111600 (jardinería y paisajismo) y 80101600 (gestión de proyectos). Su omisión excluye de la contienda, sin razón técnica, a los operadores cuya experiencia en gestión ambiental está registrada precisamente bajo ese segmento, mientras admite acreditación mediante códigos de suministro de material vegetal

(10151500 y 10151700), que corresponden a una prestación distinta de la contratada. La consideración anterior adquiere especial relevancia si se atiende al Anexo Técnico del proceso, conforme al cual la meta de intervención de una (1) hectárea de conectores ecosistémicos se ejecutará en el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica. Se trata de un ecosistema estratégico integrante de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, sometido a régimen especial de protección y a su respectivo Plan de Manejo Ambiental, e incluido dentro del complejo de humedales urbanos de Bogotá designado como sitio Ramsar. La intervención de conectores ecosistémicos en un área de esa naturaleza corresponde inequívocamente a servicios de conservación de recursos naturales y de monitoreo ambiental —segmento 77—, y no a suministro de semillas ni a capacitación vocacional.

Solicitud. *Adicionar al listado los códigos 70111600, 77101500, 77101600, 77101700, 77111500, 77111600 y 80101600, permitiendo que la experiencia se acredite indistintamente con cualquiera de los códigos del listado ampliado. Esta solicitud amplía el universo de oferentes y no restringe la participación de ninguno de los actualmente admitidos.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación. El listado de ocho (8) códigos UNSPSC publicado (70111500, 70131500, 70151800, 70161600, 10151500, 10151700, 80111500 y 86101700), correspondientes a los segmentos 70 (Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna) y 10 (Material Vivo Vegetal y Animal), fue definido con fundamento en el Estudio de Sector por guardar relación directa con la ejecución física de las actividades objeto del contrato. Se acoge la inclusión de los códigos 77101600 y 77111600, toda vez que tienen alcance con el proyecto. Sin embargo, no se acoge la adición de los demás códigos ya que corresponden, en su mayoría, a servicios de consultoría, asesoría, evaluación o gestión de residuos, de naturaleza distinta a la ejecución material de intervenciones de reverdecimiento, jardinería y arbolado, por lo que su incorporación no acredita por sí sola la idoneidad operativa requerida. En consecuencia, se accede a ampliar el listado de códigos UNSPSC incluyendo solo 77101600 y 77111600, los demás se mantienen en los términos originalmente publicados.

Observación No. 4 *Admisión expresa de la experiencia ejecutada en humedales, rondas hídricas y demás ecosistemas de la Estructura Ecológica Principal. Texto observado. La experiencia específica se limita a contratos que acrediten “actividades de Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería” y, los demás, “actividades orientadas a la adaptación al cambio climático, el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana, agroecología, la restauración ecológica”. Fundamento. El Anexo Técnico localiza la intervención de conectores ecosistémicos en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica. Sin embargo, el listado de actividades admisibles como experiencia específica no menciona los ecosistemas hídricos: ni humedales, ni rondas hídricas, ni zonas de manejo y preservación ambiental. Se produce así una asimetría entre lo que el contrato exige ejecutar y lo que el pliego admite acreditar. La consecuencia práctica es doble y contraria al interés de la Entidad. De un lado, un proponente que haya ejecutado contratos de restauración ecológica, revegetalización o manejo de coberturas vegetales precisamente en humedales o en rondas hídricas —es decir, en el mismo tipo de ecosistema donde se ejecutará la meta— podría ver rechazada esa experiencia por no encuadrar literalmente en las categorías enunciadas. De otro, un proponente cuya única experiencia sea la jardinería en espacio público quedaría plenamente habilitado para intervenir un área protegida del Distrito. El requisito habilitante estaría, en consecuencia, midiendo algo distinto de la idoneidad que el objeto demanda, en contra del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se precisa que esta solicitud no pretende exigir dicha experiencia como condición de habilitación —lo que restringiría la participación—, sino que se admita expresamente como válida, ampliando el universo de contratos acreditables sin excluir a ninguno de los actualmente admitidos.*

Solicitud. *Adicionar a las actividades admisibles para acreditar la experiencia específica, en términos alternativos y no acumulativos, las ejecutadas en humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y preservación ambiental, parques ecológicos*

distritales y demás áreas de la Estructura Ecológica Principal, incluyendo restauración ecológica, revegetalización, manejo de coberturas vegetales y conservación de recursos naturales en dichos ecosistemas.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. El Anexo Técnico circunscribe las metas de conservación e intervención de conectores ecosistémicos a la Estructura Ecológica Principal en los términos técnicamente definidos en dicho documento, sin que resulte necesario, para efectos de la verificación de la experiencia específica, ampliar las actividades admisibles a humedales, rondas hídricas y demás áreas protegidas de manera general, lo cual introduciría un criterio de verificación más amplio y menos preciso que el ya fijado y restaría importancia a los diferentes componentes que incluye el proceso. Se mantiene la condición del numeral 5.1.3.1 en los términos publicados.

Observación No. 5 *Contradicción entre el texto y la tabla de criterios diferenciales (Numeral 5.1.3.2). Texto observado. El pliego señala que, para emprendimientos, empresas de mujeres y Mipymes debe acreditarse la experiencia “en por lo menos dos (02) y máximo cuatro (04) contratos”, mientras que la tabla inmediatamente siguiente fija como máximo: Grandes Empresas 4, MiPymes 5 y Emprendimientos de Mujeres 5. Fundamento. La contradicción entre el texto y la tabla vulnera el deber de establecer reglas claras y completas y genera el riesgo de rechazo de una oferta por una causa imputable a la redacción del pliego. Adicionalmente, el criterio diferencial del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, persigue facilitar el acceso de estos sujetos al sistema de compras públicas, finalidad que se frustra si el número máximo de contratos es igual o inferior al de las demás empresas.*

Solicitud. *Armonizar el texto con la tabla y ampliar el máximo de contratos para emprendimientos y empresas de mujeres a seis (6).*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación, se verifica que, en efecto, existe una imprecisión de redacción entre el texto del numeral 5.1.3.2 y la tabla de criterios diferenciales que lo acompaña. Para eliminar dicha contradicción, la Entidad ajustará la tabla de criterios diferenciales del numeral 5.1.3.2, de manera que el máximo de contratos acreditables para emprendimientos, empresas de mujeres y Mipymes quede armonizado en cuatro (4) contratos, conforme a lo ya previsto en el texto, sin que ello modifique las condiciones sustanciales ya publicadas.

Tipo de empresa	Máximo Contratos
MiPymes	4
Emprendimientos Mujeres	4

No obstante, la Entidad no accede a la solicitud de ampliar dicho máximo a seis (6) contratos. El artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades deben incluir condiciones habilitantes diferenciales “relacionadas con alguno o algunos” de los siguientes aspectos: tiempo de experiencia, número de contratos para la acreditación de la experiencia, índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional, o valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Asimismo, la norma no fija una cifra única de contratos, sino que faculta a cada Entidad a estructurar sus requisitos habilitantes diferenciales utilizando uno o varios de estos criterios, con la exigencia de que resulten, en conjunto, menos exigentes para emprendimientos y empresas de mujeres frente a los demás proponentes.

En ese orden, no existe fundamento normativo que sustente ampliar el número de contratos acreditables a seis (6). El máximo de cuatro (4) contratos para todos los proponentes se mantiene, y se corregirá la tabla del numeral 5.1.3.2 para eliminar la contradicción en mención.

Observación No. 6 *Certificado de residencia en la localidad como requisito habilitante del personal. Texto observado. Para los dos (2) asistentes administrativos se exige, dentro de los requisitos técnicos habilitantes, “que cumpla con certificado de residencia de la localidad”. Fundamento. La exigencia de que el personal acredite residencia en la localidad de Bosa constituye una restricción territorial de acceso carente de respaldo en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El artículo 30 de la Ley 80 de 1993 configura la licitación pública como procedimiento de convocatoria abierta; el artículo 24 ibídem consagra el principio de transparencia; y los artículos 13 y 333 de la Constitución Política garantizan la igualdad y la libertad de empresa. Ninguna norma faculta a una entidad para condicionar la habilitación de una oferta al domicilio de los trabajadores del proponente. La vinculación de residentes de la localidad es un objetivo legítimo de política pública, pero su cauce propio son las obligaciones contractuales de inclusión —como las que el mismo pliego ya prevé en desarrollo de la Directiva 001 de 2011 y del Decreto Distrital 332 de 2020— y no un requisito habilitante cuyo incumplimiento conduce al rechazo.*

Solicitud. *Eliminar el certificado de residencia de la localidad como requisito habilitante y trasladarlo, si la Entidad lo estima conveniente, a las obligaciones específicas del contratista durante la ejecución.*

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, por cuanto la exigencia del certificado de residencia en la Localidad de Bosa responde a la política institucional de reactivación económica local, inclusión productiva y apropiación territorial de los proyectos públicos. Este requisito es técnicamente justificado porque el perfil de asistente administrativo está disponible en la Localidad de Bosa, dada su extensión y población. Adicionalmente, la residencia en la localidad es relevante para la ejecución del proyecto, en la medida en que facilita la movilidad interna en el territorio y reduce costos asociados a desplazamientos externos, lo cual incide directamente en la eficiencia técnica y operativa del proyecto.

Adicionalmente, la condición de residencia recae de forma exclusiva sobre la persona natural que desempeñará el rol de asistente administrativo, y no sobre la persona jurídica o natural que actúa como proponente. Esta aclaración es relevante porque múltiples proponentes de cualquier jurisdicción pueden participar en el proceso; el requisito aplica únicamente al personal específico vinculado para la función de asistencia administrativa en territorio.

Tampoco se acoge el traslado del requisito a las obligaciones específicas del contrato, porque la acreditación de este requisito en la fase de ejecución impediría a la Entidad verificar la idoneidad y el cumplimiento del perfil territorial al momento de la evaluación de la oferta. Al establecerse como requisito habilitante del personal, la administración garantiza de manera previa e imparcial que las propuestas cumplan cabalmente con los criterios de idoneidad técnica y territorial indispensables para el inicio de la ejecución.

En consecuencia, se mantiene el certificado de residencia como requisito del perfil **“Asistente Administrativo para todas las metas de inversión”**.

No obstante, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

Observación No. 7 *Acumulación de umbrales temporales en el perfil del profesional social. Texto observado. Trabajador social con especialización en gerencia de proyectos, diez (10) años de experiencia laboral desde el acta de grado, más dos (2) años en proyectos enfocados a familias, más dos (2) años en entidades públicas, más cinco (5) años liderando o coordinando proyectos sociales. Fundamento. Se trata de cuatro condiciones temporales simultáneas sobre un perfil que no otorga puntaje y cuya función es acompañar procesos de sensibilización comunitaria y agricultura urbana. La exigencia excede lo necesario para asegurar la ejecución y no fue sustentada en el análisis del sector. Adicionalmente, la especialización exigida —gerencia de proyectos— guarda menor relación con el objeto que otras áreas afines, sin que se ofrezca justificación de la escogencia.*

Solicitud. *Unificar la experiencia específica en un umbral único y verificable, y admitir indistintamente especialización en gerencia de proyectos, gestión ambiental, desarrollo comunitario, gestión pública o áreas afines.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación y, en consecuencia, el perfil quedará de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos

Experiencia General: Tres (3) años a partir de la fecha de expedición del acta de grado y/o matrícula profesional cuando aplique.

Experiencia Específica: Dos (2) años en proyectos enfocados a familias y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

La Entidad definió los requisitos de formación académica del Profesional Social con fundamento en las necesidades técnicas y operativas de los proyectos de inversión objeto del proceso, garantizando la adecuada ejecución, seguimiento y articulación de las actividades previstas en todas sus metas y componentes.

Es importante precisar que el Profesional Social no desarrolla funciones limitadas exclusivamente a procesos de participación comunitaria o intervención social específica. Por el contrario, su rol es transversal a la totalidad de las metas de los proyectos de inversión, participando activamente en la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Dentro de sus obligaciones se encuentran, entre otras:

- Diseñar metodologías para la implementación y desarrollo de actividades sociales asociadas al proyecto.
- Formular y ejecutar estrategias de comunicación, participación y apropiación social.
- Dirigir actividades de sensibilización, socialización y difusión dirigidas a los diferentes grupos de interés.
- Apoyar al Coordinador y a los demás profesionales del equipo en los procesos de capacitación, sensibilización, transferencia de conocimiento y fortalecimiento de capacidades.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de actividades, cronogramas, indicadores y productos asociados a la gestión social del proyecto.
- Articular acciones entre los diferentes componentes técnicos, administrativos y sociales para garantizar el cumplimiento integral de las metas establecidas.

En razón de lo anterior, la Especialización en Gerencia de Proyectos resulta la formación de posgrado más adecuada y directamente relacionada con las responsabilidades asignadas al cargo, toda vez que proporciona competencias para la planificación, coordinación, administración de recursos, gestión de riesgos, seguimiento de actividades, control de resultados y cumplimiento de objetivos e indicadores, elementos que constituyen aspectos esenciales para el adecuado desarrollo de las funciones del Profesional Social dentro de los proyectos de inversión.

Adicionalmente, debe señalarse que las especializaciones propuestas por el observante, tales como gestión ambiental, desarrollo comunitario, gestión pública o áreas afines, si bien pueden aportar conocimientos complementarios en ámbitos específicos, no garantizan de manera equivalente la formación integral en herramientas de direccionamiento, coordinación y gestión necesarias para la ejecución transversal de las actividades que debe liderar y apoyar el Profesional Social en todas las metas del proyecto.

Por lo anterior, la Entidad considera técnicamente justificada la exigencia de la Especialización en Gerencia de Proyectos, manteniendo el perfil establecido en los documentos del proceso, al evidenciar una relación directa y objetiva entre dicha formación y las funciones a desarrollar, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva.

Observación No. 8 *Requisito incompleto en el perfil del profesional de arbolado y jardinería. Texto observado. “Experiencia específica: Dos (2) años en actividades” —la exigencia se interrumpe sin indicar en qué actividades. Fundamento. Un requisito habilitante cuya redacción se interrumpe es inverificable, y su evaluación quedaría librada a la interpretación del comité evaluador, en contra del deber de definir reglas claras y completas y del principio de selección objetiva.*

Solicitud. *Completar la redacción precisando las actividades exigibles, en términos razonables y verificables, tales como implementación o mantenimiento de proyectos paisajísticos, jardinería o arborización urbana.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación y se ajusta la redacción del perfil de profesional de arbolado y jardinería del numeral 5.1.3.4, de la siguiente forma:

Profesión: Ingeniero Forestal, Ingeniero Ambiental, Ingeniero agrónomo, profesionales en biología, ecología o áreas afines.

Experiencia Profesional: Tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Experiencia específica: Dos (2) años en implementación o monitoreo de proyectos de paisajismo, arborización urbana, silvicultura urbana, jardinería y/o restauración ecológica o reforestación.

Observación No. 9 *Factor de diez (10) puntos por vehículo propio modelo 2026. Texto observado. “La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad, la disposición de un vehículo propio mínimo modelo 2026, tipo panel o platón, para las entregas de los insumos [...]”, acreditable con tarjeta de propiedad y SOAT vigente. Fundamento. Diez puntos equivalen al diez por ciento (10%) del puntaje total y al cincuenta por ciento (50%) del factor técnico y de calidad. El artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la oferta más favorable se determina mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio; y el numeral 1 del mismo artículo reserva la capacidad del proponente al ámbito de los requisitos habilitantes, que “no otorgarán puntaje”. La titularidad de un vehículo es un atributo patrimonial del proponente, no una característica de la oferta ni un elemento de calidad de la prestación; el propio pliego lo confirma al admitir su acreditación mediante tarjeta de propiedad, esto es, mediante prueba de dominio. La exigencia de que el*

vehículo sea “mínimo modelo 2026” carece además de justificación técnica: un vehículo de modelo anterior, con SOAT y revisión técnico-mecánica vigentes, transporta insumos con idéntica eficacia y con menor impacto sobre el valor de la oferta. Tampoco se admite su acreditación mediante arrendamiento, leasing o compromiso de disposición, alternativas que producirían para la Entidad exactamente el mismo resultado.

Solicitud. Eliminar el factor. Subsidiariamente, en caso de mantenerse un factor asociado al transporte: (i) suprimir la exigencia de modelo mínimo 2026, admitiendo cualquier vehículo con documentación vigente; y (ii) admitir su acreditación mediante contrato de arrendamiento, leasing, promesa de compraventa o carta de compromiso de disposición, y no únicamente mediante tarjeta de propiedad.

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

Observación No. 10 Posgrado puntuable del coordinador sin relación con el objeto contractual. Texto observado. Cinco (5) puntos al proponente que acredite para el coordinador un posgrado adicional en planificación territorial y gestión ambiental, o gobierno del territorio y gestión pública, o planificación territorial, o administración de negocios. Fundamento. Un posgrado en administración de negocios no guarda relación con la dirección técnica de intervenciones de renaturalización, conservación de la Estructura Ecológica Principal, manejo de arbolado urbano e implementación de huertas. Los factores de ponderación deben medir la mayor calidad del ofrecimiento respecto del objeto contratado; premiar formación ajena a la materia introduce una diferenciación arbitraria entre oferentes técnicamente equivalentes.

Solicitud. Retirar “administración de negocios” del listado y sustituirlo por áreas afines al objeto, tales como restauración ecológica, ecología, silvicultura urbana, gestión ambiental, gestión del riesgo de desastres, cambio climático o infraestructura verde, manteniendo un abanico de áreas suficientemente amplio para no restringir la participación.

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y, en consecuencia, el perfil en mención quedará de la siguiente manera:

PROFESIONAL COORDINADOR	PUNTAJE
La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines	5

Observación No. 11 Restricción del profesional adicional a licenciados en pedagogía. Texto observado. Cinco (5) puntos por ofrecer, sin costo para la Entidad, un profesional en áreas de pedagogía o licenciatura, con posgrado en pedagogía o educación. Fundamento. El componente pedagógico del contrato es de educación ambiental: sensibilización sobre separación en la fuente, manejo de residuos, agroecología y acción climática. Un ingeniero ambiental, un biólogo o un ecólogo con posgrado y trayectoria acreditada en educación ambiental está plenamente capacitado para esa labor. La restricción por título de pregrado excluye perfiles idóneos sin beneficio alguno para la Entidad.

Solicitud. Admitir, además de los licenciados, a profesionales en ingeniería ambiental, ingeniería forestal, biología o ecología con posgrado en educación, pedagogía, ecología, biología, gestión ambiental o cambio climático.

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y en consecuencia el criterio puntuable quedará de la siguiente manera:

La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el siguiente perfil:

Profesional en ingeniería forestal y/o ambiental y/o agrónoma y/o biología y/o ecología con especialización en SIG y/o en gerencia de proyectos, con 2 años de experiencia en SIG.

Observación No. 12 Ausencia de reglas sobre permisos, competencias y riesgos asociados a la intervención en un área protegida. Texto observado. El Anexo Técnico prevé la intervención de una (1) hectárea de conectores ecosistémicos en el área del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica. No obstante, el proyecto de pliego no contiene regla alguna sobre los permisos o autorizaciones ambientales requeridos, sobre la sujeción de las actividades al Plan de Manejo Ambiental del humedal, ni sobre la parte a cuyo cargo estarán su obtención y los efectos de su eventual demora. Fundamento. El humedal Tibanica es un ecosistema estratégico integrante de la Estructura Ecológica Principal, sujeto a régimen especial de protección y administrado, en el ámbito de sus competencias, por la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental urbana, con concurrencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en lo relativo al sistema hídrico. Cualquier intervención sobre coberturas vegetales, suelos o cuerpos de agua en su interior debe ajustarse al Plan de Manejo Ambiental adoptado para el área y contar con las autorizaciones que correspondan. El artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993 impone a la entidad, en desarrollo del principio de economía y del deber de planeación, adelantar los estudios y obtener las autorizaciones necesarias con anterioridad a la apertura del proceso. A su turno, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 obligan a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles. El riesgo de que las actividades previstas en el humedal no puedan

ejecutarse, o deban reprogramarse, por falta de autorización o por incompatibilidad con el Plan de Manejo Ambiental, es un riesgo previsible que no aparece tipificado en la matriz publicada. El silencio del pliego resulta particularmente gravoso porque el numeral correspondiente dispone que los riesgos no mencionados “se entenderán asumidos por el contratista”. Bajo esa cláusula, el contratista terminaría asumiendo las consecuencias de una gestión que no está en su órbita de control y que corresponde adelantar a la Entidad ante otra autoridad pública.

Solicitud. *Se solicita: (i) informar si las intervenciones previstas en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica cuentan con la aprobación o concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente y con la verificación de compatibilidad con el Plan de Manejo Ambiental del humedal; (ii) precisar en el pliego a cargo de qué parte queda la obtención de permisos y autorizaciones; (iii) incorporar a la matriz de riesgos el riesgo de imposibilidad o reprogramación de las actividades en el área protegida, asignándolo a la Entidad; y (iv) publicar, como documento del proceso, el Anexo Técnico junto con la localización de los polígonos de intervención.*

Respuesta:

La Entidad aclara que, contrario a lo afirmado por el observante, el Anexo Técnico no localiza ni circunscribe la meta de intervención de una (1) hectárea de conectores ecosistémicos ni ninguna otra meta del contrato al Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica. El Anexo Técnico describe dicha meta en términos de conectividad ecológica a escala de la localidad de Bosa, articulada con la Medialuna del Sur y las subcuencas hídricas del sur de Bogotá, y remite la identificación, validación en campo y delimitación de las áreas específicas de intervención a la Etapa 1/Fase 1 de ejecución de cada componente, adelantada en articulación con las entidades administradoras de los espacios. En consecuencia: (i) no es posible informar, en esta etapa, sobre una aprobación o concepto favorable específico de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto del Humedal Tibanica, por cuanto dicha área no ha sido definida como sitio de ejecución; sin perjuicio de ello, cualquier intervención que llegare a ubicarse en un área protegida deberá contar previamente con las autorizaciones y conceptos que correspondan y sujetarse al respectivo Plan de Manejo Ambiental; (ii) el trámite y costo de los permisos y autorizaciones a que haya lugar están a cargo del contratista, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico, exigibles respecto de las áreas que efectivamente se definan durante la ejecución, sin perjuicio de la gestión interinstitucional que corresponda adelantar a la Entidad; (iii) La Entidad no incorporará a la matriz de riesgos el riesgo de imposibilidad o reprogramación de las actividades en el área protegida, toda vez que ya se encuentra incluido como Riesgo 13 identificado: “Incumplimiento derivado del trámite de los permisos con autoridades ambientales, la obtención de los mismos, paz y salvos” y tampoco será asignado a la Entidad ya que el trámite y costo de los permisos y autorizaciones a que haya lugar están a cargo del contratista, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico, exigibles respecto de las áreas que efectivamente se definan durante la ejecución, sin perjuicio de la gestión interinstitucional que corresponda adelantar a la Entidad. Sin embargo, una vez revisada la evaluación de este en cuanto a su *Probabilidad de Ocurrencia e Impacto* y considerando los aspectos planteados en la observación, se establece que su calificación cualitativa de *Prioridad* es “*Extremo*”; y (iv) no existe, a la fecha, un documento de localización de polígonos de intervención distinto del Anexo Técnico ya publicado, por cuanto dichos polígonos se determinan como resultado del diagnóstico y la validación territorial durante la ejecución del contrato, y no constituyen un insumo previo del proceso de selección.

Respuesta a la solicitud de no incorporación de condiciones restrictivas adicionales

En atención a que el pliego definitivo puede recoger los temas planteados en las observaciones de los demás interesados — posibilidad expresamente prevista en el numeral 1.3.2 del proyecto de pliego— y a que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad para modificar los pliegos mediante adendas, se solicita de manera respetuosa pero expresa que NO se incorporen al pliego definitivo, ni por vía de adenda, las condiciones que se relacionan a continuación, por las razones que en cada caso se exponen. Esta solicitud se formula de manera preventiva y no se dirige contra ningún interesado en particular. Su finalidad es dejar constancia oportuna, dentro del término legal, de las razones jurídicas por las cuales tales condiciones resultarían contrarias al ordenamiento, de modo que la Entidad cuente con los elementos de juicio necesarios al resolver de manera motivada las observaciones que reciba.

1. Exigencia de doctorado como factor de calificación del coordinador. *Cualquier factor que asigne puntaje a la acreditación de un título de doctorado en un área específica —por ejemplo, ecología o restauración ecológica— debe rechazarse. Según las estadísticas del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, el número de titulados de doctorado en esas áreas en Colombia es reducido y su vinculación a la operación de contratos de mantenimiento de zonas verdes es excepcional. Un factor así no diferencia entre ofertas: identifica personas. Diez puntos —o cinco— asignados a una condición que solo un puñado de profesionales del país puede acreditar producen, en la práctica, la adjudicación anticipada del proceso a quien tenga acceso a esa persona, con vulneración del deber de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993. Un contrato de nueve meses cuyo objeto es operativo —sembrar, mantener, podar, construir muros verdes e implementar huertas— no requiere dirección doctoral.*

Respuesta: La Entidad aclara que el Pliego de Condiciones, en su versión publicada y en el Anexo Técnico, no contempla ni tiene previsto incorporar el título de doctorado como requisito habilitante ni como factor de puntaje del Coordinador ni de ningún otro integrante del equipo mínimo. El listado de posgrados ponderables del numeral 5.2.1 corresponde exclusivamente al nivel de especialización y maestría, conforme al margen de configuración que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 reconoce a la Entidad, sin que se proyecte modificación en tal sentido para el Pliego Definitivo.

2. Exigencia de publicaciones con ISBN, ISSN o DOI, o de docencia universitaria. *Igual consideración merece cualquier factor que condicione el puntaje a que un profesional acredite una publicación registrada con ISBN o equivalente, o experiencia docente universitaria. La producción editorial es un atributo académico personal, ajeno por completo a la capacidad de ejecutar acciones ambientales en campo, y su exigencia no encuentra sustento en ninguna de las metas contractuales. Se trata, además, de una condición cuyo cumplimiento no está al alcance de la generalidad de los proponentes y que, por su especificidad, permite individualizar de antemano al destinatario del puntaje.*

Respuesta: La Entidad aclara que no se ha incorporado, ni se tiene previsto incorporar, factor alguno que condicione el puntaje a la acreditación de publicaciones registradas con ISBN, ISSN o DOI, ni a experiencia de docencia universitaria, para ningún integrante del equipo mínimo.

3. Elevación de los umbrales de experiencia profesional a diez (10) años en los perfiles del equipo mínimo. *Debe rechazarse la elevación a diez (10) años de la experiencia profesional exigida al coordinador, al profesional de renaturalización o a cualquier otro integrante del equipo mínimo. El artículo 12 de la Ley 842 de 2003 dispone que la experiencia profesional se computa a partir de la expedición de la matrícula profesional; exigir una década de ejercicio para perfiles de apoyo en un contrato de nueve meses y \$1.833.210.000 excede manifiestamente lo proporcional y contradice el criterio que la propia Entidad aplicó al fijar sus indicadores financieros en la mediana del SECOP “para garantizar una mayor pluralidad de oferentes”. Los umbrales de tres (3) años actualmente publicados guardan proporción con la naturaleza operativa del objeto.*

Respuesta: La Entidad aclara que, de conformidad con las observaciones recibidas, se realizará el ajuste del perfil del Profesional Social, el cual es el único que contaba con la solicitud de diez (10) años de experiencia, esta experiencia general será ajustada a tres (3) años.

4. Exigencia de posgrados ultra específicos como requisito habilitante del personal. Debe rechazarse la incorporación, como requisito habilitante, de posgrados de alcance restringido tales como restauración ecológica, geomorfología o suelos para el profesional de renaturalización, o cambio climático para los asistentes administrativos. Un requisito habilitante de personal cumple su función cuando asegura idoneidad; cuando se estrecha hasta un programa académico determinado, deja de medir idoneidad y pasa a operar como filtro de acceso. Si la Entidad estima valiosa la formación de posgrado, su lugar propio es el de los factores de ponderación —donde no impide participar— y siempre mediante un listado amplio de áreas afines, nunca como condición de habilitación.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación en los términos planteados, toda vez que los perfiles del equipo mínimo no contemplan como requisito habilitante posgrados específicos en restauración ecológica, geomorfología, suelos o cambio climático.

Para los profesionales de Renaturalización, Arbolado y Jardinería, Muros y Techos Verdes y Huertas Urbanas, se exige formación profesional en áreas relacionadas con las actividades del proyecto, tales como Ingeniería Forestal, Ambiental, Agronómica, Biología, Ecología y áreas afines, además de la experiencia profesional y específica requerida para cada perfil.

En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos establecidos, por considerar que responden a las necesidades técnicas y funciones de cada perfil y permiten acreditar la idoneidad requerida para la ejecución del proyecto.

5. Acreditación de la experiencia del personal mediante un número mínimo de contratos. Debe rechazarse toda fórmula que exija acreditar la experiencia específica de los profesionales mediante “mínimo dos (2) contratos” u otro número determinado, en lugar de años de experiencia. La experiencia profesional se acredita conforme a la Ley 842 de 2003 y mediante certificaciones laborales o contractuales; medirla por número de contratos privilegia arbitrariamente a quien ha ejecutado varios contratos cortos frente a quien acredita el mismo o mayor tiempo en un solo contrato de larga duración, sin que esa diferencia tenga relación alguna con la idoneidad. La regla es, además, inconsistente con la propia estructura del pliego, que mide la experiencia del personal en años.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, toda vez que parte de una condición que no se encuentra establecida en ningún documento del proceso; respecto a los perfiles del recurso humano habilitante no se exige acreditar la experiencia específica mediante un número específico de contratos.

Los requisitos establecidos se encuentran determinados en términos de años de experiencia profesional y/o específica, según las particularidades de cada perfil, y su acreditación se realizará mediante los documentos y certificaciones correspondientes, conforme a las condiciones previstas en el proceso.

En consecuencia, no existe una exigencia de “mínimo dos (2) contratos” ni de un número determinado de contratos para acreditar la experiencia del personal, por lo que no resulta procedente modificar un requisito que no hace parte de las condiciones establecidas por la Entidad.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos de experiencia definidos para cada perfil del recurso humano mínimo.

6. Factores de puntaje que exijan acreditar experiencia previa del proponente. Debe rechazarse cualquier factor de ponderación cuya obtención se condicione a que el proponente aporte experiencia previa en una actividad determinada. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 es inequívoco: las condiciones de experiencia “serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes [...] y no otorgarán puntaje”. La excepción del numeral 4 del mismo artículo opera únicamente para el concurso de méritos, modalidad distinta de la presente. Un factor que otorgue puntos a quien acredite experiencia en una actividad específica —por ejemplo, limpieza o mantenimiento de cauces naturales— traslada al terreno de la calificación un elemento que la ley reserva a la habilitación, y resulta por ello ineficaz de pleno derecho conforme al parágrafo del artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, por cuanto los factores de ponderación técnica del numeral 5.2.1 del Pliego ya responden completamente a lo que establece el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007. Conforme a dicha norma, las condiciones de experiencia se verifican como requisitos habilitantes y no otorgan puntaje en la calificación. Dicho esto, ninguno de los factores de evaluación establecidos condiciona la obtención de puntaje a que el proponente acredite experiencia previa en actividades específicas. Esta claridad normativa se reitera en el Pliego, donde se diferencia claramente entre requisitos habilitantes (en los cuales se verifica experiencia e idoneidad del proponente) y criterios de ponderación (en los cuales se califica exclusivamente el aspecto económico y técnico). Por ende, es necesario aclarar que, el presente proceso no condiciona la experiencia previa en el factor de ponderación, lo cual carece de validez legal conforme al parágrafo del artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993. En la medida en que ello vulneraría el principio de selección objetiva y facilitaría la exclusión de proponentes técnicamente idóneos. En consecuencia, se mantienen los factores de ponderación técnica en los términos publicados en el Pliego.

7. Servicios adicionales puntuables no cuantificados ni valorados en el presupuesto oficial. Debe rechazarse la incorporación, como servicio adicional puntuable, de actividades que no estén cuantificadas en las metas del contrato ni valoradas en el presupuesto oficial y en el estudio de mercado, tal como ocurriría con la limpieza manual de cauces de quebradas. Las metas financiadas con cargo a los proyectos 2849 “Bosa comprometida con la acción climática” y 2877 “Bosa protectora de su ambiente”, según el numeral 4 del pliego, son siete: áreas renaturalizadas, conservación de la Estructura Ecológica Principal, conectores ecosistémicos, jardinería, arbolado urbano, muros y techos verdes, y huertas urbanas. Ninguna de ellas corresponde a limpieza de cauces, y el presupuesto oficial no destina recurso alguno a esa actividad. Se reconoce que el Anexo Técnico localiza la intervención de conectores ecosistémicos en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica, de modo que el contrato sí comprende actividades en un ecosistema hídrico. Precisamente por ello la objeción se mantiene, y se refuerza, por tres razones. Primera: si las actividades sobre cauces o cuerpos de agua ya están comprendidas en el alcance contratado y remunerado, ofrecerlas “sin costo alguno para la entidad” como servicio adicional implicaría o bien duplicar su cobro dentro de los precios unitarios, o bien financiarlas por fuera del presupuesto, con desequilibrio de la ecuación contractual desde la formulación misma de la oferta. Segunda: si, por el contrario, no están comprendidas, se trataría de una prestación ajena al objeto, cuya inclusión como factor de calificación desnaturaliza la ponderación. Tercera: en uno u otro caso, toda intervención sobre coberturas, suelos o cuerpos de agua en el interior del Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica está sujeta al Plan de Manejo Ambiental del área y a las autorizaciones de la autoridad ambiental competente, de suerte que un ofrecimiento adicional formulado en la oferta —y calificado con puntaje— podría resultar de imposible ejecución por razones ajenas al contratista, con vulneración del deber de planeación de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. A lo anterior se suma que un factor de esa naturaleza, acompañado de la exigencia de acreditar experiencia previa en la actividad, incurriría además en el vicio señalado en el numeral 6 precedente.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, por cuanto existe una diferencia fundamental que debe aclararse: los servicios adicionales puntuables previstos en el aspecto técnico del Pliego corresponden exclusivamente a perfiles profesionales específicos, no a actividades de intervención territorial. Conforme al numeral 5.2.1 del Pliego se define que los servicios adicionales puntuables se refieren al Profesional Coordinador, cuya acreditación suma 5 puntos a la calificación, y al Profesional Adicional en Pedagogía o Educación Ambiental, también con 5 puntos, este último se ofrece sin costo alguno para la entidad como inclusión opcional en la oferta.

Ninguno de estos perfiles profesionales corresponde a actividades como limpieza de cauces de quebradas, ni a prestaciones de intervención directa sobre cuerpos de agua. Las siete metas establecidas en el objeto contractual, financiadas con cargo a los proyectos 2849 y 2877, comprenden renaturalización, conservación de la estructura ecológica principal, conectores ecosistémicos, jardinería, arbolado urbano, muros y techos verdes, y huertas urbanas. Estas líneas de inversión están diseñados conforme a los lineamientos técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente y se concentran en la recuperación ambiental y/o restauración ecológica de áreas terrestres dentro de los ecosistemas o zonas susceptibles de intervención en la localidad de Bosa, no en intervención directa sobre cauces o cuerpos de agua.

Es importante precisar que si bien el Anexo Técnico hace referencia al Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica como ecosistema estratégico que integra la Estructura Ecológica Principal, esta mención no implica intervención directa sobre el cuerpo de agua del humedal, sino actividades de restauración ecológica en las áreas adyacentes que hacen parte de las áreas potenciales de restauración. Cualquier intervención que, en el transcurso de la ejecución, pudiera requerir acciones sobre zonas más cercanas al cuerpo de agua quedará sujeta al concepto de aprobación previa de la Secretaría Distrital de Ambiente conforme al Plan de Manejo Ambiental de cada ecosistema y a sus restricciones de protección. En consecuencia, no existe duplicación de cobro ni ajenidad al objeto contratado, y el Pliego mantiene su estructura de servicios adicionales puntuables circunscrita a perfiles profesionales cuantificados y valorados en la propuesta presupuestal de cada proponente.

8. Restricción de los códigos UNSPSC a un listado más estrecho que el publicado. Finalmente, se solicita que cualquier ajuste al listado de códigos UNSPSC opere en sentido ampliatorio y no restrictivo. Reducir el listado, o exigir que los contratos estén clasificados en un número mayor de códigos, produciría el efecto de excluir oferentes por la forma en que inscribieron su registro y no por su capacidad para ejecutar el contrato.

Respuesta: La Entidad aclara que, en los mismos términos ya resueltos frente a las observaciones sobre codificación UNSPSC, cualquier ajuste al listado de códigos que se incorpore en el Pliego Definitivo operará en sentido de adición y no de restricción respecto del listado actualmente publicado.

4. Observaciones realizadas por PIEMONTE SERVICIOS DE INGENIERIA

Observación 1. *El numeral 5.1.3.1 establece que, además de un contrato que contenga actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería, “los demás contratos” deberán acreditar dentro de su objeto actividades orientadas a la adaptación al cambio climático, manejo y fortalecimiento de agricultura urbana, agroecología y restauración ecológica.*

La redacción no permite establecer con certeza si cada contrato debe contener simultáneamente todas estas actividades, o si basta con acreditar una o varias de ellas entre los contratos aportados. Esta falta de precisión resulta especialmente

relevante porque combina componentes técnicamente distintos del objeto contractual y podría reducir innecesariamente el universo de experiencias válidas.

Adicionalmente, para la experiencia general el mismo pliego permite verificar relación con el objeto mediante el “objeto y/o alcance y/o componentes de ejecución”, mientras que para la experiencia específica restringe la verificación exclusivamente al objeto del contrato.

Solicitud: *aclarar expresamente que las actividades mencionadas pueden acreditarse de manera alternativa y complementaria entre los contratos aportados y permitir su verificación a partir del objeto, alcance, actividades, obligaciones o componentes efectivamente ejecutados.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que, para la Condición No. 1, basta con acreditar en uno (1) de los contratos aportados experiencia en una (1) de las siguientes actividades: renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería. En consecuencia, no se exige que un mismo contrato contenga las cuatro (4) actividades en su objeto.

Para mayor claridad, se modifica la redacción del requisito así:

1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.
2. Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o restauración ecológica.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de acreditar indistintamente las actividades entre los contratos, dado que la Entidad requiere que la experiencia correspondiente a la Condición No. 1 se encuentre acreditada integralmente en al menos uno de los contratos aportados.

Respecto de la solicitud de verificar la experiencia a partir del objeto, alcance, actividades, obligaciones o componentes, no se acoge, manteniéndose el objeto contractual como criterio principal de verificación, sin perjuicio de que las actividades, obligaciones o componentes efectivamente ejecutados puedan ser considerados como elementos complementarios de análisis.

En consecuencia, se aclara la redacción de las condiciones, manteniendo el criterio de relación directa entre el objeto de los contratos y la experiencia específica requerida.

Observación 2: *El Prepliego establece como requisito habilitante para el Coordinador formación profesional en ingeniería forestal, ambiental, agronómica, biología, ecología o áreas afines, tres años de experiencia profesional y tres años de experiencia específica, sin establecer postgrado como requisito mínimo.*

Sin embargo, en el Anexo Técnico aparece para el mismo cargo la exigencia adicional de postgrado en Gerencia de Recursos Naturales.

La inconsistencia adquiere mayor relevancia porque dentro de los factores ponderables se otorgan cinco puntos por acreditar para el Coordinador un “postgrado adicional al solicitado inicialmente” en determinadas áreas, entre ellas planificación territorial, gestión ambiental, gestión pública o administración de negocios.

Por tanto, no resulta claro cuál es realmente el requisito académico habilitante sobre el cual debe estructurarse la oferta.

Solicitud: *unificar el perfil del Coordinador en todos los documentos del proceso e indicar expresamente cuál es el postgrado mínimo, si efectivamente se exige alguno, y sobre qué requisito académico operará el postgrado adicional objeto de puntuación.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación y unifica el perfil en todos los documentos del proceso conforme a las especificaciones establecidas en el Prepliego y el Estudio Previo. Se aclara entonces, que como requisito técnico habilitante el perfil del Coordinador es:

“Profesión: Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero agrónomo y/o profesionales en biología y/o ecología o áreas afines con posgrado en gerencia de recursos naturales y/o recursos hídricos y/o afines.

Experiencia profesional: Tres (3) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Experiencia específica: Mínimo tres (3) años de experiencia como coordinador y/o director de proyectos de restauración ecológica, infraestructura verde, cambio climático, huertas o agricultura urbana, renaturalización, paisajismo y/o arbolado urbano.”

Respecto al factor de ponderación se establece así:

PROFESIONAL COORDINADOR	PUNTAJE
La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación adicional de mínimo un posgrado en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y gestión pública y/o Planificación Territorial y/o gerencia de proyectos y/o afines	5

Observación 3: *Se evidencia una diferencia sustancial entre el perfil previsto inicialmente en el Anexo Técnico y el incorporado posteriormente como requisito habilitante en el Proyecto de Pliego.*

El Anexo Técnico permite que el Asistente Administrativo sea técnico, tecnólogo o estudiante de sexto semestre en áreas administrativas, ambientales, forestales, sociales o afines, con un (1) año de experiencia laboral.

Sin embargo, el Proyecto de Pliego restringe el mismo perfil a técnico o tecnólogo en medio ambiente, incrementa la experiencia mínima a cuatro (4) años en actividades administrativas relacionadas con gestión de proyectos y adiciona como requisito el certificado de residencia en la localidad de Bosa.

No se trata de una simple precisión de redacción. Las modificaciones incorporadas reducen materialmente el universo de profesionales que pueden acreditar el perfil, al restringir simultáneamente la formación académica, multiplicar por cuatro la experiencia requerida e incorporar una condición territorial que no estaba contemplada en la definición técnica inicial.

En consecuencia, resulta necesario que la Entidad explique cuál fue el análisis técnico, de necesidad y de mercado que justificó modificar el perfil originalmente definido en el Anexo Técnico, especialmente considerando que dichas condiciones

pasan a formar parte de los requisitos técnicos habilitantes y, por tanto, tienen capacidad directa de limitar la participación de oferentes.

Solicitud: *mantener el perfil originalmente previsto en el Anexo Técnico o, subsidiariamente, publicar la justificación técnica y objetiva que sustente cada una de las restricciones introducidas en el Proyecto de Pliego, garantizando que las exigencias sean proporcionales a las funciones efectivamente asignadas y no produzcan una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes.*

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, sin embargo, se identificó diferencias de transcripción en el perfil descrito en los documentos del proceso, por ende, se unifica, quedando así:

Asistente Administrativo para todas las metas de inversión	2	Profesión: Técnico, tecnólogo en medio ambiente. Experiencia Laboral: Cuatro (4) años en actividades administrativas relacionadas con la gestión de proyectos, con conocimiento en el sector ambiental, forestal y/o procesos comunitarios de obras públicas. Que cumpla con certificado de residencia de la localidad.
---	---	---

Teniendo en cuenta que, las funciones de asistencia administrativa requieren análisis técnico de documentación ambiental y revisión de cumplimiento normativo que demandan formación titulada especializada en medio ambiente, no estudiantes en formación ni profesionales de disciplinas afines. La experiencia de cuatro años es proporcional al nivel de responsabilidad requerido para ejecutar estas tareas de forma independiente, mientras que un año resulta insuficiente para acumular competencia verificable en gestión administrativa de proyectos.

El perfil definitivo conforme al Estudio de Mercado es: técnico o tecnólogo en medio ambiente con cuatro años de experiencia laboral en actividades administrativas relacionadas con la gestión de proyectos, con conocimiento en el sector ambiental, forestal y/o procesos comunitarios de obras públicas, que cumpla con certificado de residencia de la localidad.

Asimismo, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

Observación 4: *El Proyecto de Pliego exige para el Profesional Social una combinación particularmente restrictiva de requisitos: título exclusivamente en Trabajo Social, especialización obligatoria en Gerencia de Proyectos, diez (10) años de experiencia profesional, dos (2) años de experiencia en proyectos enfocados a familias, dos (2) años de experiencia en entidades públicas y cinco (5) años liderando o coordinando proyectos sociales.*

La acumulación de estas condiciones merece especial atención. No se está exigiendo simplemente experiencia suficiente para desarrollar el componente social del contrato, sino una trayectoria profesional extraordinariamente específica, construida mediante varios requisitos simultáneos de formación, sector, población atendida y experiencia en liderazgo.

En términos prácticos, un profesional con quince años de experiencia en gestión social de proyectos ambientales podría no cumplir por no acreditar exactamente dos años en proyectos “enfocados a familias”; otro con amplia experiencia comunitaria podría resultar excluido por no haber trabajado dos años específicamente en entidades públicas; y un profesional con formación de posgrado directamente relacionada con participación ciudadana, intervención social, gestión ambiental o desarrollo comunitario tampoco cumpliría si su especialización no se denomina exactamente Gerencia de Proyectos.

Esta configuración no parece responder únicamente a la necesidad de garantizar idoneidad, sino que reduce de manera significativa el universo de profesionales admisibles mediante una combinación de condiciones altamente particularizadas.

Lo anterior resulta aún más llamativo teniendo en cuenta que las funciones asignadas al cargo corresponden principalmente al diseño de metodologías de participación, visitas de campo, procesos comunitarios, convocatorias, sensibilización, educación ambiental y acompañamiento social. No se evidencia, por tanto, por qué para desarrollar dichas actividades resulta indispensable acreditar simultáneamente todos los antecedentes señalados.

En estas condiciones, la Entidad debe demostrar que cada requisito individual y, especialmente, su combinación acumulativa responde a una necesidad objetiva del contrato y no produce una restricción innecesaria de la libre concurrencia y de la pluralidad de oferentes. La ausencia de una justificación objetiva para esta combinación podría convertir el requisito habilitante en una barrera desproporcionada de acceso al proceso, pues no estaría evaluando simplemente la capacidad profesional necesaria para ejecutar el contrato, sino la coincidencia del candidato con una trayectoria laboral excepcionalmente particular.

Solicitud: *eliminar las condiciones excesivamente específicas y reformular el perfil con criterios funcionales y proporcionales a las actividades realmente requeridas, permitiendo profesiones y posgrados afines y estableciendo una experiencia específica integral en gestión social, participación comunitaria, educación ambiental y/o proyectos ambientales. Mantener una combinación tan singular de antecedentes académicos y laborales sin justificación verificable podría comprometer los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva que deben orientar el proceso contractual.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y, en consecuencia, el perfil quedará de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia social

Experiencia General: Tres (3) años a partir de la fecha de expedición del acta de grado y/o matrícula profesional cuando aplique.

Experiencia Específica: Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

La Entidad definió los requisitos de formación académica y experiencia del Profesional Social con fundamento en las necesidades técnicas y operativas de los proyectos de inversión objeto del proceso, garantizando la adecuada ejecución, seguimiento y articulación de las actividades previstas en todas sus metas y componentes.

Es importante precisar que el Profesional Social no desarrolla funciones limitadas exclusivamente a procesos de participación comunitaria o intervención social específica. Por el contrario, su rol es transversal a la totalidad de las metas de los proyectos de inversión, participando activamente en la

planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Observación 5: *El Prepliego asigna 10 puntos, equivalentes a la mitad del componente técnico de calidad, al proponente que disponga sin costo adicional para la Entidad de un vehículo propio, tipo panel o platón y modelo mínimo 2026, acreditado mediante tarjeta de propiedad y SOAT a nombre del proponente o de uno de los integrantes del proponente plural.*

Sin embargo, el propio documento exige que el precio ofertado incluya todos los costos necesarios para la ejecución, incluido expresamente el transporte. No se evidencia cuál característica técnica del servicio hace indispensable que el vehículo sea propiedad del proponente ni, particularmente, que corresponda al mismo año del proceso contractual.

Un vehículo arrendado, en leasing o puesto a disposición mediante un acuerdo contractual puede prestar exactamente el mismo servicio, y un vehículo de años anteriores que cumpla las condiciones técnico-mecánicas puede ofrecer igual capacidad operativa.

Solicitud: *permitir la acreditación de disponibilidad mediante propiedad, leasing, arrendamiento o compromiso contractual de disponibilidad y sustituir el requisito de “modelo mínimo 2026” por condiciones objetivas relacionadas con capacidad, estado técnico, seguridad y cumplimiento de la normatividad aplicable.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

Observación 6: El Proyecto de Pliego otorga cinco (5) puntos al proponente que ofrezca, “sin costo alguno para la Entidad”, un profesional en pedagogía o licenciatura, con postgrado en pedagogía o educación, cinco (5) años de experiencia profesional y mínimo tres (3) años de experiencia específica en proyectos ambientales. La acreditación debe realizarse desde la oferta mediante hoja de vida y soportes académicos y de experiencia.

La estructuración de este factor resulta particularmente preocupante porque no se está asignando puntaje por un producto adicional, una mejora metodológica, una mayor cobertura, una actividad adicional o un resultado verificable para la Entidad. En la práctica, los cinco puntos se obtienen simplemente por presentar una hoja de vida con una combinación académica y laboral altamente específica.

Es decir, el criterio no parece medir objetivamente una mayor calidad de la propuesta, sino la capacidad del oferente de disponer, desde la etapa de selección, de una persona que reúna exactamente determinadas características.

La situación merece mayor explicación porque el Pliego no establece de manera clara la dedicación del profesional, el número de meses de vinculación, las horas mínimas, las actividades adicionales que desarrollará, los productos que deberá entregar, los indicadores mediante los cuales se medirá su aporte ni la diferencia concreta que su presencia generará respecto del equipo mínimo ya exigido.

En esas condiciones surge una pregunta elemental: ¿qué está comprando realmente la Entidad con esos cinco puntos? Si dos proponentes ofrecen exactamente la misma metodología, cobertura, actividades, resultados y calidad técnica, pero solo uno dispone previamente de un pedagogo con postgrado y tres años específicos en proyectos ambientales, este último recibiría cinco puntos adicionales sin que el Pliego permita demostrar cuál es el beneficio adicional concreto que recibe la Administración.

Más aún, la combinación exigida es particularmente singular: no basta con ser pedagogo o licenciado; debe contar además con un postgrado específicamente en pedagogía o educación y, simultáneamente, acreditar tres años de experiencia en proyectos ambientales.

Esto excluye, por ejemplo, profesionales con amplia experiencia en educación ambiental que no posean exactamente dicho postgrado, así como profesionales altamente calificados en pedagogía comunitaria, educación popular, participación ciudadana o procesos socioambientales cuyo historial contractual no pueda certificarse bajo la denominación específica exigida.

Por ello, la acumulación de estas condiciones, sumada a la ausencia de obligaciones concretas para el profesional, puede convertir el factor de calidad en un requisito de hoja de vida particularmente cerrado, con capacidad real de otorgar una ventaja competitiva determinante a quien ya disponga de un perfil previamente coincidente con la exigencia.

La preocupación se incrementa al observar que estos cinco puntos representan una porción relevante del componente técnico de calidad: el proceso asigna veinte (20) puntos al aspecto técnico y cinco de ellos dependen exclusivamente de este profesional adicional.

Solicitud principal: eliminar este factor de ponderación en su configuración actual y sustituirlo por un criterio de calidad que evalúe un verdadero ofrecimiento adicional, medible y verificable durante la ejecución contractual.

Respuesta: La Entidad acoge la observación y en consecuencia el criterio puntuable quedará de la siguiente manera:

La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el siguiente perfil:

Profesional en ingeniería forestal y/o ambiental y/o agrónoma y/o biología y/o ecología con especialización en SIG y/o en gerencia de proyectos, con 2 años de experiencia en SIG.

Observación 7: *El Prepliego señala textualmente que las MiPymes podrán acreditar experiencia mediante máximo cuatro contratos; inmediatamente después, la tabla correspondiente establece para las MiPymes un máximo de cinco contratos.*

Esta contradicción puede generar tratamientos diferentes durante la evaluación.

Solicitud: corregir y unificar expresamente el número máximo de contratos que podrán acreditar las MiPymes.

Respuesta: La Entidad acoge la observación. Se verifica que existe una imprecisión de redacción entre el texto del numeral 5.1.3.2 y la tabla de criterios diferenciales que lo acompaña.

Para eliminar dicha contradicción, la Entidad ajustará la tabla de criterios diferenciales del numeral 5.1.3.2, de manera que el máximo de contratos acreditables para MiPymes quede armonizado en cuatro (4) contratos, conforme a lo previsto en el texto, sin que ello modifique las condiciones sustanciales ya publicadas.

Observación 8: *El propio Anexo Técnico define inicialmente como meta contractual el mantenimiento de 300 m² de jardinería. Posteriormente, al establecer el talento humano para mantenimiento de arbolado y jardinería, identifica la misma actividad como “Mantener 350 m² de jardinería”.*

De igual manera, la meta general corresponde a 125 huertas urbanas, pero posteriormente aparece el encabezado “2877-6 Implementar 110 huertas urbanas”. Además, el desglose indicado corresponde a cinco huertas comunitarias nuevas, cinco existentes a fortalecer y cien huertas familiares, para un total de 110 intervenciones, y no 125.

Estas diferencias sí tienen incidencia directa en cantidades, programación, personal, materiales, costos unitarios y obligaciones del futuro contratista.

Solicitud: *unificar antes de la publicación del Pliego Definitivo: el área exacta de jardinería objeto de mantenimiento; el número total de huertas objeto de intervención; cuántas corresponden a implementación nueva y cuántas a fortalecimiento; la distribución de las 125 unidades, en caso de mantenerse dicha meta; y los correspondientes presupuestos y cantidades de insumos asociados.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación, en cuanto las diferencias en las magnitudes requieren precisión sobre las obligaciones del contratista y son unificadas antes de la publicación del Pliego Definitivo. Con relación al mantenimiento de jardinería se adopta como cifra única y vinculante en todos los documentos precontractuales la magnitud de 350 m², los cuales corresponden al área territorial identificada para mantenimiento con el fin de realizar intervenciones totales y no parciales en las zonas que requieren dicha intervención.

Ahora bien, con relación a la meta de agricultura urbana, nos permitimos aclarar que el presente contrato contempla exclusivamente la intervención de ciento diez huertas urbanas (110 huertas). La cifra de 125 huertas corresponde a la meta anual de la línea de inversión en el plan cuatrienal; de esas

125, este contrato específico cubre 110 huertas únicamente. Las 15 huertas restantes están asignadas a procesos de contratación independientes dirigidos exclusivamente a comunidades pertenecientes a la política diferencial de participación étnica de la Alcaldía Local de Bosa, y no forman parte de este contrato.

Observación 9: *El Capítulo V del Proyecto de Pliego señala que los riesgos contenidos en la matriz son enunciativos y que los demás riesgos inherentes o relacionados con el objeto contractual “se entenderán asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario” por parte del Fondo. El mismo documento invita a los proponentes a formular observaciones sobre dicha distribución antes del cierre.*

Esta disposición genera una indeterminación relevante para la estructuración económica de la oferta, pues permite entender trasladados al contratista riesgos que no han sido previamente identificados, tipificados, estimados ni asignados de manera expresa en los documentos del proceso.

Lo anterior resulta especialmente sensible en un contrato que involucra intervenciones en espacio público, autorizaciones de terceros, redes de servicios, condiciones físicas no conocidas previamente, concertación institucional y aprobación de diseños.

Solicitud: *precisar que la responsabilidad del contratista respecto de riesgos previsibles estará limitada a aquellos que se encuentren expresamente identificados, tipificados y asignados en la matriz de riesgos o que correspondan razonablemente al ámbito de control del contratista, sin que pueda entenderse trasladado de manera automática cualquier riesgo no identificado en la etapa de planeación.*

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, por cuanto la distribución de riesgos contenida en la Matriz de Riesgos del proceso responde a análisis riguroso del sector, revisión de proyectos similares anteriores, y evaluación sistemática de factores técnicos, jurídicos, ambientales y operacionales que permitieron la identificación y tipificación exhaustiva de riesgos previsibles inherentes a la ejecución del objeto contractual. Esta identificación ha sido realizada conforme a los estándares que exigen el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la metodología de Colombia Compra Eficiente, por lo que la Matriz de Riesgos constituye soporte sólido y verificable de la planeación contractual.

Los riesgos una vez expresamente asignados al contratista en la Matriz se convierten en contenido obligacional del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente que "cuando quiera que el riesgo resulte previsible y sea distribuido y asignado a una u otra parte en el contrato, abandona el terreno de la imprevisión y transita hacia un contenido obligacional de quien lo asume", razón por la cual la Entidad mantiene la Matriz de Riesgos en los términos actualmente propuestos.

Sin embargo, para mayor precisión contractual en términos de ejecución, el Pliego Definitivo dejará en claro que la responsabilidad del contratista se extiende también a aquellos riesgos que, aunque no se encuentren expresamente listados en la Matriz de Riesgos, resulten inherentes a la ejecución del objeto contractual y correspondan razonablemente al ámbito de control del contratista bajo el estándar de diligencia profesional que caracteriza a un ejecutor competente en la disciplina requerida. Esta extensión de responsabilidad se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, que establecen responsabilidad del contratista por ejecución defectuosa de la obra, servicio o suministro. Así, por ejemplo, variaciones en condiciones del terreno, hallazgos durante excavaciones,

coordinación con terceros para acceso a utilidades, y otros eventos que un profesional competente debe manejar dentro de su ámbito técnico, corresponden a su responsabilidad sin que sea necesario que se encuentren tipificados en la Matriz de Riesgos.

Se precisa también que los riesgos impredecibles en su totalidad, que estructuralmente no pudieran haber sido identificados mediante análisis técnico riguroso en la etapa de planeación, permanecen sujetos a los mecanismos de revisión y reequilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales la Entidad y el contratista podrán evaluar conjuntamente la alteración de circunstancias que afecte la ecuación económica inicial.

En consecuencia, la Matriz de Riesgos se mantiene en los términos actualmente propuestos, sin modificación de la asignación de responsabilidades respecto de riesgos previsibles identificados. El Capítulo V del Pliego Definitivo incorpora las siguientes precisiones: (1) la Matriz de Riesgos contiene la identificación exhaustiva de riesgos previsibles identificados conforme a análisis riguroso de planeación; (2) los riesgos expresamente asignados en la Matriz son obligación del contratista sin opción a reequilibrio por su materialización; (3) el contratista asume responsabilidad por riesgos inherentes a su ámbito de control técnico, conforme a estándares de diligencia profesional; (4) solamente riesgos estructuralmente impredecibles permanecen sujetos a revisión contractual en los términos de la Ley 80 de 1993.

Observación 10: *El Anexo Técnico establece que la Alcaldía liderará espacios de articulación y concertación interinstitucional, pero asigna al contratista la responsabilidad de estructurar, radicar y hacer seguimiento a solicitudes, propuestas técnicas, permisos y demás requerimientos necesarios para la viabilidad de las intervenciones. A su vez, la revisión de la Matriz de Riesgos identifica como eventos de ejecución la imposibilidad de intervenir por falta de autorización del administrador del área y la ausencia de respuesta formal de otra entidad dentro del plazo contractual. Para estos eventos, el tratamiento previsto se orienta incluso a requerimientos al contratista y a evaluar la aplicación del procedimiento sancionatorio.*

Debe diferenciarse claramente entre:

- *La obligación del contratista de elaborar correctamente los documentos, radicar oportunamente y efectuar seguimiento diligente; y*
- *La decisión, autorización o tiempo de respuesta de una entidad pública, administrador del espacio o tercero competente, que se encuentra fuera de su control.*

Resultaría contrario a una adecuada asignación del riesgo que el contratista pudiera incurrir en mora por una actuación que realizó oportunamente, pero cuya definición depende exclusivamente de un tercero.

La situación es especialmente relevante porque el contrato contempla multas diarias del 1 % del valor total del contrato, hasta alcanzar un 20 %.

Solicitud: *modificar la matriz y los documentos contractuales estableciendo que los tiempos atribuibles a autorizaciones, conceptos o respuestas de terceros no serán computables como mora o incumplimiento del contratista, siempre que este demuestre haber cumplido oportunamente las actuaciones bajo su responsabilidad. Asimismo, establecer un mecanismo de reprogramación del cronograma cuando dichas circunstancias afecten la ruta crítica del proyecto.*

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación, por cuanto la Entidad precisa que la responsabilidad del contratista frente a las solicitudes, autorizaciones o trámites que deban adelantarse ante terceros o entidades públicas se circunscribe a las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de gestión, diligencia y control, entre ellas:

- (i) Estructurar técnicamente las solicitudes de conformidad con los requisitos, estándares y procedimientos establecidos por el tercero o entidad receptora.
- (ii) Radicar las solicitudes de manera oportuna y diligente, dejando constancia verificable de su presentación y recibido.
- (iii) Realizar seguimiento oportuno y documentado al estado de los trámites y solicitudes, informando a la supervisión sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución contractual.

En consecuencia, cuando el contratista acredite documentalmente el cumplimiento oportuno y diligente de dichas actuaciones, mediante registros de radicación, comunicaciones de seguimiento y demás soportes pertinentes, los tiempos de respuesta, demoras o dilaciones que sean atribuibles de manera exclusiva a terceros o entidades públicas, y que tengan incidencia efectiva en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente, no darán lugar a la imposición de multas o demás sanciones contractuales por un incumplimiento que no le sea imputable al contratista.

En tal caso, procede automáticamente: (i) suspensión del término contractual para la actividad afectada; (ii) concertación de ajustes en el cronograma en el marco del Comité Técnico de Seguimiento dentro de 5 días hábiles; (iii) reprogramación de metas y actividades consecuentes sin que implique incumplimiento.

Esta precisión se incorporará en la Matriz de Riesgos, Anexo Técnico y cláusulas de mora del contrato.

. Observación11: *De acuerdo con la revisión suministrada de la Matriz de Riesgos, se identifica expresamente el evento “Incumplimiento de la administración en los pagos”; sin embargo, la medida de tratamiento asociada consiste fundamentalmente en verificar que el contratista cumpla oportunamente con salarios y prestaciones sociales.*

Los dos elementos no guardan relación directa: el cumplimiento de obligaciones laborales por el contratista no constituye una medida preventiva ni correctiva frente a una eventual demora de la Entidad en el trámite o giro de los pagos.

El Proyecto de Pliego, por su parte, reconoce como obligación de la Alcaldía suministrar oportunamente la información y apoyo requerido y pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

Adicionalmente, la estructura financiera prevé un pago anticipado del 30 %, pagos mensuales posteriores y amortización progresiva del anticipo.

Solicitud: *ajustar el tratamiento de este riesgo incorporando medidas relacionadas con la radicación y revisión oportuna de cuentas, disponibilidad del PAC, tiempos de aprobación por supervisión y gestión interna de pagos de la Entidad. Asimismo, precisar los efectos contractuales cuando los retrasos de pago no sean imputables al contratista y afecten materialmente la ejecución.*

Respuesta: Se acoge la observación, por cuanto la Entidad ajustará la medida de tratamiento del riesgo, de manera que guarde correspondencia directa con el evento específicamente identificado. En

consecuencia, la Entidad ajustará la Matriz de Riesgos, reorientando el tratamiento del riesgo “Incumplimiento de la administración en los pagos” hacia medidas administrativas de control directo a cargo de la Entidad, tales como: (i) garantizar la disponibilidad y oportuna programación en el Plan Anual de Caja (PAC) de los recursos destinados al contrato; (ii) realizar la revisión, análisis y aprobación de los informes de ejecución y cuentas presentadas por el contratista dentro de los términos establecidos contractualmente; (iii) efectuar la radicación y trámite oportuno de las facturas electrónicas, de conformidad con la normativa vigente aplicable; y (iv) realizar la gestión interna de los pagos mediante los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros establecidos por la Entidad, procurando el giro de los recursos dentro de los términos pactados.

Se precisa que la verificación de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social constituye un requisito legal previo al desembolso, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que dicha verificación se mantiene como un control asociado al cumplimiento de los requisitos para el pago, sin que se considere una medida de tratamiento preventiva o correctiva frente al riesgo de incumplimiento o retraso administrativo en los pagos por parte de la Entidad.

Adicionalmente, cuando se presenten retrasos en el trámite o giro de los pagos atribuibles a la Entidad, y estos generen una afectación material en la ejecución contractual que no sea imputable al contratista, la supervisión deberá documentar la situación y evaluar su incidencia sobre el cronograma y las obligaciones contractuales. De resultar jurídicamente procedente, se podrán adoptar las medidas contractuales correspondientes, tales como la suspensión del plazo de ejecución, la reprogramación del cronograma o los ajustes que resulten necesarios, de conformidad con las condiciones del contrato y la normativa vigente.

Observación 12: *Las actividades de renaturalización incluyen retiro o demolición de superficies impermeables, excavaciones, conformación del terreno y obras civiles complementarias. El propio Anexo Técnico reconoce que durante el análisis de las áreas deberán evaluarse posibles interferencias con redes de servicios públicos e infraestructura urbana.*

Sin embargo, el Proyecto de Pliego dispone que durante la ejecución será de exclusiva responsabilidad del contratista cualquier daño producido sobre estructuras e instalaciones de redes superficiales o subterráneas existentes dentro o próximas al área de trabajo.

La obligación, planteada en términos absolutos, puede trasladar al contratista contingencias derivadas de infraestructura no identificada, no inventariada o cuya información no haya sido suministrada previamente.

Solicitud: *establecer un procedimiento previo de identificación de redes e interferencias y disponer que la Entidad entregue al contratista toda la información existente sobre redes e infraestructura de las áreas seleccionadas. Igualmente, solicitamos diferenciar la responsabilidad derivada de una actuación negligente o técnicamente inadecuada del contratista de los eventos asociados a redes ocultas, no reportadas o razonablemente imposibles de identificar con la información disponible.*

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. Las actividades de renaturalización que impliquen retiro o demolición de superficies impermeables, excavaciones, conformación del terreno y demás intervenciones similares constituyen actividades que pueden generar afectaciones sobre redes de servicios públicos e infraestructura existente. En tal sentido, corresponde al contratista, en su calidad de ejecutor material de las actividades y responsable de su planeación y ejecución técnica, realizar las verificaciones previas que resulten necesarias y adoptar las medidas de prevención y protección requeridas para evitar daños durante la ejecución contractual.

La Entidad suministrará durante la Fase 1 – Diagnóstico la información cartográfica, técnica y demás documentación disponible que se encuentre bajo su custodia respecto de las áreas priorizadas, como insumo para la planeación y ejecución de las actividades por parte del contratista. La entrega de dicha información no sustituye las obligaciones de verificación, prevención y manejo técnico que corresponden al contratista como ejecutor de las actividades, ni lo exime de la responsabilidad que le sea atribuible por los daños ocasionados como consecuencia de sus actuaciones u omisiones durante la ejecución.

En consecuencia, se mantiene la cláusula de responsabilidad del contratista en los términos publicados en el Proyecto de Pliego, considerando que este deberá adoptar las medidas de diligencia, prevención y verificación técnica necesarias para la adecuada ejecución de las actividades y para evitar afectaciones a las redes, estructuras e instalaciones existentes.

Observación 13: *El régimen contractual proyectado establece multas diarias y sucesivas equivalentes al 1 % del valor total del contrato, hasta un máximo del 20 %, y una cláusula penal equivalente igualmente, al 20 % en los eventos allí previstos.*

La observación no se dirige contra la existencia de mecanismos sancionatorios, sino contra la necesidad de armonizarlos con la distribución de riesgos. Dado que la ejecución depende parcialmente de autorizaciones institucionales, aprobación de diseños, disponibilidad de áreas, concertación comunitaria y actuaciones de terceros, debe quedar inequívocamente establecido que tales mecanismos solamente procederán respecto de incumplimientos efectivamente imputables al contratista.

Solicitud: *incorporar expresamente que las demoras derivadas de hechos de la Entidad, terceros, administradores de áreas, autoridades competentes o circunstancias previamente reconocidas como riesgos a cargo de la Entidad no configurarán mora sancionable del contratista y deberán generar, cuando corresponda, la correspondiente reprogramación.*

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación, por cuanto la Entidad considera procedente precisar que la imposición de multas, conminaciones y demás mecanismos sancionatorios previstos en el Proyecto de Pliego deberá estar precedida de la verificación de un incumplimiento imputable al contratista, de conformidad con las obligaciones contractuales a su cargo, las circunstancias efectivamente acreditadas y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo caso el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción.

En consecuencia, aquellos retrasos o incumplimientos que se encuentren debidamente acreditados como consecuencia de circunstancias ajenas a la responsabilidad del contratista y que tengan incidencia efectiva sobre la obligación cuyo cumplimiento se pretende exigir, no darán lugar a la imposición de multas por dicho concepto.

La Entidad mantiene el régimen de multas y demás mecanismos sancionatorios establecidos en el Proyecto de Pliego, precisando que su aplicación estará condicionada a la verificación de un incumplimiento atribuible al contratista, conforme a las condiciones contractuales, la distribución de riesgos, las circunstancias acreditadas y el procedimiento legal aplicable.

Observación 14: *La revisión comparativa entregada evidencia elementos dentro de la Matriz de Riesgos que aparentemente no corresponden al proceso actualmente adelantado. Entre ellos se identifica una referencia a clientes que requieren “equipos y servicios de seguridad y control de acceso”, pese a que el objeto contractual corresponde a reverdecimiento urbano, áreas verdes, huertas y arbolado.*

Igualmente, la revisión identifica una referencia presupuestal de \$716.932.000 correspondiente a la vigencia 2025, mientras que el proceso actualmente publicado contempla un presupuesto de \$1.833.210.000 para 2026.

Más allá del carácter material de estos errores, su presencia resulta relevante porque la matriz constituye el instrumento mediante el cual se distribuyen las contingencias económicas y operativas entre las partes.

Solicitud: *realizar una revisión integral de la Matriz de Riesgos antes de la publicación de los documentos definitivos, eliminando referencias provenientes de otros procesos y verificando que cada riesgo, consecuencia, responsable y medida de tratamiento corresponda efectivamente al objeto, alcance, presupuesto y condiciones particulares de FDLBOSA LIC 004-2026.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación. Verificada la Matriz de Riesgos publicada, se confirma la existencia de referencias que no corresponden al presente proceso, entre ellas la mención a clientes que requieren “equipos y servicios de seguridad y control de acceso” y la referencia presupuestal de \$716.932.000 correspondiente a la vigencia 2025. Dichas referencias serán eliminadas y la Matriz de Riesgos será ajustada para reflejar el presupuesto oficial real del proceso (\$1.833.210.000 de la vigencia 2026, con cargo al proyecto de inversión 2877 “Bosa protectora de su ambiente” y 2849 “Bosa comprometida con la acción climática”) y el objeto ambiental efectivamente contratado, previo a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación 15: *La revisión de la matriz evidencia casos en los cuales el tratamiento previsto no actúa sobre la causa o consecuencia del riesgo.*

Particularmente:

- *Frente a posibles demoras de pago de la Administración, el tratamiento se dirige al cumplimiento de obligaciones laborales del contratista; y*
- *Frente a la falta de autorización o respuesta de terceros para intervenir determinadas áreas, el tratamiento contempla requerimientos y eventual procedimiento sancionatorio contra el contratista.*

Una matriz de riesgos útil para la ejecución contractual debe permitir identificar quién tiene capacidad real de administrar cada riesgo y qué medida efectivamente reduce su probabilidad o impacto.

Solicitud: *revisar las medidas de tratamiento individualmente y asignarlas a la parte que cuente con capacidad efectiva para administrar cada evento, distinguiendo particularmente las obligaciones propias del contratista de las actuaciones que dependen de la Entidad o de terceros.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación. Se ajustarán las medidas de tratamiento de la Matriz de Riesgos para que respondan efectivamente a la causa de cada evento: (i) frente al riesgo de incumplimiento de la Administración en los pagos, la medida de tratamiento se reorientará al control administrativo del PAC y a la oportuna revisión y aprobación de cuentas por parte de la supervisión, sin perjuicio de mantener la verificación del pago de salarios y prestaciones sociales como obligación autónoma del contratista; y (ii) frente a la falta de autorización o respuesta de terceros para intervenir determinadas áreas, se precisará que el tratamiento sancionatorio solo procede respecto de incumplimientos efectivamente imputables al contratista, diferenciando su obligación de gestión diligente de la decisión o tiempo de respuesta de la entidad, administrador del espacio o tercero competente, en los términos ya resueltos en la respuesta a la Observación No. 10.

Observación 16: *El Proyecto de Pliego establece una obligación amplia de indemnidad mediante la cual el contratista debe mantener indemne y defender a su costa al Fondo frente a reclamaciones de terceros derivadas de actos u omisiones relacionados con la ejecución, incluyendo representación jurídica, honorarios, costos del proceso y eventual condena.*

La obligación es comprensible respecto de hechos imputables al contratista. Sin embargo, atendiendo a que el proyecto se desarrolla en espacios administrados por diversas entidades, involucra decisiones institucionales, selección de áreas y concertación con terceros, resulta necesario evitar que la cláusula pueda interpretarse como una transferencia de responsabilidad respecto de hechos atribuibles a la propia Entidad o a terceros ajenos al control del contratista.

Solicitud: *precisar que la obligación de indemnidad operará exclusivamente respecto de reclamaciones cuya causa sea atribuible a actos u omisiones imputables al contratista, sus empleados, subcontratistas o dependientes, y no frente a actuaciones, decisiones, información deficiente o hechos atribuibles al Fondo, otras entidades públicas o terceros.*

Respuesta: La Entidad no acoge la modificación textual solicitada de la cláusula de indemnidad, la cual se mantiene en los términos publicados en el Proyecto de Pliego de Condiciones, por constituir una estipulación estándar en la contratación estatal, orientada a proteger el patrimonio público frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución contractual. Se precisa, sin que ello implique modificación de la cláusula, que su aplicación se sujeta en todo caso a los principios generales de la responsabilidad civil (artículo 2341 del Código Civil), conforme a los cuales solo responde quien haya causado el daño por su propia acción, omisión o negligencia.

Observación 17: *El Anexo Técnico exige diagnóstico, selección y validación de áreas, articulación institucional, elaboración de diseños, permisos y posterior ejecución física. Además, algunas actividades no podrán comenzar sin autorización previa de la supervisión.*

Simultáneamente, el Proyecto de Pliego establece como obligación de la Alcaldía suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico requeridos para el cumplimiento contractual.

Existe por tanto una dependencia directa entre la entrega de insumos institucionales y la posibilidad material de ejecutar dentro de un plazo de seis meses.

Solicitud: *establecer claramente cuáles documentos, bases cartográficas, inventarios, información sobre áreas disponibles, administradores, redes, antecedentes técnicos y demás insumos serán suministrados por la Entidad al inicio del contrato, así como el efecto sobre el cronograma cuando alguno de estos elementos indispensables no sea entregado oportunamente.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que el FDLB suministrará al contratista información sobre posibles puntos y espacios a intervenir, de acuerdo con cada componente y conforme a la identificación preliminar realizada por el equipo territorial. No obstante, la definición final de las intervenciones estará sujeta al diagnóstico técnico en territorio, la verificación de las condiciones y necesidades sociales, así como a la gestión y obtención de los permisos y demás viabilidades que resulten aplicables.

En este sentido, se requiere una articulación permanente entre el contratista y el FDLB durante toda la ejecución contractual, especialmente para la evaluación, priorización y definición de los espacios a intervenir.

Asimismo, teniendo en cuenta que algunas actuaciones requieren articulación y gestión ante otras entidades, los tiempos de trámite y la necesidad de las intervenciones serán evaluados de acuerdo con

las condiciones particulares de cada caso y los tiempos requeridos para la obtención de las respectivas autorizaciones o viabilidades.

5. Observación realizada por INN CORE ADVISORS SAS

1. De acuerdo con el pliego de condiciones “Cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, podrá acreditar su experiencia de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP”, solicitamos confirmar que en caso de proponentes plural cualquier integrante puede acreditar la experiencia requerida.

Respuesta: Para mayor claridad se ajusta el texto en el estudio previo y el pliego de condiciones del proceso así: "Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia puede ser acreditada por cualquiera de los integrantes, los cuales podrán aportar experiencia para acreditar el requisito, de manera individual o conjuntamente con los demás integrantes, de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

El proponente plural deberá acreditar, en todo caso, la totalidad de las condiciones mínimas de experiencia exigidas en el presente documento

2. El numeral 5.1.3.1. requiere que “Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería” solicitamos se permita que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería o restauración ecológica teniendo en cuenta que la restauración ecológica hace parte de la renaturalización.

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que, la experiencia específica requerida en la condición No.1 corresponde a una (1) de las cuatro (4) actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería, la cual deberá ser acreditada en uno (1) de los contratos aportados por el oferente.

En este sentido, la condición No. 1 establecida, no exige que un mismo contrato acredite la totalidad de las cuatro (4) actividades, sino que permite al oferente acreditar la experiencia específica requerida mediante un (1) contrato que demuestre la ejecución de cualquiera de las actividades definidas por la Entidad como pertinentes para el proceso. Por lo anterior, no se acoge la observación para permitir la acreditación de dichas actividades entre varios contratos, toda vez que el requisito fue estructurado para que la experiencia específica se encuentre acreditada de manera integral en al menos uno de los contratos aportados.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad al requisito, se modifica su redacción así:

1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.
2. Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto la ejecución de actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o la restauración ecológica.

Respecto a la solicitud de sustituir la expresión “en su objeto” por “en su objeto, actividades y/o alcances”, no acoge la observación y se mantiene la redacción inicialmente establecida.

Lo anterior, busca garantizar que, como elemento principal de acreditación, el objeto de los contratos aportados guarde relación directa con la experiencia específica requerida y con la necesidad que pretende satisfacer el proceso, permitiendo realizar una verificación objetiva de la correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto contractual.

La referencia al objeto contractual no implica desconocer las actividades, componentes o alcances efectivamente ejecutados, los cuales podrán ser considerados por como elementos de análisis y verificación de la experiencia acreditada. No obstante, no se considera procedente ampliar el criterio de acreditación a contratos cuyo objeto no guarde relación con la experiencia requerida, únicamente por la existencia de actividades, componentes o alcances aislados relacionados con esta, toda vez que ello podría desvirtuar la finalidad del requisito de experiencia específica.

En consecuencia, considera que las condiciones establecidas son claras, proporcionales, pertinentes y suficientes para acreditar la experiencia requerida, sin imponer la acreditación de las cuatro (4) actividades en un mismo contrato y garantizando que, al menos uno de los contratos aportados, permita verificar una experiencia directamente relacionada con la actividad requerida.

Por lo anterior, no se acogen las solicitudes (i) y (ii), y se mantienen las condiciones 1 y 2 de experiencia específica en los términos inicialmente establecidos.

3. Solicitamos aclarar si las hojas de vida se deben presentar con la oferta o se deberá presentar una vez el proceso haya sido adjudicado.

Respuesta: La Entidad aclara que, con el fin de garantizar la verificación objetiva del cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para el recurso humano habilitante, el proponente deberá allegar, junto con su propuesta, las hojas de vida del personal, acompañadas de los respectivos soportes documentales que acrediten la formación académica y la experiencia exigida para cada perfil. Este requisito constituye un criterio habilitante de la propuesta y en consecuencia, será objeto de verificación de cumplimiento por parte de la entidad durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Por tal motivo se anexa al documento pliego la siguiente información:

(...) Para la ejecución eficiente y efectiva del proyecto se requiere un equipo de talento humano calificado, con perfiles y experiencia adecuados para desarrollar las actividades enmarcadas en los objetivos definidos. Este equipo, así como todo el personal que se requiera para el desarrollo óptimo del contrato deberá ser considerado en la cotización de la propuesta allegada por el contratista interesado y no deberá superar el valor total de la propuesta. Para todos los perfiles requeridos, el operador deberá presentar hoja de vida anexando los siguientes documentos:

- *Hoja de vida actualizada en formato libre.*
- *Copia del Diploma de formación profesional y Acta de Grado*
- *Copia de la Tarjeta Profesional (si aplica).*
- *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios (si aplica).*
- *Copia de la Cédula de Ciudadanía.*
- *Copia de la Libreta Militar (si aplica)*
- *Copia del Certificado de contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales y antecedentes judiciales.*

- *Copia de las certificaciones laborales expedidas por la entidad o empresa contratante que acrediten la experiencia profesional solicitada que contengan como mínimo:*
 - *Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, con Nit o No. de identificación, dirección y teléfono*
 - *Nombre del empleado a quien se le expide la certificación*
 - *Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado*
 - *Funciones específicas en el desarrollo de las actividades realizadas*
 - *Fecha de suscripción del contrato*
 - *Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato*
 - *Firma de la persona que expide la certificación*

Lo anterior es requerido para verificación del cumplimiento de requisitos para cada perfil. De no aportarse o tener inconsistencias, la entidad podrá solicitar su subsanación en cualquier momento antes de la adjudicación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. (...)

4. *Para el cargo de asistente administrativo se requiere técnico o tecnólogo en medio ambiente, solicitamos se permita acreditar profesional en ingeniería ambiental que es un nivel de formación superior y no genera costo adicional.*

Respuesta: No se acoge la observación, por cuánto el perfil de Asistente Administrativo se limita a funciones de apoyo y gestión operativa, no a funciones técnicas de campo o dirección que demanden formación profesional en Ingeniería Ambiental. La exigencia de técnico o tecnólogo en medio ambiente es proporcional a las responsabilidades del cargo y garantiza conocimiento específico en normativa ambiental sin sobre-especificar. El perfil definitivo, conforme al Estudio de Mercado, es: Técnico o tecnólogo en medio ambiente con cuatro (4) años de experiencia laboral en actividades administrativas relacionadas con la gestión de proyectos, con conocimiento en el sector ambiental, forestal y/o procesos comunitarios de obras públicas, que cumpla con certificado de residencia en la localidad de Bosa. Adicionalmente, ampliar el requisito de formación sin incremento presupuestal implicaría costo adicional no contemplado para el proponente. Se mantiene el perfil en los términos publicados conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

5. *Para el profesional coordinador se otorga puntaje si acredita formación adicional en “planificación territorial y gestión ambiental, o gobierno del territorio y gestión pública, o Planificación Territorial, o administración de negocios”, solicitamos se adicione el posgrado en gerencia de proyectos que es afín al rol a desempeñar.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación y en consecuencia, el requisito ponderable quedará de la siguiente manera: La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines.

6. Observación realizada por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORPOVALLE

Observación Técnica No. 1 — Codificación UNSPSC de la experiencia específica.

1. **Fundamento.** El numeral 5.1.3.1 del Pliego de Condiciones exige que, para acreditar la experiencia específica, al menos uno (1) de los contratos aportados evidencie en su objeto actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería (ítem 1), y que los contratos restantes acrediten actividades orientadas a la adaptación al cambio climático, el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana, la agroecología o la restauración ecológica (ítem 2). Adicionalmente, el mismo numeral exige que cada uno de estos contratos esté identificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) con al menos cuatro (4) de los siguientes ocho (8) códigos UNSPSC: 70111500 (Plantas y árboles ornamentales), 70131500 (Protección del terreno y del suelo), 70151800 (Servicios de conservación forestal), 70161600 (Flora), 10151500 (Semillas y plántulas vegetales), 10151700 (Semillas y plántulas de hierba y forraje), 80111500 (Desarrollo de recursos humanos) y 86101700 (Servicios de capacitación vocacional no científica). Al revisar esta lista se observa que los códigos que efectivamente distinguen el objeto ambiental (excluyendo los dos genéricos de recursos humanos y capacitación, presentes en prácticamente cualquier contrato de servicios) corresponden a los segmentos 70 (Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna) y 10 (Material Vivo Vegetal y Animal) — es decir, a la producción y suministro de plantas, semillas y material vegetal. Ninguno de los ocho códigos pertenece al segmento que el Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente reserva específicamente para los servicios de intervención, rehabilitación y gestión ambiental: el segmento 77 — Servicios Ambientales, Recursos Naturales y Gestión de Desechos. En la práctica del RUP, los contratos de renaturalización, restauración ecológica y adaptación al cambio climático — que son actividades de intervención y gestión ambiental, no de producción u horticultura — se codifican de manera consistente bajo este segmento 77, particularmente en clases como 77111600 (Rehabilitación ambiental), 77101700 (Servicios de asesoría ambiental), 77102000 (Servicios de reporte ambiental), 77101500 (Evaluación de impacto ambiental) y 77111500 (Servicios de seguridad ambiental). La lista actual del numeral 5.1.3.1, al limitarse a los segmentos 70 y 10, excluye estructuralmente a los proponentes cuya experiencia real en renaturalización y restauración ecológica —coincidente en su esencia con el objeto del presente proceso— está clasificada bajo el segmento correcto (77) y no bajo horticultura ornamental o producción de semillas. Esta exclusión no guarda relación de proporcionalidad con el objeto del proceso. Los propios estudios previos describen actividades de “generación de áreas re-naturalizadas”, “conservación de la Estructura Ecológica Principal” e “intervención de conectores ecosistémicos”, es decir, servicios de gestión y rehabilitación ambiental, no de suministro de plantas u horticultura ornamental. La codificación exigida en el numeral 5.1.3.1, tal como está redactada, no resulta representativa del universo real de proponentes idóneos para este objeto, y limita innecesariamente la pluralidad de oferentes.

2. **Solicitud.** Se solicita ampliar la lista de códigos UNSPSC válidos para acreditar el ítem 1 (renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería) y, en la medida en que corresponda, el ítem 2 de la experiencia específica, incorporando los siguientes códigos del segmento 77 — Servicios Ambientales, Recursos Naturales y Gestión de Desechos: 77101500 (Evaluación de impacto ambiental), 77101700 (Servicios de asesoría ambiental), 77102000 (Servicios de reporte ambiental), 77111500 (Servicios de seguridad ambiental) y 77111600 (Rehabilitación ambiental). Esta ampliación no elimina ni resta valor a los ocho (8) códigos originalmente listados en el numeral 5.1.3.1 —que seguirían siendo plenamente válidos para proponentes con experiencia en horticultura o suministro de material vegetal— sino que amplía el universo de codificación acogida para incluir, en condiciones de igualdad, a los proponentes cuya experiencia de renaturalización y restauración ecológica está clasificada, con mayor propiedad técnica, como servicio ambiental y no como producto agrícola.

3. Base legal. Principio de proporcionalidad y de libre concurrencia (artículo 5° de la Ley 1150 de 2007); artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015; Conceptos de Colombia Compra Eficiente C-547 de 2024 y C-881 de 2022, sobre la adecuada codificación UNSPSC en relación con el objeto real de la experiencia acreditada.

Respuesta:

La Entidad acoge parcialmente la observación. El listado de ocho (8) códigos UNSPSC publicado (70111500, 70131500, 70151800, 70161600, 10151500, 10151700, 80111500 y 86101700), correspondientes a los segmentos 70 (Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna) y 10 (Material Vivo Vegetal y Animal), fue definido con fundamento en el Estudio de Sector por guardar relación directa con la ejecución física de las actividades objeto del contrato. Se acoge la inclusión de los códigos 77101600 y 77111600, toda vez que tienen alcance con el proyecto. Sin embargo, no se acoge la adición de los demás códigos ya que corresponden, en su mayoría, a servicios de consultoría, asesoría, evaluación o gestión de residuos, de naturaleza distinta a la ejecución material de intervenciones de reverdecimiento, jardinería y arbolado, por lo que su incorporación no acredita por sí sola la idoneidad operativa requerida. En consecuencia, se accede a ampliar el listado de códigos UNSPSC incluyendo solo 77101600 y 77111600, los demás se mantienen en los términos originalmente publicados.

Observación N.º 2 — Técnica: alcance del objeto "renaturalización" para la experiencia específica (ítem 1). 1. Fundamento. El numeral 5.1.3.1, ítem 1, exige que al menos un contrato de la experiencia específica tenga en su objeto actividades de "Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería", sin definir expresamente el alcance del término "renaturalización" para efectos de la verificación de experiencia. El propio Anexo Técnico del proceso, al describir la meta de generar áreas re-naturalizadas, define esta actividad como la rehabilitación del suelo y la instalación de coberturas vegetales vivas mediante la siembra de especies nativas, con el propósito de asegurar la recuperación de funciones ecosistémicas mediante soluciones basadas en la naturaleza. Esta definición técnica —recuperación de funciones ecosistémicas mediante cobertura vegetal nativa— es sustancialmente la misma actividad que se ejecuta en contratos de conservación y restauración de ecosistemas estratégicos, viveros comunitarios de especies nativas y adaptación al cambio climático: una modalidad de renaturalización a una escala geográfica distinta (regional en lugar de urbana), pero con idéntico fundamento técnico y ecológico. Al no aclarar el pliego que estas actividades están comprendidas dentro del concepto de "renaturalización", se genera una ambigüedad que puede excluir injustificadamente a proponentes con experiencia sustancialmente equivalente, por el solo hecho de haberse ejecutado en un contexto no estrictamente urbano.

2. **Solicitud.** Aclarar expresamente que, para efectos del ítem 1 del numeral 5.1.3.1, se entienden comprendidas dentro del concepto de "renaturalización" las actividades de conservación, restauración y recuperación de ecosistemas mediante implementación de cobertura vegetal nativa (viveros, siembra, manejo de hábitat), independientemente de que se hayan ejecutado en contextos urbanos, rurales o de conservación regional, en la medida en que compartan el fundamento técnico de recuperación de funciones ecosistémicas descrito en el propio Anexo Técnico.

3. Base legal. Principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes (art. 5° Ley 1150 de 2007); principio de planeación y claridad de las reglas de participación (arts. 24-25 Ley 80 de 1993); deber de definir con precisión los requisitos evitando ambigüedades restrictivas (art. 2.2.1.1.2.1.3 Decreto 1082 de 2015).

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. El Anexo Técnico define la renaturalización por su fundamento ecológico (recuperación de funciones ecosistémicas mediante cobertura vegetal nativa), pero la condición 1 del numeral 5.1.3.1 la exige en conjunto con "ciudades verdes, paisajismo o jardinería", lo que delimita su alcance al entorno urbano. No se trata de una diferencia de escala

geográfica irrelevante: la ejecución en contexto urbano implica variables técnicas y operativas propias que no se acreditan con experiencia en restauración ecológica regional, viveros comunitarios o adaptación al cambio climático en zonas rurales, por relevante que sea dicha experiencia en su propio ámbito. En consecuencia, no procede la aclaración solicitada, pues equivaldría a habilitar experiencia no pertinente para las condiciones reales de ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Criterios de elegibilidad y viabilidad del Sector Ambiente de la Secretaría de Planeación la renaturalización se define como:

“Renaturalización. Se entiende por renaturalización de superficies el proceso gradual de innovación que, inspirado en la naturaleza mejora la funcionalidad ecológica de las áreas ya construidas o artificiales mediante intervenciones que adaptan la ciudad al ciclo hidrológico, infiltrando, reteniendo y reutilizando el agua pluvial a través de infraestructuras sostenibles de soporte y hábitat para la biodiversidad y la reconversión de áreas endurecidas en blandas [...] (Art. 129 del Dec. 555 de 2021 – POT).”

Asimismo, las opciones elegibles establecen: *“Intervención (deconstrucción) de zonas endurecidas del espacio público, que por uso y norma urbana podrían estar conformadas por zonas verdes, y su adecuación para la incorporación de sustrato y condiciones necesarias para la plantación de vegetación de diferentes portes (alturas). Por ejemplo, andenes con zonas verdes, recuperación de franjas de control ambiental, intervenciones en plazas, plazoletas, parques, alamedas, vías peatonales que puedan reducir su área endurecida.”*

7. Observación realizada por FUNDACIÓN CAMINOS INTEGRALES (EDGAR AUGUSTO REVELO, Representante Legal)

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. *Solicitamos respetuosamente ajustar la premisa contenida en el numeral “1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización o ciudades verdes o paisajismo o jardinería.”, de manera que se permita acreditar cualquiera de estas actividades. Esta modificación permite demostrar la idoneidad y pertinencia de la experiencia requerida, a la vez que promueve la pluralidad de oferentes mediante la acogición de objetos contractuales que guardan similitud y relación con las actividades solicitadas por la Entidad.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que, para la Condición No. 1, basta con acreditar en uno (1) de los contratos aportados experiencia en una (1) de las siguientes actividades: renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería. En consecuencia, no se exige que un mismo contrato contenga las cuatro (4) actividades en su objeto.

Para mayor claridad, se modifica la redacción del requisito así:

1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.
2. Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o restauración ecológica.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de acreditar indistintamente las actividades entre los contratos, dado que la Entidad requiere que la experiencia correspondiente a la Condición No. 1 se encuentre acreditada integralmente en al menos uno de los contratos aportados.

Respecto de la solicitud de verificar la experiencia a partir del objeto, alcance, actividades, obligaciones o componentes, no se acoge, manteniéndose el objeto contractual como criterio principal de

verificación, sin perjuicio de que las actividades, obligaciones o componentes efectivamente ejecutados puedan ser considerados como elementos complementarios de análisis.

En consecuencia, se aclara la redacción de las condiciones, manteniendo el criterio de relación directa entre el objeto de los contratos y la experiencia específica requerida.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. *Solicitamos ajustar la premisa establecida en el numeral “2. Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto la ejecución de actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana o agroecología o la restauración ecológica.”, permitiendo que cualquiera de las actividades allí relacionadas pueda ser acreditada. Lo anterior permite demostrar la idoneidad de la experiencia requerida y, simultáneamente, favorece la pluralidad de oferentes al reconocer objetos contractuales que presentan similitud y relación con las necesidades previstas en el proceso.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y aclara el párrafo de la siguiente forma:

“Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto la ejecución de actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o la restauración ecológica.”

3. EQUIPO DE TRABAJO – COORDINADOR DEL PROYECTO. *Solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones habilitadas para el cargo de Coordinador, acogendo “Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Agroforestal y/o Ingeniero Agrónomo o afines y/o profesionales en Biología y/o Ecología o áreas afines.” Lo anterior, teniendo en cuenta la relación directa de estas disciplinas con las actividades ambientales, de restauración, manejo de zonas verdes, paisajismo y demás componentes asociados al objeto contractual.*

Respuesta: La Entidad no acoge la observación en los términos planteados. Se aclara que el perfil del Coordinador, según el numeral correspondiente del Anexo Técnico, ya contempla las profesiones de Ingeniero Forestal, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo y profesionales en Biología y/o Ecología, además de la cláusula abierta "o áreas afines", por lo cual la mayoría de las disciplinas solicitadas por el observante ya se encuentran habilitadas.

En consecuencia, se mantiene el perfil publicado, sin perjuicio de que las profesiones de Ingeniero Forestal, Ambiental, Agrónomo, Biología y Ecología ya se encuentran expresamente habilitadas en el Anexo Técnico

4. EQUIPO DE TRABAJO – COORDINADOR DEL PROYECTO. *Solicitamos ajustar el requisito de experiencia específica establecido para el Coordinador, de manera que se acepte “Experiencia específica: Mínimo tres (3) años de experiencia en coordinación de proyectos de restauración ecológica o infraestructura verde o silvicultura o zonas verdes o jardinería o paisajismo.” Esta ampliación permite acreditar experiencia directamente relacionada con las actividades que serán desarrolladas en el proyecto, sin limitar injustificadamente la participación de profesionales con experiencia equivalente.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación, y en consecuencia la experiencia específica del coordinador quedará de la siguiente manera:

Experiencia específica: Mínimo tres (3) años de experiencia como coordinador y/o director de proyectos de restauración ecológica, infraestructura verde, cambio climático, huertas o agricultura urbana, renaturalización, paisajismo y/o arbolado urbano

5. EQUIPO DE TRABAJO – ASISTENTE ADMINISTRATIVO. Solicitamos ampliar las profesiones y niveles de formación acogidos para el cargo, permitiendo acreditar “Técnico o tecnólogo en medio ambiente o forestal o afines al área forestal o afines a áreas ambientales.” Esta modificación reconoce diferentes perfiles académicos que pueden contar con las competencias necesarias para desarrollar las funciones administrativas y de apoyo requeridas dentro del proyecto.

Respuesta: No se acoge la observación, por cuanto el perfil académico establecido para el Asistente Administrativo para todas las metas de inversión corresponde a Técnico o Tecnólogo en medio ambiente, formación definida para atender las actividades asignadas a este recurso humano dentro de la ejecución del proyecto.

La exigencia de una formación titulada específicamente en medio ambiente responde a la necesidad de que el personal cuente con conocimientos directamente relacionados con el componente ambiental del proyecto y con el manejo de la documentación asociada a su ejecución. En ese sentido, la formación requerida fue definida atendiendo a las competencias necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas al cargo.

Por lo anterior, se mantiene el perfil académico de Técnico o Tecnólogo en medio ambiente, sin ampliar las formaciones admisibles a programas forestales o a áreas afines en los términos solicitados.

No obstante, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

6. CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE LA LOCALIDAD. Solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de “certificado de residencia de la localidad” para los asistentes administrativos requeridos. Esta condición podría restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes y de profesionales disponibles, al introducir un criterio territorial que no necesariamente guarda relación con la idoneidad, formación o experiencia requerida para ejecutar las actividades contractuales. Una persona que no resida en la localidad puede contar con las competencias, experiencia y conocimiento técnico necesarios para intervenir adecuadamente en el proyecto y cumplir a cabalidad las funciones asignadas. En su defecto, se solicita a la entidad que esta las personas postuladas para el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO no sean un requisito habilitante.

Respuesta: No se acoge la observación, por cuanto la exigencia del certificado de residencia en la localidad de Bosa responde a la política institucional de reactivación económica local, inclusión productiva y apropiación territorial de los proyectos públicos. Este requisito se mantiene teniendo en cuenta que el perfil de Asistente Administrativo se encuentra disponible en la localidad, dada su extensión y población, y que la residencia en el territorio facilita la movilidad interna y reduce los costos asociados a desplazamientos externos, aspectos que inciden en la eficiencia técnica y operativa durante la ejecución del proyecto.

Asimismo, la condición de residencia recae exclusivamente sobre las personas que desempeñarán el rol de Asistente Administrativo y no sobre la persona natural o jurídica que actúa como proponente. En consecuencia, dicha condición no impide que proponentes de cualquier jurisdicción participen en el proceso, toda vez que el requisito se predica únicamente del personal específico previsto para desarrollar la función de asistencia administrativa en territorio.

No obstante, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

7. EQUIPO DE TRABAJO – PROFESIONAL SOCIAL. Solicitamos ampliar las profesiones acogidas para el Profesional Social, permitiendo *“Trabajo Social o Psicología y/o Sociología o Comunicación Social, con especialización en Gerencia de Proyectos o en Gerencia Social o afines a las áreas sociales.” Esta modificación permitiría contar con profesionales de distintas disciplinas del área social que poseen competencias pertinentes para el desarrollo de las actividades de intervención, acompañamiento y gestión social previstas en el proyecto.*

Respuesta: La entidad acoge parcialmente la observación, por cuanto el perfil definido para el Profesional Social responde a la magnitud y complejidad del componente social del contrato, el cual comprende procesos de concertación comunitaria, sensibilización, educación ambiental, intervención social y trabajo con la comunidad, por lo que se mantiene la formación profesional en Trabajo Social.

La definición de este perfil responde a la necesidad de contar con un profesional con formación y trayectoria orientadas a la intervención social, el trabajo con familias y el liderazgo o coordinación de proyectos sociales, aspectos directamente relacionados con las actividades y responsabilidades asignadas dentro de la ejecución del proyecto.

En consecuencia, para el Profesional Social, se incorporará la Especialización en gerencia social quedando el perfil de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia social

Experiencia Laboral: Tres (03) Años a partir de la fecha de expedición del acta de grado

Experiencia Específica: Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

8. EQUIPO DE TRABAJO – PROFESIONAL SOCIAL – FORMACIÓN ACADÉMICA. Solicitamos a la Entidad aclarar la pertinencia de exigir al Profesional Social una especialización en Gerencia de Proyectos, teniendo en cuenta que dicho profesional no corresponde al Coordinador del proyecto. En este sentido, se solicita explicar la relación entre esta exigencia académica y las funciones y obligaciones específicas que desarrollará el Profesional Social, toda vez que podría resultar desproporcionada frente a las actividades asignadas a este perfil. En consecuencia, solicitamos revisar el requisito y, de ser procedente, ajustarlo en el pliego de condiciones.

Respuesta: No se acoge la observación, por cuanto la Entidad definió los requisitos de formación académica del Profesional Social con fundamento en las necesidades técnicas y operativas de los proyectos de inversión objeto del proceso, garantizando la adecuada ejecución, seguimiento y articulación de las actividades previstas en todas sus metas y componentes.

Es importante precisar que el Profesional Social no desarrolla funciones limitadas exclusivamente a procesos de participación comunitaria o intervención social específica. Por el contrario, su rol es transversal a la totalidad de las metas de los proyectos de inversión, participando activamente en la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades requeridas para el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Dentro de sus obligaciones se encuentran, entre otras:

- Diseñar metodologías para la implementación y desarrollo de actividades sociales asociadas al proyecto.
- Formular y ejecutar estrategias de comunicación, participación y apropiación social.
- Dirigir actividades de sensibilización, socialización y difusión dirigidas a los diferentes grupos de interés.
- Apoyar al Coordinador y a los demás profesionales del equipo en los procesos de capacitación, sensibilización, transferencia de conocimiento y fortalecimiento de capacidades.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de actividades, cronogramas, indicadores y productos asociados a la gestión social del proyecto.
- Articular acciones entre los diferentes componentes técnicos, administrativos y sociales para garantizar el cumplimiento integral de las metas establecidas.

En razón de lo anterior, la Especialización en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia Social resulta la formación de posgrado más adecuada y directamente relacionada con las responsabilidades asignadas al cargo, toda vez que proporciona competencias para la planificación, coordinación, administración de recursos, gestión de riesgos, seguimiento de actividades, control de resultados y cumplimiento de objetivos e indicadores, elementos que constituyen aspectos esenciales para el adecuado desarrollo de las funciones del Profesional Social dentro de los proyectos de inversión.

EQUIPO DE TRABAJO – PROFESIONAL SOCIAL – EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Solicitamos aclarar la pertinencia de exigir al Profesional Social una experiencia específica de nueve (9) años, mientras que para el Coordinador del proyecto se establecen únicamente tres (3) años. Esta diferencia podría resultar desproporcionada si se considera la naturaleza, alcance y nivel de responsabilidad de las funciones asignadas a cada cargo, especialmente cuando el Coordinador tiene a su cargo responsabilidades superiores dentro de la ejecución contractual. Por lo anterior, solicitamos revisar este requisito y, de ser procedente, ajustarlo.

Respuesta: La Entidad acoge la observación y, en consecuencia, el perfil quedará de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia social.

Experiencia General: Tres (3) años a partir de la fecha de expedición del acta de grado y/o matrícula profesional cuando aplique.

Experiencia Específica: Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

10. EQUIPO DE TRABAJO – PROFESIONAL SOCIAL – EXPERIENCIA CON ENTIDADES PÚBLICAS. Solicitamos a la Entidad informar la pertinencia y relevancia de exigir que el Profesional Social cuente con dos (2) años de vinculación o experiencia con entidades públicas, teniendo en cuenta que dicha condición podría limitar la participación de profesionales que cuentan con amplia experiencia y competencias para desarrollar las actividades sociales requeridas, pero cuya experiencia ha sido adquirida en otros sectores. En consecuencia, solicitamos revisar la necesidad de este requisito y, de ser procedente, eliminarlo del pliego.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, pero se permite aclarar que, de conformidad con las observaciones recibidas, la experiencia específica se amplía de la siguiente manera:

Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

11. EQUIPO DE TRABAJO – PROFESIONAL DE RENATURALIZACIÓN. *Solicitamos ampliar el alcance de la experiencia específica requerida para este profesional, permitiendo acreditar “Experiencia específica: Dos (2) años en actividades relacionadas con implementación o monitoreo de proyectos paisajísticos y/o arborización urbana y/o proyectos con silvicultura o jardinería o zonas verdes y/o paisajismo o poda y/o mantenimiento de árboles.” La modificación propuesta permite reconocer experiencias directamente relacionadas con las actividades que comprende el componente de renaturalización y evita restringir la participación únicamente a una denominación específica de proyecto.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y en consecuencia la experiencia del profesional de renaturalización quedará de la siguiente manera:

Dos (2) Años En Actividades Relacionadas Con Implementación O Monitoreo De Proyectos Paisajísticos y/o arborización urbana y/o silvicultura urbana y/o jardinería y/o restauración ecológica o reforestación.

12. FACTOR TÉCNICO – PROFESIONAL COORDINADOR SOLICITADO. *Solicitamos a la Entidad que, dentro del numeral “5.2.1 ASPECTO TÉCNICO - SERVICIOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS (20 Puntos)”, específicamente en el factor “PROFESIONAL COORDINADOR SOLICITADO (5 PUNTOS)”, se permita acreditar posgrados relacionados con administración, gerencia y gestión o desarrollo de proyectos. En consecuencia, solicitamos que la especificación quede de la siguiente manera: “La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional al solicitado inicialmente en: planificación territorial y/o gestión ambiental, o gobierno del territorio y gestión pública, o Planificación Territorial, o administración de negocios o administración de empresas o gerencia o gestión de proyectos o desarrollo de proyectos.” Esta ampliación permite reconocer diferentes alternativas de formación avanzada relacionadas con las funciones de coordinación y gestión que desarrollará el profesional.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación, por cuanto el factor técnico correspondiente al Profesional Coordinador ya contempla, como formación adicional susceptible de puntuación, posgrados en planificación territorial, gestión ambiental, gobierno del territorio y gestión pública, áreas definidas para reconocer capacidades complementarias del Coordinador relacionadas tanto con la dirección técnica de las intervenciones como con su gestión gerencial. En este sentido, el criterio vigente ya incorpora formación relacionada con el ámbito administrativo.

Por lo anterior, el criterio quedará de la siguiente manera:

La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines.

13. FACTOR TÉCNICO – PROFESIONAL ADICIONAL. *Solicitamos que, en el numeral “5.2.1 ASPECTO TÉCNICO - SERVICIOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS (20 Puntos)”, específicamente respecto del factor “Profesional adicional (5 puntos)”, se permita acreditar profesionales con pregrado perteneciente al NBC de Ciencias Humanas, tales como Psicología, Sociología, Antropología o afines, así como posgrados relacionados con aspectos sociales. Por lo anterior,*

solicitamos ajustar la especificación de la siguiente manera: “La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional en áreas de pedagogía o licenciatura o psicología o sociólogo o antropólogo o afines con el NBC humanas. Con postgrado en pedagogía o aspectos sociales o educación.” Esta modificación amplía las alternativas de profesionales que pueden aportar competencias pertinentes para el componente social y comunitario del proyecto.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. Pero se permite indicar que, de conformidad con las observaciones allegadas al proceso, el criterio ponderable quedará de la siguiente manera:

La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el siguiente perfil:

Profesional en ingeniería forestal y/o ambiental y/o agrónoma y/o biología y/o ecología con especialización en SIG y/o en gerencia de proyectos, con 2 años de experiencia en SIG.

14. FACTOR TÉCNICO – TRANSPORTE. Finalmente, solicitamos a la Entidad que, dentro del numeral “5.2.1 ASPECTO TÉCNICO - SERVICIOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS (20 Puntos)”, específicamente en el factor “TRANSPORTE (10 PUNTOS)”, se permita acreditar la disponibilidad de un vehículo propio o adquirido mediante alquiler, con modelo mínimo 2018 en adelante, documentación vigente y en condiciones óptimas de funcionamiento, que permita transportar los insumos en las cantidades y hacia los lugares determinados por la Alcaldía Local de Bosa. Esta alternativa garantiza la disponibilidad efectiva del recurso requerido para la ejecución del proyecto, sin limitar innecesariamente la participación a proponentes que sean propietarios directos de un vehículo.

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del

contrato a mantener disponible el vehículo ofertado

- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

8. Observación realizada por GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Solicitamos modificar el requisito: “Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería.” Se propone reemplazarlo por: “Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE EL MANEJO, CAPACITACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS PRODUCTOS UTILIZADOS POR EL CONTRATANTE ENCAMINADO HACIA LA COMUNIDAD.” Adicionalmente, solicitamos contemplar como alternativa de acreditación: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MEDICIONES AMBIENTALES Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA”. Consideramos que ambas experiencias se relacionan con la gestión ambiental y permiten acreditar capacidades técnicas pertinentes al objeto contractual.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. Las actividades propuestas como sustituto (gestión de residuos sólidos orientada a la comunidad y mediciones ambientales y calibración de equipos en el marco de un sistema de seguridad y salud en el trabajo) no guardan relación de conexidad técnica con el objeto del presente proceso (reverdecimiento urbano, mantenimiento de áreas verdes, huertas urbanas y arbolado). Acoger la sustitución propuesta, que coincide con la experiencia puntual del observante, desnaturalizaría el requisito habilitante como medida de la idoneidad técnica real frente al objeto contractual, en contravención del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Se mantiene la condición publicada, sin perjuicio de la ampliación de códigos UNSPSC y del alcance del concepto de renaturalización ya resuelta frente a otras observaciones.

2. CÓDIGOS DE EXPERIENCIA. Solicitamos que, para los contratos aportados para acreditar la experiencia requerida, cada uno contenga como mínimo uno (1) de los códigos solicitados en el pliego. Esta modificación permitiría una acreditación objetiva y verificable de la experiencia, evitando restricciones innecesarias a la pluralidad de oferentes.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. La exigencia de cuatro (4) códigos UNSPSC por contrato, dentro de los ocho (8) códigos originalmente publicados, corresponde a la codificación empleada de manera consistente en el RUP para los contratos con relación directa y estrecha con el objeto contractual, conforme al Clasificador de Bienes y Servicios y al Estudio de Sector. Reducir dicha exigencia debilitaría la capacidad de la Entidad de verificar objetivamente la pertinencia técnica de los contratos aportados y la experiencia del proponente. En consecuencia, se mantiene la exigencia de cuatro (4) códigos UNSPSC por contrato, dentro del listado originalmente publicado.

3. PROFESIONAL PARA TODAS LAS METAS DE INVERSIÓN – COORDINADOR. Solicitamos modificar el perfil actualmente definido como “Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o profesionales en biología y/o ecología o áreas afines.”, para establecer: “Ingeniero Industrial con Maestría en Gerencia Ambiental.” Este perfil integra competencias de gestión, coordinación y formación especializada en el componente ambiental, pertinentes para las funciones de coordinación.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. El perfil propuesto individualiza una combinación académica específica y ajena a la dirección técnica de intervenciones de restauración ecológica y manejo

de arbolado, la cual no encuentra sustento en el análisis técnico y de necesidad del proyecto y resultaría, en sí misma, más restrictiva y menos proporcional que el perfil unificado ya fijado, el cual se mantiene.

4. PROFESIONAL SOCIAL PARA TODAS LAS METAS DE INVERSIÓN – FACILITADOR.

Solicitamos el perfil sea de áreas administrativas o Ciencias Sociales o humanas, Economía o Ingeniería Industrial con Título de posgrado a nivel de especialización y/o maestría en Intervención en Sistemas Humanos, con experiencia profesional de mínimo diez (10) años, de los cuales se solicita que 36 meses sean específicamente en trabajo con población vulnerable, grupos poblacionales diagnóstico y/o caracterización poblacional y por lo menos una certificación con el sector público, permitiendo acreditar experiencia equivalente y pertinente tanto en el sector público como privado.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación, por cuanto, para la magnitud y complejidad del componente social del contrato, el cual involucra procesos de concertación comunitaria, sensibilización y educación ambiental en la localidad de Bosa, el perfil del Profesional Social responde a un análisis técnico de necesidad donde cada requisito se justifica en función de las actividades del contrato. No obstante, la entidad se permite aclarar que, de conformidad con las observaciones recibidas, el perfil requerido quedará de la siguiente manera:

No obstante, la Entidad se permite informar que el perfil quedará de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia social

Experiencia General: Tres (3) años a partir de la fecha de expedición del acta de grado y/o matrícula profesional cuando aplique.

Experiencia Específica: Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales.

5. PROFESIONAL DE RENATURALIZACIÓN, CONECTORES Y ESTRUCTURA – FACILITADOR.

Solicitamos modificar el perfil actualmente definido como “Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o Profesionales en Biología y/o Ecología”, para establecer: “Ingeniero Civil con Especialización en Infraestructura Vial.” Lo anterior, considerando la relación de esta formación con los componentes de infraestructura, conectores y estructura asociados al perfil.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. La formación en infraestructura vial no guarda relación de conexidad técnica con las actividades de renaturalización, manejo de conectores ecosistémicos y restauración de la Estructura Ecológica Principal previstas en el Anexo Técnico. Se mantiene el perfil vigente.

6. ÍNDICE DE LIQUIDEZ – CAPACIDAD FINANCIERA.

Solicitamos revisar y modificar el requisito: “ÍNDICE DE LIQUIDEZ – ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE – MAYOR O IGUAL A 2,5”. Solicitamos evaluar la reducción del umbral exigido, estableciendo un indicador proporcional y razonable frente al objeto, presupuesto, plazo y condiciones de ejecución del contrato, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de empresas que, aun contando con un índice inferior a 2,5, acrediten capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones contractuales.

Respuesta: La Entidad aclara que el índice de liquidez exigido para el presente proceso, conforme al Estudio Previo, Estudio de Sector y Prepliego corresponde a activo corriente/pasivo corriente mayor

o igual a 1,1 (mediana SECOP), y no a 2,5 como se afirma en la observación. Dicho indicador, fue determinado conforme a la metodología de mediana SECOP prevista en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito expreso de garantizar la mayor pluralidad de oferentes, por lo que no hay lugar a modificación.

9. Observación realizada por MARIA PALOMA LÓPEZ MARTÍNEZ

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

Numeral 5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: "Para la experiencia específica, el proponente deberá acreditar experiencia en la celebración y ejecución en por lo menos dos (02) y máximo tres (03) contratos, que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV y cuyo objeto corresponda a: 1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería." Solicitud y

Observación: *Respetuosamente solicito a la Entidad ajustar la redacción del ítem 1 de este numeral, de manera que la acreditación de la experiencia exigida no se limite exclusivamente a que los términos "Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería" estén explícitamente contenidos en el objeto principal del contrato, sino que también se permita certificar dicha experiencia cuando estas actividades formen parte del alcance, obligaciones o actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato acreditado.*

Sustento Legal y Técnico: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia es un requisito habilitante cuya exigencia debe ser proporcionada y no debe constituir una barrera de entrada injustificada para la libre concurrencia de oferentes. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que la verificación de la experiencia debe atender a la idoneidad y capacidad técnica para la ejecución del objeto contractual. Restringir la validación de la experiencia únicamente al enunciado del "objeto" contractual puede excluir injustificadamente a proponentes que han ejecutado efectivamente actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería en el desarrollo de contratos cuyo objeto marco era más amplio o integral (por ejemplo, intervenciones de espacio público o infraestructura ambiental). Verificar tanto el objeto como las actividades efectivamente ejecutadas garantiza la pluralidad de oferentes y el respeto a los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación teniendo en cuenta que la exigencia no pretende restringir la participación de los interesados por la simple denominación formal de los contratos, sino establecer un parámetro objetivo que permita verificar que el proponente cuenta con experiencia específica relacionada con el componente técnico requerido. Para tal efecto, la denominación y contenido del objeto contractual constituyen un elemento principal de verificación, sin que ello implique desconocer la información que permita establecer el alcance material de la experiencia acreditada.

Así mismo, se aclara que la condición establecida no exige que un mismo contrato contenga las cuatro (4) actividades señaladas, sino que, de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, por lo menos uno (1) de ellos deberá contener dentro de su objeto actividades de renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.

En consecuencia, para mayor claridad y precisión del requisito, se ajusta su redacción en los siguientes términos:

1). Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.

2). Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o restauración ecológica.

Respecto de la solicitud de que las actividades puedan acreditarse indistintamente entre los contratos aportados, no se acoge, toda vez que la condición No. 1 establece expresamente que la experiencia asociada a dicho componente debe encontrarse acreditada en por lo menos uno (1) de los contratos, con el fin de garantizar que el proponente demuestre experiencia específica y verificable en alguno de los ámbitos técnicos directamente relacionados con el requerimiento.

Lo anterior se establece en ejercicio de la facultad de la Entidad para determinar, de manera objetiva y razonable, las condiciones de experiencia que resultan pertinentes para verificar la capacidad técnica requerida, atendiendo las características, alcance y necesidades del proceso de contratación, sin que la exigencia implique que el proponente deba acreditar simultáneamente todas las actividades señaladas.

OBSERVACIÓN AL ÍTEM 5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. Subnumeral 5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Texto del Prepliego: "● Para la experiencia específica, el proponente deberá acreditar experiencia en la celebración y ejecución en por lo menos dos (02) y máximo tres (03) contratos, que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP –Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV y cuyo objeto corresponda a: 1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería." Sustento Legal y Técnico de la Observación: De acuerdo con el principio de selección objetiva normado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sobre la determinación de requisitos habilitantes proporcionales y no restrictivos, las exigencias de experiencia deben enfocarse en la capacidad técnica real ejecutada mediante la naturaleza de las actividades desarrolladas, y no limitar de manera taxativa la denominación estricta del objeto contractual. Requerir taxativamente que dichas labores se encuentren expresamente enunciadas dentro del objeto principal del contrato restrictivamente, puede excluir a oferentes que han ejecutado de manera idónea e integral actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería como parte del alcance, obligaciones o componentes de contratos afines o de mayor envergadura.

Solicitud / Modificación Propuesta: Solicito respetuosamente a la Entidad ajustar la redacción del Ítem 1 del Subnumeral 5.1.3.1, permitiendo que las actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería se puedan acreditar tanto en el objeto contractual como en el alcance o las actividades desarrolladas dentro del contrato, para garantizar una mayor pluralidad de oferentes sin detrimento de la idoneidad técnica requerida. Solicito respetuosamente a la Entidad ajustar la redacción del Ítem 1 del Subnumeral 5.1.3.1, en el sentido de permitir que las labores de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería se puedan acreditar de manera indistinta o conjunta, bien sea en el objeto contractual y/o en el alcance o actividades ejecutadas en el marco del contrato. Lo anterior con el fin de garantizar los principios de libre competencia y pluralidad de oferentes, sin detrimento de la idoneidad técnica requerida. En consecuencia, la redacción propuesta para el Ítem 1 es la siguiente: "1. Que en uno (1) de los contratos presentados, su objeto y/o las actividades/ alcance ejecutados en el mismo correspondan o incluyan labores de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería."

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que, para la Condición No. 1, basta con acreditar en uno (1) de los contratos aportados experiencia en una (1) de las siguientes actividades: renaturalización y/o

ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería. En consecuencia, no se exige que un mismo contrato contenga las cuatro (4) actividades en su objeto.

Para mayor claridad, se modifica la redacción del requisito así:

1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.
2. Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o restauración ecológica.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de acreditar indistintamente las actividades entre los contratos, dado que la Entidad requiere que la experiencia correspondiente a la Condición No. 1 se encuentre acreditada integralmente en al menos uno de los contratos aportados.

Respecto de la solicitud de verificar la experiencia a partir del objeto, alcance, actividades, obligaciones o componentes, no se acoge, manteniéndose el objeto contractual como criterio principal de verificación.

En consecuencia, se aclara la redacción de las condiciones, manteniendo el criterio de relación directa entre el objeto de los contratos y la experiencia específica requerida.

OBSERVACIÓN AL ÍTEM 5.1.3.4 PERSONAL REQUERIDO MÍNIMO POR EL PROPONENTE. *Acápita: DESCRIPCIÓN – REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES / Criterio de Verificación – Asistente Administrativo (2). Texto del Prepliego: "Asistente Administrativo (2): Profesión: Técnico, tecnólogo en medio ambiente. Técnico, tecnólogo en medio ambiente. Experiencia Laboral: Cuatro (4) años en actividades administrativas relacionadas con la gestión de proyectos, con conocimiento en el sector ambiental, forestal y/o procesos comunitarios de obras públicas. Que cumpla con certificado de residencia de la localidad." Sustento Legal y Técnico de la Observación: Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de presentar el certificado de residencia de la localidad para el perfil del Asistente Administrativo (2). De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre barreras territoriales en la contratación pública, exigir un certificado de residencia como requisito habilitante o de obligatorio cumplimiento vulnera directamente el Principio de Libre Concurrencia e Igualdad de Oportunidades (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 13 de la Constitución Política). La condición geográfica de residencia no constituye una cualidad idónea ni proporcional para medir la capacidad técnica o la idoneidad profesional del personal asignado a la ejecución del proyecto, generando una restricción injustificada que limita la participación de personal calificado. Solicitud / Modificación Propuesta: Solicito respetuosamente suprimir la exigencia del certificado de residencia de la localidad dentro de los criterios de verificación del personal requerido mínimo para el cargo de Asistente Administrativo (2). De esta manera, la redacción ajustada sugerida es: "Asistente Administrativo (2): Profesión: Técnico, tecnólogo en medio ambiente. Experiencia Laboral: Cuatro (4) años en actividades administrativas relacionadas con la gestión de proyectos, con conocimiento en el sector ambiental, forestal y/o procesos comunitarios de obras públicas."*

Respuesta: La Entidad no acoge la observación. El certificado de residencia en la localidad de Bosa se mantiene como requisito del Asistente Administrativo. Dicha exigencia recae sobre la persona natural que ocupará el cargo, y no sobre el proponente, por lo que no restringe la libre concurrencia de personas naturales o jurídicas de cualquier origen a presentar oferta, y responde al objetivo constitucional y distrital de fomento del empleo local.

No obstante, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

10. Observación realizada por MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA SAS

OBSERVACIÓN No. 1—*Experiencia General— Códigos requeridos. Solicitamos a la Entidad aclarar de manera precisa cuáles son los códigos UNSPSC que deben acreditar los contratos aportados como experiencia general, indicando si existe un código específico o un conjunto de códigos que deban cumplirse y bajo qué condiciones serán considerados válidos. Agradecemos indicar expresamente los códigos requeridos y la forma en que serán verificados dentro de los contratos aportados.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar y precisar las condiciones de verificación y acreditación de la Experiencia General, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 y el numeral 5.1.3.1 (Experiencia del Proponente) del Estudio Previo, en los siguientes términos:

Los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberán encontrarse inscritos y clasificados en el RUP en cualquiera de los códigos del UNSPSC establecidos por la Entidad en el pliego de condiciones y estudios previos:

70111500: Plantas y árboles ornamentales

70131500: Protección del terreno y del suelo

70151800: Servicios de conservación forestal

70161600: Flora

10151500: Semillas y plántulas vegetales

10151700: Semillas y plántulas de hierba y forraje

80111500: Desarrollo de recursos humanos

86101700: Servicios de capacitación vocacional no-científica

77101600: Planeación ambiental

77111600: Rehabilitación ambiental

Los contratos aportados deben haber sido celebrados y ejecutados con anterioridad al cierre del proceso, y su objeto, alcance o componentes de ejecución deben guardar relación directa con el objeto contractual a contratar. El proponente deberá acreditar entre dos (2) y máximo tres (3) contratos (o hasta 4 contratos si se acoge a los criterios diferenciales para MiPymes o Empresas de Mujeres según el numeral 5.1.3.2). La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

Cada uno de los contratos aportados para la experiencia general debe encontrarse registrado en el RUP clasificado en por lo menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC señalados anteriormente. No se exige un código único o específico obligatorio con exclusión de los demás; el proponente tiene la libertad de combinar cualquiera de los diez (10) códigos listados por la Entidad, siempre que cada contrato contenga como mínimo cuatro (4) de ellos y que en su conjunto acrediten la cuantía y relación técnica solicitada.

OBSERVACIÓN No. 2 – Experiencia General y Experiencia Específica. Solicitamos aclarar si los mismos contratos aportados para acreditar la experiencia general pueden ser utilizados simultáneamente para acreditar la experiencia específica, siempre que dichos contratos cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos para ambas experiencias. Lo anterior, con el fin de tener claridad sobre la documentación que debe presentar el oferente y evitar interpretaciones diferentes al momento de la evaluación.

Respuesta: la Entidad se permite aclarar el alcance y la aplicación de las reglas de experiencia en los siguientes términos:

Los requisitos de experiencia general y experiencia específica no son mutuamente excluyentes. En tal sentido, los contratos aportados para validar la experiencia específica podrán ser utilizados de manera concurrente para acreditar la experiencia general, siempre que cumplan integralmente con los códigos UNSPSC, las cuantías mínimas en SMMLV y la relación material con el objeto exigidas para ambos componentes.

No todo contrato aportado para la experiencia general sirve de manera automática para acreditar la experiencia específica. La experiencia específica demanda actividades técnicas cualificadas, debidamente circunscritas a las condiciones del numeral 5.1.3.1 (Condición 1: renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería; y Condición 2: adaptación al cambio climático, manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica). Por lo tanto, si un contrato presentado en la experiencia general no acredita de forma expresa y suficiente dichas actividades especializadas, no podrá ser validado como experiencia específica.

La posibilidad de aprovechar la experiencia contractual de mayor especialidad no exime al proponente de cumplir con la cuantía total exigida para cada bloque (mínimo el 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV para la experiencia general y mínimo el 100% del presupuesto oficial en SMMLV para la experiencia específica). Cada bloque será verificado de manera autónoma frente al cumplimiento del valor, número máximo de contratos (hasta 3 para régimen ordinario y hasta 4 para MiPymes y Empresas de Mujeres) y clasificación en el RUP.

En consecuencia, se concluye que sí es admisible que un mismo contrato soporte ambas experiencias, siempre y cuando reúna a cabalidad todas y cada una de las exigencias técnicas, sustanciales y de cuantía fijadas para la experiencia específica, caso en el cual podrá contabilizarse válidamente también dentro del bloque de experiencia general.

OBSERVACIÓN No. 3 – Puntos Adicionales – Vehículo tipo camioneta de platón. Respecto del requisito establecido para la camioneta tipo platón destinada a la entrega de insumos, en el cual se establece un modelo mínimo 2026, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la posibilidad de ampliar este requisito y permitir vehículos de modelos anteriores, siempre que se encuentren en óptimas condiciones técnico-mecánicas, cuenten con la documentación vigente y cumplan adecuadamente con la capacidad y función requerida para la ejecución del contrato. Consideramos que limitar el requisito exclusivamente a vehículos modelo 2026 podría restringir la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que la función requerida puede ser cumplida de manera adecuada por vehículos de modelos anteriores que reúnan las

condiciones técnicas y operativas exigidas. Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar este requisito con vehículos de modelos anteriores al 2026, siempre que cumplan con las condiciones técnicas, de seguridad y operativas requeridas por la Entidad.

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

11. Observación realizada por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

OBSERVACIÓN 1: En el documento "01. Anexo Técnico" se establece que el plazo estimado para la ejecución del proyecto es de seis (6) meses. De igual manera, los perfiles profesionales requeridos en dicho anexo contemplan tiempos de dedicación acordes con este plazo. No obstante, en el documento "Estudio de Mercado" se evidencian diferencias respecto a los tiempos de ejecución asociados a algunos perfiles, tales como el Coordinador, Asistente Administrativo y Profesional de Renaturalización, entre otros, los cuales se encuentran proyectados por un período de nueve (9) meses. En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad aclarar cuál es el plazo real de ejecución previsto para el contrato y, en caso de corresponder a seis (6) meses, ajustar los tiempos de dedicación de los perfiles profesionales en los documentos del proceso, con el fin de garantizar la consistencia de la información y permitir la adecuada estructuración de las propuestas económicas y técnicas por parte de los proponentes.

Respuesta: La Entidad aclara y corrige la información contenida en los documentos del proceso: el plazo real de ejecución del contrato es de **nueve (9) meses**, conforme a la estructuración definitiva del proyecto y a los tiempos de dedicación previstos para los perfiles profesionales del equipo, tal como se reflejan correctamente en el Estudio de Mercado y el Estudio Previo.

OBSERVACIÓN 2: *En el documento denominado 01. Anexo técnico se especifican las metas de jardinería de 300 m² de jardinería. Sin embargo, posteriormente, dentro del mismo Anexo Técnico, en la sección de talento humano para mantenimiento de arbolado y jardinerías, aparece: “2877-5 Mantener 350 m² de jardinería”, por lo cual se solicita se especifique el área real del mantenimiento de la jardinería.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que el área oficial y definitiva prevista para el componente de mantenimiento integral de jardinería dentro de la presente vigencia corresponde a 350 m², de conformidad con las siguientes precisiones técnicas y presupuestales:

En la tabla de asignación presupuestal del Estudio Previo (numerales 4 y 9.2), el rubro destinado a esta línea de inversión (\$188.536.000) se encuentra costado y estructurado formalmente bajo la denominación "2877 - Mantener 350 m² de jardinería". De igual manera, en la sección de perfiles del talento humano del Anexo Técnico, el equipo operativo y profesional está dimensionado para atender dicha meta.

Las menciones a "300 m²" o "510 m²" que aparecen de forma dispersa en apartados descriptivos del Anexo Técnico corresponden a errores de transcripción derivados de ejercicios preliminares de planeación y formulación del proyecto. Por consiguiente, la meta vinculante que deben contemplar los proponentes en sus planes de trabajo, metodología y capacidad operativa es de 350 m² de jardinería mantenida.

OBSERVACIÓN 3: *Se solicita se revise la cantidad de profesionales, personal de apoyo y perfiles de los diferentes cargos ya que existe discrepancia entre lo estipulado en el documento 01 Anexo técnico y el documento Estudio de Mercado, como ejemplo se cita el cargo de Asistente Administrativo ya que en el anexo técnico especifican “1 Técnico, tecnólogo en áreas administrativas, ambientales, forestales o afines”. Con Experiencia profesional: Un (1) año. Experiencia específica: Un (1) año en actividades administrativas relacionadas con la gestión de proyectos, preferiblemente en el sector ambiental, forestal o de obras públicas. Y en el Estudio de Mercado lo siguiente: “Asistente Administrativo para todas las metas de inversión” cantidad: 2, tiempo 9, requisitos mínimos, Profesión: Técnico, tecnólogo en medio ambiente, Requisitos mínimos de experiencia: Experiencia Laboral: Cuatro (4) años en actividades administrativas relacionadas con la gestión de proyectos, con conocimiento en el sector ambiental, forestal y/o procesos comunitarios de obras públicas. Que cumpla con certificado de residencia de la localidad. Por lo anterior, se solicita se revisen todos los cargos en cuanto a cantidades, tiempos de ejecución, perfiles, requisitos mínimos de formación y experiencia. Por otro lado; en el documento 2 Prepliego de condiciones, especifica únicamente 7 perfiles; sin embargo, en el documento Estudio de Mercado se establecen 15 perfiles diferentes. Revisar y aclarar la cantidad de personal requerido. A su vez los requisitos mínimos de experiencia para el coordinador determinan tres (3) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional y como experiencia específica Mínimo 3 años de experiencia en coordinación de proyectos de restauración ecológica o infraestructura verde; se solicita se revise la experiencia específica de cada perfil ya que no es congruente que un profesional cuente con 3 años de experiencia profesional y los mismos 3 años deban ser en experiencia como coordinador.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar y precisar las condiciones técnicas, operativas y habilitantes del talento humano del proceso. La diferencia entre los seis (6) perfiles contemplados en el pliego de condiciones y los quince (15) roles detallados en el Estudio de Mercado responde a la función jurídica y presupuestal de cada documento:

Corresponde de manera exclusiva al equipo técnico directivo y de coordinación clave, compuesto por siete (7) perfiles: (1) Profesional Coordinador, (1) Profesional Social, (1) Profesional de Renaturalización, (1) Profesional de Arbolado y Jardinería, (1) Profesional de Muros y Techos Verdes,

y (1) Profesional de Huertas Urbanas. Únicamente estos perfiles son objeto de acreditación obligatoria en la oferta como criterio técnico habilitante para evaluar la propuesta como hábil o no hábil.

La bolsa global de Talento Humano consolida la estimación presupuestal y operativa de la totalidad del personal que intervendrá en los diferentes frentes de obra durante el plazo de ejecución de nueve (9) meses (incluyendo arquitectos, profesional SIG, metodólogo, talleristas, facilitadores de acompañamiento técnico y cuadrillas operativas). Estos perfiles complementarios sustentan el costeo global del contrato y no constituyen requisitos de verificación documental previa en la oferta, sino compromisos operativos exigibles al adjudicatario durante el desarrollo de cada actividad.

La Entidad aclara que la aparente contradicción citada en la observación obedece a un error formal de redacción originado en versiones preliminares del Anexo Técnico, no obstante, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

La Entidad aclara que el requisito de experiencia específica del Coordinador del Proyecto fue estructurado considerando la alta complejidad técnica que representa la dirección de siete (7) líneas simultáneas de intervención ambiental y la articulación con diversas entidades distritales. La exigencia contempla un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, y mínimo tres (3) años de experiencia específica en la coordinación de proyectos de restauración ecológica o infraestructura verde.

Lo anterior no desconoce la idoneidad del profesional ni exige contratos sucesivos o independientes; la experiencia específica puede haber sido adquirida de manera concurrente dentro del ejercicio profesional general, siempre que se acredite la labor de dirección, coordinación o gerencia en las áreas técnicas descritas. No se considera desproporcionado este parámetro, toda vez que los conceptos de infraestructura verde y restauración ecológica agrupan integralmente las tipologías del objeto a contratar y garantizan la capacidad directiva requerida para la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN 4: *En el documento 01 Anexo técnico, numeral 2 desarrollo técnico del proceso especifican implementar 125 huertas urbanas; sin embargo, en el mismo documento en la sección II FORTALECIMIENTO Y/O IMPLEMENTACIÓN DE 110 HUERTAS FAMILIARES y líneas abajo especifican Este componente se enfoca en el fortalecimiento de las huertas existentes y/o implementación de nuevas huertas para un total de 100 huertas familiares en la localidad de Bosa. Por lo cual se solicita se aclarare y ajuste la cantidad de huertas que deben ser implementadas y/o fortalecidas durante la ejecución del presente contrato.*

Respuesta: la Entidad se permite aclarar que la meta contractual vinculante a ejecutar en el marco del presente proceso corresponde a ciento diez (110) huertas urbanas, de acuerdo con las siguientes consideraciones técnicas y de planeación:

Meta contractual específica del proceso vs. meta anual cuatrienal: La cifra de ciento veinticinco (125) huertas corresponde a la meta programática anual general de la línea de inversión dentro del Plan de Desarrollo Local y cuatrienal de la vigencia. De ese total, el presente contrato cubre de manera exclusiva la intervención y presupuesto de ciento diez (110) huertas. Las quince (15) huertas restantes están asignadas a procesos de contratación independientes dirigidos exclusivamente a comunidades

pertenecientes a la política diferencial de participación étnica de la Alcaldía Local de Bosa, y no hacen parte del alcance del presente contrato.

Distribución operativa vinculante: Para la estructuración técnica y operativa de las propuestas, las ciento diez (110) huertas a intervenir se desglosan de la siguiente manera:

Cinco (5) huertas comunitarias nuevas: Implementación integral con dotación básica, herramientas y formación técnica inicial.

Cinco (5) huertas comunitarias existentes: Fortalecimiento mediante dotación de insumos agrícolas, herramientas, acompañamiento especializado y sistemas de riego/captación de agua lluvia.

Cien (100) huertas familiares: Fortalecimiento y/o implementación de unidades productivas caseras orientadas al autoconsumo y a la seguridad alimentaria familiar.

Las menciones a 125 huertas en apartados descriptivos del Anexo Técnico corresponden a la identificación general del proyecto de inversión, precisándose que las cantidades de insumos, materiales y obligaciones del contratista en el presente proceso están dimensionadas para la atención de las 110 huertas señaladas.

OBSERVACIÓN 5: *Se solicita a la entidad precisar los costos asociados a cada una de las actividades objeto del proceso, así como las cantidades totales requeridas por ítem. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto en el estudio de mercado como en el anexo técnico únicamente se relacionan cantidades unitarias, sin que se evidencie el consolidado o total de cada ítem que debe ser considerado para la elaboración de la propuesta económica. Esta información resulta indispensable para garantizar la correcta estructuración de las ofertas y asegurar condiciones de transparencia, claridad y comparabilidad entre los proponentes.*

Respuesta: La Entidad se permite manifestar que no acoge la observación en cuanto a la elaboración y publicación de una matriz adicional de costos y cantidades consolidados por ítem, bajo las siguientes consideraciones técnicas y de estructuración contractual:

La Entidad aclara que el presupuesto oficial consolidado del proceso, debidamente discriminado por cada una de las metas y líneas de inversión, se encuentra plenamente definido y soportado en el Estudio Previo y en el Estudio de Mercado publicados en la plataforma SECOP II.

El presente proceso de selección está estructurado bajo la modalidad de precios unitarios fijos con techo oficial. En este esquema, los oferentes deben ofertar los valores unitarios de cada ítem sin sobrepasar los precios de referencia determinados en el Estudio de Mercado, mientras que las cantidades y su alcance global se encuentran vinculados a las metas físicas obligatorias establecidas en el Anexo Técnico y en el Estudio Previo.

Asimismo, la dotación e insumos de componentes como la agricultura urbana y la intervención vegetal se ejecutan a partir de diagnósticos participativos y co-diseños en territorio, administrados como bolsas a monto agotable dentro del presupuesto asignado a cada línea de inversión. Por ende, la información técnica y económica actualmente contenida en los documentos del proceso es suficiente, idónea y clara para la adecuada formulación y estructuración de las propuestas económicas en igualdad de condiciones.

OBSERVACIÓN 6: Se solicita aclarar la metodología mediante la cual los oferentes deberán trasladar los valores unitarios establecidos en el Estudio de Mercado a las cantidades efectivas de las metas contractuales, indicando si deberán multiplicarse directamente por las cantidades de obra/intervención o si existe una matriz presupuestal oficial con cantidades definitivas.

Respuesta: la Entidad se permite Aclarar y precisar las reglas para la presentación de la oferta económica en los siguientes términos:

La Entidad confirma que la propuesta económica deberá estructurarse aplicando los valores unitarios ofertados por el proponente los cuales no podrán superar los precios unitarios techo establecidos en el Estudio de Mercado a las cantidades y metas físicas definidas en el Anexo Técnico y consolidadas en el Estudio Previo para cada una de las líneas de inversión.

En consonancia con lo resuelto en la Observación No. 5, no se acoge la solicitud en cuanto a la publicación de una matriz presupuestal adicional con cantidades definitivas distinta de los documentos ya publicados en la plataforma SECOP II. La estructuración del proceso contempla metas físicas globales (metros cuadrados de renaturalización, jardinería, muros/techos verdes, número de árboles y huertas) que se remuneran mediante precios unitarios y bolsas a monto agotable según las intervenciones, diagnósticos y co-diseños aprobados en la ejecución por la supervisión. Por tanto, los insumos técnicos y económicos actualmente disponibles en el proceso resultan suficientes, vinculantes y claros para que los oferentes elaboren sus propuestas en condiciones de objetividad y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN 7: Se solicita aclarar la relación entre la meta de 150 m² de muros y techos verdes y la obligación de realizar como mínimo tres (3) instalaciones por mes, indicando el área mínima o promedio esperada por instalación y el número total estimado de puntos de intervención.

Respuesta: la Entidad se permite aclarar que la ejecución del componente de muros y techos verdes se rige por las siguientes precisiones técnicas y operativas:

La implementación de los sistemas de infraestructura verde está estrictamente sujeta a la disponibilidad efectiva de área en las instituciones públicas priorizadas y a sus condiciones particulares. Lo anterior abarca aspectos de carácter técnico (capacidad de carga estructural de las cubiertas y muros, inclinación, estado de la impermeabilización y radiación solar), operativos (accesibilidad para cargue de materiales y montaje), administrativos y de trámite interinstitucional.

Imposibilidad de predeterminar distribuciones fijas o cronogramas, dado que cada edificación presenta requerimientos y limitaciones físicas distintas, no es técnica ni jurídicamente procedente establecer de antemano un área mínima, un metraje promedio por punto de intervención o distribuciones temporales fijas. La meta contractual vinculante es de carácter global por un total de 150 m² construidos, la cual se completará progresivamente a través de las intervenciones viabilizadas hasta agotar el metraje contratado.

Validación en etapa de diagnóstico, se ratifica el procedimiento de validación contemplado en la Etapa 3 del Anexo Técnico. La definición de los puntos definitivos de intervención, los diseños específicos y las áreas exactas a intervenir en cada inmueble serán evaluados mediante las visitas técnicas y el

diagnóstico estructural preliminar elaborado por el contratista, y convalidados por la supervisión en el marco del Comité Técnico de Seguimiento.

12. Observación realizada por INCOSS INGENIERÍA

OBSERVACIÓN NO. 1: - Inconsistencia y observaciones al perfil del Profesional Social (Requisito Habilitante)

La presente observación tiene como propósito manifestar la inconsistencia de proporcionalidad, los requerimientos y las contradicciones internas en los requisitos exigidos para el perfil del Profesional Social dentro del equipo de trabajo habilitante. Sobre el particular, el Prepliego de Condiciones (Capítulo II, Numeral 5.1.3.4, Pág. 23) y el Anexo Técnico (Pág. 57) señalan"

"Profesional Social (Facilitador) - Cantidad: 1. Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos. Experiencia Laboral: Diez (10) Años a partir de la fecha de expedición del acta de grado. Experiencia Específica: Dos (2) Años en Proyectos enfocados a familias; Dos (2) Años en entidades públicas; Cinco (5) años liderando o coordinando proyectos sociales."

En contraste con el Anexo Técnico (Págs. 27, 38 y 50), donde para las Metas 2849, 2877-4 y 2877-5 se establece:

"Profesión: Trabajo Social, Sociología, Licenciado en Ciencias Sociales, Educación Comunitaria, Educación Ambiental y/o afines. Experiencia Laboral: Dos (2) a Tres (3) Años. Experiencia Específica: Un (1) Año en proyectos ambientales."

Solicitamos a la entidad unificar el perfil del Profesional Social eliminando las contradicciones entre los documentos del proceso, suprimiendo la acumulación de sub-umbrales temporales (familias, sector público y coordinación), solicitamos ajustar el requisito de experiencia de dos (2) años en proyectos de familias, por proyectos sociales y que estén incluidos labores sociales, ya que solicitar (2) años de experiencia específica en FAMILIAS, es limitar la pluralidad de oferentes, de igual manera ajustando el requisito de experiencia general a un máximo proporcional no superior a siete (7) años (o acogiendo el estándar operativo de tres (3) años contemplado en el Anexo Técnico), y admitiendo títulos de pregrado en ciencias sociales, humanas y ampliar el título de posgrado a gerencia social, teniendo en cuenta que es de la línea de gerencia y liderazgo y específicamente lo social, que es lo idóneo para el cargo requerido.

Esta solicitud se fundamenta en que los requisitos habilitantes, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, deben guardar estricta proporción con el objeto, la cuantía y el plazo de ejecución del contrato (9 meses). Exigir una década de experiencia general combinada con cuatro condiciones laborales altamente específicas para un profesional encargado de labores de facilitación comunitaria, convocatorias y talleres ambientales en espacio público, desborda la complejidad del servicio y carece de sustento en el Estudio de Sector. Dicha acumulación crea una barrera de entrada que no mide idoneidad sino la coincidencia milimétrica con una persona determinada, en abierta contravía de los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 209 de la Constitución Política. Ajustar el general a máximo siete años y unificar la experiencia específica en actividades socioambientales integrales permite salvaguardar la transparencia del proceso y habilitar la libre concurrencia de profesionales y proponentes idóneos.

Respuesta: La Entidad acoge la observación y en consecuencia el perfil quedará de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia social

Experiencia General: Tres (03) Años a partir de la fecha de expedición del acta de grado

Experiencia Especifica: Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

OBSERVACIÓN NO. 2 - Aclaración sobre la acreditación integral del equipo técnico y social por parte de Proponentes Plurales.

La presente solicitud busca obtener claridad respecto a las reglas de acreditación de los perfiles del talento humano habilitante cuando la oferta sea formulada bajo esquemas asociativos como Consorcios o Uniones Temporales, a fin de evitar interpretaciones restrictivas en la etapa evaluativa. Al respecto, el Prepliego de Condiciones en sus Numerales 1.2.2 y 5.1.3.4 (Págs. 6-7 y 22-24) regula la conformación de proponentes plurales y los perfiles del talento humano mínimo exigido.

Solicitamos a la entidad precisar en el pliego definitivo que la totalidad del personal técnico, social, administrativo y operativo será evaluado y acreditado de forma conjunta, complementaria y global por el Proponente Plural como una sola oferta técnica integral, sin que sea admisible exigir que cada miembro consorciado deba aportar perfiles de manera individual o fragmentada.

Y aclarar que perfiles son los que se deben presentar en la oferta y proceso de selección.

Respuesta: Se acoge la observación, por cuanto se aclara que, para el caso de consorcios o uniones temporales, la acreditación del equipo mínimo requerido se realizará de manera conjunta respecto del proponente plural, entendido como una única oferta, sin que se exija que cada uno de sus integrantes deba aportar o acreditar individualmente determinados perfiles.

En consecuencia, los integrantes del consorcio o unión temporal podrán acreditar de manera conjunta el equipo de trabajo requerido, siempre que el proponente plural, en su conjunto, cumpla con la totalidad de los perfiles, cantidades y condiciones mínimas de formación y experiencia exigidas en los documentos del proceso.

Para efectos de la presentación y evaluación de la oferta, deberán acreditarse los perfiles correspondientes al Profesional Coordinador, Profesional Social, Profesional de Renaturalización, Conectores y Estructura, Profesional de Arbolado y Jardinería, Profesional de Muros y Techos Verdes y Profesional de Huertas Urbanas, de conformidad con las condiciones establecidas para el personal mínimo requerido.

OBSERVACIÓN NO. 3 - Restricción injustificada a la libre concurrencia y a la conformación de consorcios en el Factor Ponderable de Transporte

La presente observación cuestiona el criterio de ponderación que asigna 10 puntos (el 50% de la calificación técnica) a la disposición de un automotor exclusivo de modelo del año en curso bajo titularidad restringida. Sobre el particular, el Prepliego de Condiciones (Título Segundo, Numeral 5.2.1, Pág. 27) establece:

"TRANSPORTE (10 PUNTOS): La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad, la disposición de un vehículo propio mínimo modelo 2026, tipo panel o platón para las entregas de los insumos en las cantidades y los puntos que defina la Alcaldía Local de Bosa. Nota: Se acreditará mediante la entrega

en la oferta de los documentos como tarjeta de propiedad y SOAT vigente del proponente o de alguno de los miembros que componen el proponente plural."

Solicitamos a la entidad modificar el requisito de "modelo mínimo 2026" por "vehículo con antigüedad no mayor a tres (4) años" (admitiendo modelos 2023, 2024, 2025 y 2026), permitir que la disponibilidad operativa se acredite indistintamente mediante tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento mercantil, contrato de leasing financiero o compromiso vinculante de disponibilidad logística, y ratificar que la titularidad o disponibilidad del vehículo puede provenir de cualquiera de los integrantes del consorcio o del consorcio como estructura plural. Lo anterior se fundamenta en que exigir un automotor modelo 2026 restringe artificialmente la pluralidad de oferentes y vulnera el principio de libre concurrencia (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007), al descartar vehículos modelos 2023, 2024 y 2025 que cuentan con revisiones técnico-mecánicas vigentes, óptimas condiciones de funcionamiento y cumplimiento estricto de la normativa ambiental de emisiones en Bogotá D.C. No existe justificación técnica o funcional que demuestre que un automotor modelo 2024 o 2025 no pueda realizar el transporte de insumos, plántulas y herramientas con los mismos estándares de calidad y oportunidad que uno modelo 2026. Asimismo, restringir los esquemas de disponibilidad al dominio exclusivo de la propiedad desconoce la figura de la tercerización logística y atenta contra el principio de economía contractual (Art. 25 de la Ley 80 de 1993), mientras que limitar la titularidad en consorcios vulnera la pluralidad de oferentes y el principio constitucional de libre asociación.

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

OBSERVACIÓN NO. 4 – Aclaración de exclusión injustificada de disciplinas afines en el Profesional Adicional Ponderable

Al respecto, el Prepliego de Condiciones (Título Segundo, Numeral 5.2.1, Pág. 26) señala:

"PROFESIONAL ADICIONAL (5 PUNTOS): La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional en áreas de pedagogía o licenciatura. Con postgrado en pedagogía o educación. Experiencia profesional: Cinco (5) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional o grado según aplique. Experiencia específica: Mínimo 3 años de experiencia en la ejecución de proyectos ambientales."

La estructuración de este factor resulta particularmente preocupante porque no se está asignando puntaje por un producto adicional, una mejora metodológica, una mayor cobertura, una actividad adicional o un resultado verificable para la Entidad. En la práctica, los cinco puntos se obtienen simplemente por presentar una hoja de vida con una combinación académica y laboral altamente específica. Es decir, el criterio no parece medir objetivamente una mayor calidad de la propuesta, sino la capacidad del oferente de disponer, desde la etapa de selección, de una persona que reúna exactamente determinadas características. La situación merece mayor explicación porque el Pliego no establece de manera clara la dedicación del profesional, el número de meses de vinculación, las horas mínimas, las actividades adicionales que desarrollará, los productos que deberá entregar, los indicadores mediante los cuales se medirá su aporte ni la diferencia concreta que su presencia generará respecto del equipo mínimo ya exigido. En esas condiciones surge una pregunta elemental: ¿qué está comprando realmente la Entidad con esos cinco puntos? Si dos proponentes ofrecen exactamente la misma metodología, cobertura, actividades, resultados y calidad técnica, pero solo uno dispone previamente de un pedagogo con postgrado y tres años específicos en proyectos ambientales, este último recibiría cinco puntos adicionales sin que el Pliego permita demostrar cuál es el beneficio adicional concreto que recibe la Administración. Más aún, la combinación exigida es particularmente singular: no basta con ser pedagogo o licenciado; debe contar además con un postgrado específicamente en pedagogía o educación y, simultáneamente, acreditar tres años de experiencia en proyectos ambientales. Esto excluye, por ejemplo, profesionales con amplia experiencia en educación ambiental que no posean exactamente dicho postgrado, así como profesionales altamente calificados en pedagogía comunitaria, educación popular, participación ciudadana o procesos socioambientales cuyo historial contractual no pueda certificarse bajo la denominación específica exigida.

Respuesta: La Entidad acoge la observación y en consecuencia, el criterio ponderable quedará de la siguiente manera: La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el siguiente perfil: Profesional en ingeniería forestal y/o ambiental y/o agrónoma y/o biología y/o ecología con especialización en SIG y/o en gerencia de proyectos, con 2 años de experiencia en SIG.

OBSERVACIÓN NO. 5

Coordinador - criterios académicos

La presente observación tiene por fin garantizar que las disciplinas objeto de calificación guarden relación directa con el objeto contractual y prevenir la inclusión de exigencias académicas desproporcionadas. El Prepliego de Condiciones (Título Segundo, Numeral 5.2.1, Pág. 26) dispone:

"PROFESIONAL COORDINADOR (5 PUNTOS): (...) acreditación de mínimo un postgrado adicional al solicitado inicialmente en: planificación territorial y gestión ambiental, o gobierno del territorio y gestión pública, o Planificación Territorial, o administración de negocios."

Solicitamos a la entidad retirar la disciplina de "administración de negocios" del listado de posgrados puntuables y reemplazarla por áreas técnicas con conexidad directa con el objeto contractual y/o el cargo a desempeñar, que en este caso es de COORDINACIÓN y ÁREAS AMBIENTALES, los títulos de posgrado idóneos del cargo son GERENCIA DE PROYECTOS, GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA, ENTRE OTROS, y desde el área ambiental que puedan aportar a la coordinación del proceso, tales como Recursos naturales, recursos hídricos, y afines.

El fundamento de esta petición radica en que la ponderación de ofertas debe evaluar factores que incrementen la idoneidad técnica en la ejecución de las actividades de COORDINACIÓN Y GERENCIA y AREAS AMBIENTALES. Un posgrado en administración de negocios no aporta a la dirección, coordinación del proyecto.

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y en consecuencia, el criterio quedará de la siguiente manera: La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines

OBSERVACIÓN NO. 6 - Contradicción en el número máximo de contratos para acreditación de experiencia en MiPymes y Empresas de Mujeres

La presente observación radica en los criterios diferenciales aplicables a MiPymes y Emprendimientos de Mujeres. En el Prepliego de Condiciones (Capítulo II, Numeral 5.1.3.2, Págs. 20-21), el texto descriptivo indica que las MiPymes podrán acreditar su experiencia en un rango de dos (2) a cuatro (4) contratos, mientras que la tabla resumen inserta en la misma página 21 establece que las MiPymes y los Emprendimientos de Mujeres podrán acreditar hasta un máximo de cinco (5) contratos.

Solicitamos a la entidad unificar y corregir dicha contradicción en el pliego definitivo, ratificando expresamente en el texto y en las tablas que las MiPymes y los Emprendimientos de Mujeres podrán acreditar su experiencia general y específica aportando entre dos (2) y cinco (5) contratos inscritos en el RUP. Esta solicitud se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, claridad y transparencia (Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1860 de 2021). La falta de coherencia documental induce a error a los oferentes en la estructuración de su experiencia y genera el riesgo de interpretaciones encontradas al interior del comité evaluador, afectando indebidamente la habilitación técnica de las empresas pertenecientes a estos sectores protegidos.

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación, por cuanto se verifica que existe una imprecisión de redacción entre el texto del numeral 5.1.3.2 y la tabla de criterios diferenciales que lo acompaña. Para eliminar dicha contradicción, la Entidad ajustará la tabla correspondiente, de manera que el máximo de contratos acreditables para MiPymes y Emprendimientos de Mujeres quede armonizado en cuatro (4) contratos, conforme a lo previsto en el texto del numeral.

Tipo de empresa	Máximo Contratos
MiPymes	4
Emprendimientos Mujeres	4

En consecuencia, la experiencia para estos proponentes deberá acreditarse en por lo menos dos (2) y máximo cuatro (4) contratos, por lo que no se acoge la solicitud de establecer un máximo de cinco (5) contratos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades deben incorporar condiciones habilitantes diferenciales relacionadas con alguno o algunos de los aspectos allí previstos, entre ellos el número de contratos para acreditar la experiencia, sin establecer una cantidad única que deba ser aplicada por la Entidad. En consecuencia, se mantiene el máximo de cuatro (4) contratos definidos para estos proponentes.

OBSERVACIÓN NO. 7 - Inconsistencia en los años de experiencia y restricción territorial para el Asistente Administrativo

La presente observación señala la discordancia en los años de experiencia y la indebida exigencia de certificado de residencia para el rol de Asistente Administrativo. En el Prepliego de Condiciones (Pág. 23) se exige Técnico o Tecnólogo en Medio Ambiente con cuatro (4) años de experiencia y Certificado de residencia en la localidad de Bosa, mientras que el Anexo Técnico en sus páginas 26, 39 y 51 establece que el perfil podrá ser cumplido por un técnico, tecnólogo o estudiante de sexto (6to) semestre en áreas administrativas, ambientales o sociales con un (1) año de experiencia.

Solicitamos a la entidad unificar el perfil del Asistente Administrativo acogiendo los términos del Anexo Técnico: formación técnica o tecnológica en áreas administrativas, ambientales, forestales o afines con un (1) año de experiencia laboral, eliminando la exigencia del certificado de residencia en Bosa como requisito habilitante o causal de rechazo de la oferta.

El sustento radica en que exigir cuatro años de experiencia para un perfil asistencial de apoyo documental y logístico resulta desproporcionado frente a las funciones del cargo. Asimismo, imponer el certificado de residencia local como criterio de admisibilidad vulnera el principio de igualdad y la libertad de trabajo y circulación (Arts. 13 y 333 de la Constitución Política); el arraigo territorial únicamente puede ser valorado como criterio de desempate legal o como compromiso de contratación de mano de obra local durante la etapa contractual.

Respuesta: La Entidad aclara que la aparente contradicción citada en la observación obedece a un error formal de redacción originado en versiones preliminares del Anexo Técnico, el cual queda superado al adoptar como criterio vinculante lo estipulado en el Estudio de Mercado:

Cantidad: Dos (2) personas.

Tiempo de ejecución / dedicación: Nueve (9) meses.

Formación académica: Técnico o tecnólogo en medio ambiente. Las funciones de asistencia administrativa demandan competencias específicas en el manejo y validación de documentación técnica ambiental y control normativo, por lo cual se requiere formación titulada en dicha área.

Experiencia requerida: Cuatro (4) años de experiencia laboral en actividades administrativas vinculadas a la gestión de proyectos en el sector ambiental, forestal y/o procesos comunitarios de obras públicas.

Certificado de residencia: Se ratifica la exigencia de aportar el certificado de residencia en la localidad de Bosa expedido para el personal que ejercerá el cargo, en cumplimiento de la política distrital de inclusión productiva y reactivación económica local.

No obstante, la entidad se permite aclarar que, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN NO. 8 – *Oferta Económica*

La presente observación tiene como fin que la entidad aclare cual formato de económica se debe usar para la presentación de la oferta y con base en que documentos están los precios de referencia que estipuló la entidad para el proyecto.

Respuesta: Respecto a su solicitud, se realizará el cargue de matriz Excel denominado “FORMATO OFERTA ECÓNOMICA” para su diligenciamiento y se aclara que, se realizó evento de cotización, a través del sistema SECOP II, se abrió un evento de cotización con el número de proceso FDLB-ES-C-099-2026, dirigido a 14122 proveedores registrados. El objeto del proceso fue “PRESTAR SERVICIOS PARA EJECUTAR ACCIONES AMBIENTALES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LA LOCALIDAD DE BOSA, QUE INCLUYAN REVERDECIMIENTO URBANO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS Y FORTALECIMIENTO DE ARBOLADO URBANO”, identificado bajo el código UNSPSC una invitación directa a cotizar mediante el envío de correos electrónicos a los mismos 14.122 proveedores. Como resultado de esta gestión, dentro del plazo establecido se recibieron tres (3) cotizaciones, las cuales fueron tenidas en cuenta como insumo para el análisis de mercado y la evaluación económica del proceso.

El análisis de las cotizaciones recibidas se realizó mediante la comparación de precios entre las empresas que cotizaron para cada uno de los ítems, la Solicitud de Información a Proveedores (Evento de Cotización Secop II) y las herramientas estadísticas de tendencia central (Mediana, desviación estándar, con el propósito de obtener un precio real de mercado.

Enlace del proceso:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48185205&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Respecto al análisis para la determinación de los valores del talento humano requerido se realizaron tomando como referencia la Resolución SDG No. 1124 del 11 de diciembre de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, y el Memorando No. 20254000408633 del 27 de octubre de 2025, mediante el cual se actualizaron los valores de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban durante la vigencia 2026.

13. Observación realizada por SURICORA SAS

OBSERVACIÓN 1. PERSONAL REQUERIDO MINIMO POR EL PROPONENTE: PERFIL PROFESIONAL SOCIAL – TRABAJO SOCIAL CON ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS.

En aras de garantizar los principios de libre concurrencia, objetividad y proporcionalidad que rigen la contratación estatal en Colombia, nos permitimos presentar observación frente al perfil solicitado para el "Profesional Social 3 (Facilitador)", el cual exige: Título en Trabajo Social con especialización en gerencia/ coordinación de proyectos, 10 años de experiencia

laboral, 2 años en proyectos de familias, 2 años en entidades públicas y 5 años liderando proyectos sociales. Consideramos que estas exigencias resultan excesivamente restrictivas y desproporcionadas frente al objeto contractual, el cual está orientado a acciones puramente ambientales y comunitarias locales. El cruce simultáneo de tantas condiciones fácticas limita injustificadamente la participación de múltiples oferentes calificados que cuentan con perfiles idóneos, pero con menores años de experiencia acumulada. Por lo tanto, solicitamos formalmente a la Entidad evaluar la flexibilización de dicho perfil bajo las siguientes alternativas:

1. Reducir la experiencia laboral general a un término no mayor a tres (3) o cinco (5) años.
2. Homologar la especialización por años de experiencia específica adicional.
3. Ampliar el espectro de la experiencia específica a proyectos de base social, comunitaria o ambiental en general, eliminando la exclusividad de "proyectos enfocados a familias".

Profesional Social Profesional Para Todas Las Metas De Inversión (Facilitador)	1	Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos Experiencia Laboral: Diez (10) Años a partir de la fecha de expedición del acta de grado Experiencia Especifica: Dos (2) Años en Proyectos enfocados a familias Dos (2) Años en entidades públicas Cinco (5) años liderando o coordinando proyectos sociales
---	----------	--

Respuesta: La Entidad se permite manifestar que no acoge las solicitudes de modificación, reducción de experiencia ni homologación planteadas, con base en los siguientes fundamentos técnicos, jurídicos y de planeación contractual:

La magnitud e impacto del contrato involucra procesos de alta sensibilidad comunitaria, concertación ciudadana en el marco de presupuestos participativos (iniciativas 46282 y 54468), resolución de conflictos territoriales por uso del espacio público y educación ambiental en múltiples barrios de la localidad. En consecuencia, el perfil del Profesional Social responde a un análisis riguroso de necesidad donde cada parámetro garantiza la idoneidad exigida para el adecuado relacionamiento institucional y comunitario.

No obstante, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la entidad se permite ajustar el perfil dejándolo de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia social

Experiencia Laboral: Tres (03) Años a partir de la fecha de expedición del acta de grado

Experiencia Especifica: Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

OBSERVACIÓN 2. SERVICIOS ADICIONALES - TRANSPORTE

En nuestra condición de interesados en el proceso de la referencia, nos permitimos presentar observación respecto a la exigencia técnica de contar con "vehículos propios" por parte del oferente para el desarrollo de las actividades del contrato. Consideramos que exigir la propiedad exclusiva de los vehículos resulta restrictivo y vulnera el principio de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y economía, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80

de 1993. Para el cumplimiento del objeto contractual lo técnicamente relevante es garantizar la disponibilidad, idoneidad y correcto funcionamiento del vehículo durante la ejecución, mas no la titularidad jurídica del bien. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha reiterado que las entidades estatales deben enfocarse en la disponibilidad del equipo y no en su propiedad, ya que el mercado ofrece alternativas perfectamente viables como el arrendamiento financiero (leasing), renting operativo o contratos de alquiler que cumplen a cabalidad con los requerimientos logísticos. Por lo anterior, solicitamos formalmente a la Entidad modificar esta condición del pliego permitiendo que los vehículos requeridos puedan ser propios, arrendados, tomados en renting o bajo promesa de arrendamiento, bastando para la propuesta la presentación de una certificación o carta de intención de alquiler que asegure la disponibilidad del vehículo para la fecha de inicio de la ejecución contractual.

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo..

OBSERVACIÓN 3. SERVICIOS ADICIONALES – COORDINADOR

Nos permitimos presentar una observación técnica y jurídica con respecto al perfil exigido para el rol de "Coordinador" del proyecto, específicamente en lo relacionado con los títulos de posgrado (especialización o maestría) acogidos por la Entidad.

La gerencia, gestión o dirección de proyectos es una disciplina transversal y universalmente reconocida que dota a los profesionales de herramientas metodológicas estrictas para el control de cronogramas, administración de presupuestos, mitigación de riesgos y liderazgo de equipos de trabajo. Dado que el objeto contractual requiere articular múltiples metas

operativas, ambientales y comunitarias de manera simultánea, un profesional con posgrado en Gerencia de Proyectos es idóneo para garantizar el éxito y la eficiencia de la ejecución.

Limitar los posgrados acogidos únicamente a áreas específicas o temáticas exclusivas (excluyendo la Gerencia de Proyectos) resulta restrictivo, va en contra del principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993, y priva a la Entidad de contar con directores altamente calificados en metodologías de cumplimiento de objetivos públicos.

Por lo anterior, solicitamos de manera atenta a la Entidad modificar el pliego de condiciones en el componente de perfil del talento humano, con el fin de incluir explícitamente las especializaciones y/o maestrías en "Gerencia de Proyectos", "Gestión de Proyectos", "Dirección de Proyectos" o títulos equivalentes dentro de las opciones válidas para acreditar la formación de posgrado del perfil de Coordinador.

● **PROFESIONAL COORDINADOR SOLICITADO (5 PUNTOS):**

PROFESIONAL COORDINADOR	PUNTAJE
La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional al solicitado inicialmente en: planificación territorial y gestión ambiental, o gobierno del territorio y gestión pública, o Planificación Territorial, o administración de negocios.	5

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación dejando el aspecto ponderable de la siguiente manera:

La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines

OBSERVACIÓN 4. SERVICIOS ADICIONALES – PROFESIONAL ADICIONAL

Si bien entendemos que la presentación de este perfil es opcional y busca elevar la calidad técnica del proyecto, condicionar la obtención del puntaje de manera exclusiva a profesionales con posgrado resulta discriminatorio y desproporcionado. Un profesional con título de pregrado y amplia experiencia en campo cuenta con la idoneidad técnica necesaria para ejecutar las actividades adicionales solicitadas por la Entidad.

Exigir un posgrado para asignar puntos en un componente operativo rompe el principio de igualdad de oportunidades y objetividad. Limita a los proponentes que cuentan con personal técnico altamente calificado de pregrado y que podrían aportar el mismo valor al desarrollo ambiental de la localidad.

Por lo anterior, solicitamos formalmente a la Entidad modificar las condiciones del criterio de ponderación del Personal Profesional Adicional bajo las siguientes opciones:

- 1. Otorgar el puntaje completo por la presentación del profesional con título de pregrado en las áreas afines.*
- 2. Permitir que el requisito de posgrado sea sustituido o validado mediante la acreditación de experiencia profesional relacionada o específica adicional (homologación).*

• **PROFESIONAL ADICIONAL (5 PUNTOS):**

PROFESIONAL ADICIONAL	PUNTAJE
La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional en áreas de pedagogía o licenciatura. Con postgrado en pedagogía o educación. Experiencia profesional: Cinco (5) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional o grado según aplique. Experiencia específica: Mínimo 3 años de experiencia en la ejecución de proyectos de ambientales.	5

Respuesta: la Entidad se permite manifestar que no acoge las alternativas planteadas (otorgar puntaje únicamente con título de pregrado u homologar la formación de posgrado por experiencia adicional). El ofrecimiento del Profesional Adicional no constituye una condición habilitante de obligatoria acreditación para participar ni su omisión es causal de rechazo de la oferta. Corresponde a un criterio de ponderación voluntario regulado en el numeral 5.2.1 del Estudio Previo (*Aspecto Técnico - Servicios adicionales a los mínimos establecidos*), mediante el cual la administración ejerce su facultad de configuración para premiar ofertas que ofrezcan estándares superiores de calidad y capacidad técnica especializada a costo cero para el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

No obstante y de conformidad con las observaciones recibidas, el aspecto ponderable quedará de la siguiente manera:

La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el siguiente perfil:

Profesional en ingeniería forestal y/o ambiental y/o agrónoma y/o biología y/o ecología con especialización en SIG y/o en gerencia de proyectos, con 2 años de experiencia en SIG.

14. Observación realizada por CEYSI S.A.S.

OBSERVACIÓN 1. PERFIL DEL PROFESIONAL COORDINADOR (HABILITANTE Y PONDERABLE)

1.1 Formación académica (habilitante). El pliego exige "*Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero agrónomo y/o profesionales en biología y/o ecología o áreas afines*". Solicitamos que se precise que se acogen como afines los profesionales en cualquier ingeniería, administración o áreas de las ciencias económicas y de la gestión que acrediten posgrado (especialización o maestría) en gerencia ambiental, gestión ambiental, desarrollo sostenible o áreas ambientales afines. La función del cargo es de coordinación gerencial, no de ejecución técnica de campo (esta la cubren los facilitadores de renaturalización, arbolado, techos verdes y huertas), por lo que la idoneidad se acredita tanto por el pregrado como por el posgrado en el área ambiental. Restringir el pregrado excluye sin justificación a profesionales con posgrado ambiental y más de una década dirigiendo proyectos de este mismo objeto.

1.2 Experiencia específica (habilitante). El pliego exige "*mínimo 3 años en coordinación de proyectos de restauración ecológica o infraestructura verde*". Solicitamos ampliar la redacción a: "*dirección, coordinación o gerencia de proyectos de restauración ecológica, infraestructura verde, arborización o reforestación urbana, silvicultura, paisajismo, manejo de zonas verdes o gestión ambiental*", que corresponden exactamente a los componentes del objeto contractual (reverdecimiento, mantenimiento de áreas verdes, huertas, arbolado urbano). Igualmente, que la experiencia profesional se cuente desde la expedición de la tarjeta profesional o del acta de grado, para las profesiones que no la exigen.

1.3. Posgrado adicional (ponderable). *Se otorgan puntos al coordinador con posgrado en "planificación territorial y gestión ambiental, o gobierno del territorio y gestión pública, o planificación territorial, o administración de negocios". Llama la atención que se premie administración de negocios y no se premie gerencia ambiental o gestión ambiental, que es el posgrado con mayor pertinencia directa para el objeto. Solicitamos incluir expresamente: "maestría en gerencia ambiental, gestión ambiental, desarrollo sostenible, gestión de proyectos o áreas afines", y que el puntaje se otorgue por posgrado adicional al pregrado, sin exigir que sea "adicional al solicitado inicialmente", pues el requisito habilitante no exige posgrado.*

Respuesta:

1.1. Formación académica: La Entidad no acoge la observación, toda vez que los requisitos de formación académica, experiencia profesional y experiencia específica establecidos para el Coordinador responden a la naturaleza, alcance y complejidad técnica del proyecto.

El objeto contractual comprende acciones de reverdecimiento urbano, renaturalización, mantenimiento de áreas verdes, implementación de huertas, fortalecimiento del arbolado urbano e intervenciones sobre conectores ecosistémicos y la Estructura Ecológica Principal. En consecuencia, el Coordinador requiere, además de capacidades de gestión, conocimientos técnicos y criterio profesional en materia ambiental para orientar, validar y realizar seguimiento a las intervenciones.

Las profesiones establecidas guardan relación directa con las funciones asignadas al cargo, entre ellas diseñar, coordinar y validar planes de intervención, realizar seguimiento técnico, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y articular las acciones con entidades, comunidades y demás actores involucrados.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario que la formación de base del Coordinador sea directamente relacionada con la naturaleza ambiental del proyecto, sin que un posgrado en esta materia sustituya los conocimientos profesionales requeridos. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

1.2. Experiencia específica: La Entidad acoge parcialmente la observación y en consecuencia la experiencia quedará de la siguiente manera: Mínimo tres (3) años de experiencia como coordinador y/o director de proyectos de restauración ecológica, infraestructura verde, cambio climático, huertas o agricultura urbana, renaturalización, paisajismo y/o arbolado urbano

1.3. Posgrado adicional ponderable: La Entidad acoge parcialmente la observación y en consecuencia el factor ponderable quedará de la siguiente manera: La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines

OBSERVACIÓN 2. VEHÍCULO PROPIO MODELO 2026 (PONDERABLE, 10 PUNTOS)

*El criterio otorga la mitad del puntaje técnico a quien acredite **tarjeta de propiedad y SOAT de un vehículo propio modelo 2026 mínimo**, tipo panel o platón. Respetuosamente consideramos que este criterio no mide calidad del servicio sino capacidad patrimonial del oferente, lo que contraría la naturaleza de los factores de calidad del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Guía de Colombia Compra Eficiente sobre factores de escogencia. Además: (i) exigir modelo 2026 obliga a adquirir un vehículo nuevo antes del cierre para poder competir; (ii) exigir propiedad excluye figuras legítimas como leasing, renting o arrendamiento; (iii) el transporte ya está costeadado como ítems 49, 50, 60 y 61 del estudio de mercado, por lo que se estaría puntuando dos veces lo mismo.*

Solicitamos **reemplazar** este criterio por uno de calidad técnica relacionado con la sostenibilidad de las intervenciones, por ejemplo: **“PLAN DE MANEJO INTEGRADO DEL CONTRATO (10 PUNTOS)**. La Entidad otorgará hasta diez (10) puntos al proponente que presente con su oferta un Plan de Manejo Integrado, específico para el objeto, las metas de inversión y el territorio de la localidad de Bosa, compuesto por: (i) Plan de Gestión de la Calidad – PGC; (ii) Plan de Gestión Socio-Ambiental – PGSA; y (iii) Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. Cada componente se calificará de manera independiente según la tabla de componentes mínimos. Se asignará el puntaje total del componente cuando el documento contenga la totalidad de los elementos mínimos allí señalados; se asignará cero (0) puntos al componente cuando falte cualquiera de sus elementos mínimos o cuando el contenido sea genérico, es decir, no haga referencia expresa al objeto contractual, a las metas de inversión, al personal mínimo exigido en el numeral 5.1.3.4 o al territorio de la localidad de Bosa. La sola transcripción de los documentos del proceso no otorgará puntaje. El plan deberá estar suscrito por el representante legal, tener una extensión máxima de [40] folios sin incluir anexos, ser consistente con la oferta técnica y económica y no podrá ser objeto de subsanación, adición o mejora después del cierre. El plan del adjudicatario hará parte integral del contrato y su cumplimiento será verificado por la supervisión. Tabla de componentes mínimos y asignación de puntaje:

Componente	Puntaje
1. Plan de Gestión de la Calidad – PGC	3 puntos
2. Plan de Gestión Socio-Ambiental – PGSA	4 puntos
3. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST	3 puntos

Componente	Puntaje
Total	10 puntos

Respuesta: la Entidad se permite manifestar que acoge parcialmente la observación en lo relativo a la flexibilización de los modelos admisibles para el automotor, y no acoge la solicitud de reemplazar dicho factor por la presentación de planes documentales (PGC, PGSA y SG-SST).

En consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

La Entidad no acoge a sustituir el criterio por un "Plan de Manejo Integrado". La elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Plan de Gestión Integral de Residuos y el Plan Operativo corresponden a obligaciones contractuales mínimas de ejecución obligatoria para el contratista según los numerales 5.1.3.5 y 9.5 del Estudio Previo y el Anexo Técnico. Asignar puntaje a la entrega de metodologías documentales precontractuales que por ley y pliego ya son de estricto cumplimiento desvirtuaría los principios de selección objetiva, economía y simplificación, trasladando la ponderación a valoraciones subjetivas sobre documentos teóricos en lugar de verificar disponibilidad operativa real.

El vehículo ponderable no mide una simple capacidad patrimonial, sino la dedicación exclusiva de un medio de transporte a costo cero para la administración como factor de valor agregado y respuesta inmediata. Los ítems 49, 50, 60 y 61 del Estudio de Mercado corresponden a viajes específicos de transporte de carga y acopio general de obras de arbolado y jardinería, mientras que el vehículo del numeral 5.2.1 tiene como función exclusiva garantizar la distribución continua, dispersa y ágil de insumos, herramientas y plántulas directamente a los beneficiarios de huertas y puntos de intervención comunitaria en la Localidad de Bosa. La Entidad ratifica la titularidad de dominio (a nombre del proponente o de al menos uno de los integrantes de la estructura plural) como garantía indispensable para evitar los riesgos de terminación anticipada, embargos, controversias entre privados o mora en el pago de cánones que presentan los contratos de arrendamiento, comodato o renting con terceros.

OBSERVACIÓN No. 3. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – AJUSTE A LA EXIGENCIA LEGAL

El numeral 5.2.4 del proyecto de pliego establece un (1) punto por concepto de incentivo en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, exigiendo para su acreditación certificación sobre la planta de personal, certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo y el diligenciamiento del formato establecido por la Entidad. El proyecto señala igualmente que, tratándose de proponentes plurales, se tendrá en cuenta el integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida.

*Sobre este particular, respetuosamente solicitamos **revisar y ajustar la redacción del numeral**, de manera que el factor se limite estrictamente a las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, sin incorporar requisitos documentales, formalidades o consecuencias adicionales que puedan*

restringir injustificadamente la participación de los oferentes.

*En particular, solicitamos que se precise expresamente que este factor tiene naturaleza **exclusivamente ponderable y no habilitante**, de modo que su falta de acreditación únicamente genere la no asignación del punto correspondiente y **en ningún caso pueda dar lugar al rechazo, inhabilitación o requerimiento de subsanación***

de la propuesta, dado que no constituye una condición mínima para participar sino un incentivo legal de puntuación adicional.

Adicionalmente, solicitamos revisar que el formato dispuesto por la Entidad se limite a recopilar la información estrictamente necesaria para verificar las condiciones previstas en la norma, evitando duplicidades documentales o exigencias distintas a la certificación del número de trabajadores y al certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo.

Solicitud concreta: *Modificar el numeral 5.2.4 para aclarar expresamente que la acreditación del incentivo en favor de personas con discapacidad es un factor exclusivamente ponderable, cuya no presentación o acreditación tendrá como única consecuencia la asignación de cero (0) puntos en dicho factor, y que para su verificación únicamente serán exigibles los documentos previstos en la normatividad vigente.*

Respuesta: La Entidad se permite acoger la observación y realizar las siguientes precisiones:

La Entidad aclara y confirma expresamente que el criterio contenido en el numeral 5.2.4 (Incentivo en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad - 1 Punto) tiene carácter estrictamente voluntario y ponderable, y no se constituye como un requisito habilitante de participación ni su falta de cumplimiento configura causal de inhabilitación o rechazo de la oferta. La no presentación, presentación extemporánea, incompleta o deficiente de los documentos de soporte para este factor tendrá como única y exclusiva consecuencia la asignación de cero (0) puntos en dicho subfactor de calificación, manteniéndose la propuesta habilitada para evaluar los restantes noventa y nueve (99) puntos del proceso de selección.

La Entidad ratifica que la verificación del puntaje se limitará estrictamente a los requisitos normativos reglamentarios:

- Certificación expedida por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal (según corresponda), en donde conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente y el número de trabajadores con discapacidad.
- Certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, en donde se constate el número de personas con discapacidad vinculadas.
- Tratándose de proponentes plurales, la regla se aplicará considerando la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida en el presente proceso, en consonancia con la normatividad distrital y nacional vigente.

OBSERVACIÓN No. 4. SUPRESIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR CERTIFICADO REDAM

*Solicitamos respetuosamente **suprimir de los documentos que deben ser aportados por el proponente con la oferta el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM**, en caso de que dicha exigencia se encuentre establecida en los anexos, formatos, cuestionario de SECOP II o demás documentos integrantes del proceso. Si bien el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone que el deudor alimentario moroso únicamente podrá contratar con el Estado cuando se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias, y extiende esta consecuencia al deudor que actúe como representante legal de una persona jurídica que aspire a contratar con el Estado, la misma disposición establece de manera expresa en su parágrafo 2 que **la carga de verificar si el ciudadano se encuentra inscrito en el REDAM recae únicamente en el Estado**, y que la imposibilidad de efectuar dicha verificación debe interpretarse en favor del ciudadano.*

En consecuencia, trasladar al proponente la obligación de obtener, expedir y aportar el certificado como documento integrante de la propuesta implicaría imponerle una carga documental que la propia ley atribuyó expresamente a la

Entidad Estatal. La obligación jurídica del oferente consiste en **no encontrarse incurso en la situación prevista en la Ley 2097 de 2021**, mientras que la comprobación de esa circunstancia corresponde a la Administración mediante la consulta del registro correspondiente.

Lo anterior cobra mayor relevancia bajo los principios de economía, eficacia y simplificación de trámites que deben orientar la actuación administrativa, evitando exigir a los particulares documentos cuya información puede y debe ser consultada directamente por la Entidad.

Solicitud concreta: Suprimir del pliego, anexos, formatos y/o cuestionario de SECOP II, según corresponda, la obligación del proponente de aportar el certificado REDAM, y establecer en su lugar que **el Fondo de Desarrollo Local de Bosa realizará directamente la consulta y verificación del representante legal y de las demás personas respecto de las cuales legalmente resulte procedente**, dejando constancia de dicha verificación dentro de la evaluación jurídica.

Agradecemos que las respuestas a estas observaciones se publiquen en SECOP II y se reflejen en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que no acoge la observación, toda vez que el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 establece que el deudor alimentario moroso no podrá contratar con el Estado y que dicha inhabilidad también se predica de quien actúe como representante legal de una persona jurídica que aspire a contratar con el Estado.

En ese sentido, la Entidad requiere contar dentro de la carpeta digital con el certificado REDAM correspondiente, como soporte documental para la verificación de las condiciones jurídicas de las personas respecto de las cuales resulte aplicable, particularmente del representante legal del proponente.

Esta exigencia se establece como mecanismo de soporte y trazabilidad de la verificación jurídica del proceso, sin desconocer que la Ley 2097 de 2021 atribuye al Estado la responsabilidad de verificar la inscripción en el registro.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia de aportar el certificado REDAM en los casos legalmente procedentes.

OBSERVACIÓN 5. AUSENCIA DE ACTUACIONES PREVIAS A LA APERTURA Y SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA

Revisados los documentos actualmente publicados del proceso, no se evidencian los documentos correspondientes a la apertura del proceso, las respuestas integrales y motivadas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego, ni la constancia o acta de realización de la audiencia de aclaración del pliego y de asignación, tipificación y estimación de riesgos.

Debe recordarse que el propio proyecto de pliego establece que las observaciones formuladas al proyecto deben ser atendidas de manera motivada y que, antes de la consolidación de las reglas definitivas, la Entidad debe surtir las actuaciones previstas para esta etapa. Asimismo, el documento prevé expresamente la celebración de audiencia de aclaración y riesgos y la elaboración del acta correspondiente.

Por lo anterior, solicitamos actualizar el cronograma del proceso y garantizar, previamente a su apertura y continuidad, la atención y publicación de la totalidad de las observaciones formuladas, así como la realización y publicación de la audiencia de riesgos y demás actuaciones legalmente exigibles, de manera que los interesados conozcan con certeza las reglas definitivas bajo las cuales deberán estructurar sus ofertas.

Lo anterior resulta necesario para salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, debido proceso, selección objetiva y pluralidad de oferentes, y evitar que se incurra en irregularidades o yerros procedimentales que puedan

comprometer la legalidad del proceso y dar lugar a actuaciones de saneamiento o, cuando jurídicamente corresponda, a la revocatoria de las decisiones adoptadas dentro del mismo.

Respuesta: La Entidad se permite aclarar y precisar las etapas procesales correspondientes al trámite de la Licitación Pública, señalando que la observación parte de una confusión respecto al orden legal de las actuaciones precontractuales reguladas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de las respuestas integrales y motivadas a las observaciones presentadas contra el proyecto de pliego de condiciones se realiza de manera simultánea o previa inmediata a la expedición del Acto Administrativo de Apertura y a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo. En consecuencia, no resultaba jurídica ni fácticamente viable exigir la publicación previa de las respuestas cuando el término legal para recibirlas y consolidarlas se encontraba en curso de desarrollo por parte de la administración.

El artículo 30, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 disponen taxativamente que la Audiencia de Aclaración de Pliegos y Asignación de Riesgos se lleva a cabo después de la apertura formal del proceso, dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas (generalmente dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de dicho término o en la fecha que fije el cronograma). Pretender que repose en el expediente precontractual el acta de una audiencia de riesgos con anterioridad al acto de apertura desconoce el procedimiento legal, dado que dicha audiencia solo puede celebrarse válidamente una vez formalizada la apertura del proceso licitatorio.

La Entidad acoge la solicitud de actualización de los plazos del proceso. Con el fin de salvaguardar el debido proceso, la publicidad y el principio de planeación, la Alcaldía Local de Bosa actualizará el cronograma en la plataforma SECOP II, garantizando un término amplio y razonable entre la expedición del acto de apertura con el pliego definitivo, la realización de la respectiva audiencia de aclaración de pliegos y riesgos, y la fecha límite para la presentación de ofertas, asegurando que todos los interesados conozcan con certeza las reglas definitivas del proceso antes de formular sus propuestas.

Por lo anterior, la Entidad procede con la publicación consolidada de las respuestas a las observaciones ciudadanas, la emisión del acto administrativo de apertura y la formalización del nuevo cronograma en SECOP II, garantizando la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

15. Observación realizada por SERVICIOS AGROFORESTALES JM SAS

OBSERVACION 1. OBSERVACIÓN, SOLICITUD DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL CON LOS CONTRATOS APORTADOS PARA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica puedan ser igualmente utilizados para acreditar el requisito de experiencia general, siempre y cuando dichos contratos cumplan integralmente con las condiciones, cuantías y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los criterios de experiencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia específica exigida dentro del presente proceso corresponde a actividades directamente relacionadas con el objeto contractual y constituye una experiencia de mayor especialidad y pertinencia frente a la experiencia general requerida.

En este sentido, se solicita que no sea obligatorio aportar contratos diferentes o adicionales para acreditar cada uno de los requisitos, sino que se permita que un mismo contrato pueda ser tenido en cuenta tanto para la acreditación de la experiencia general como para la experiencia específica, siempre que cumpla simultáneamente con las exigencias establecidas para ambos requisitos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare y/o ajuste el requisito de experiencia, permitiendo que los mismos contratos aportados para acreditar la experiencia específica sean utilizados para acreditar la experiencia general, sin que ello implique la doble contabilización de la cuantía dentro de un mismo requisito, sino el aprovechamiento de la misma experiencia contractual para demostrar el cumplimiento de dos condiciones diferentes del proceso, siempre que se verifiquen de manera independiente los requisitos exigidos para cada una de ellas.

Esta solicitud tiene como finalidad garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

Respuesta: la Entidad se permite manifestar que acoge la solicitud de aclaración, precisando las reglas de verificación y concurrencia de contratos entre ambos bloques de experiencia bajo los siguientes términos:

Los bloques de experiencia general y específica no son mutuamente excluyentes. Al constituir la experiencia específica una dimensión de mayor especialidad y conexidad técnica directa frente al objeto contractual, los contratos aportados que acrediten en debida forma la experiencia específica podrán ser utilizados y computados válidamente para acreditar el requisito de experiencia general, siempre que cumplan integralmente con las condiciones de codificación UNSPSC, relación material con el objeto y cuantías mínimas en SMMLV exigidas para cada criterio.

Se aclara que esta regla no opera en sentido inverso de forma automática. Un contrato aportado originalmente para la experiencia general que no contemple en su objeto o contenido las actividades especializadas delimitadas en el numeral 5.1.3.1 (Condición 1: renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería; o Condición 2: cambio climático, agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica) no podrá ser validado para la experiencia específica, por carecer de la pertinencia técnica indispensable requerida para dicho bloque.

El aprovechamiento concurrente de los contratos no exime al proponente de acreditar la suficiencia total requerida para cada componente. La Entidad evaluará de forma autónoma que el conjunto de contratos aporte el 100% del presupuesto oficial en SMMLV para la experiencia general y el 100% del presupuesto oficial en SMMLV para la experiencia específica, respetando el límite máximo de contratos permitidos por el pliego (entre dos y tres contratos para el régimen ordinario, o hasta cuatro para MiPymes y Empresas de Mujeres).

En consecuencia, se concluye que no es obligatorio aportar contratos diferentes o adicionales cuando los contratos allegados para la experiencia específica satisfagan en su totalidad los requisitos, cuantías y clasificaciones exigidas para ambos bloques, permitiéndose su uso simultáneo bajo las reglas de verificación señaladas.

OBSERVACIÓN 2. OBSERVACIÓN, SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMISIBLES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y GENERAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica y general, particularmente el relacionado con la exigencia de que los contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto la ejecución de actividades orientadas a la adaptación al cambio climático, el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana, la agroecología y la restauración ecológica.

La solicitud se fundamenta en que el objeto del presente proceso consiste en:

“Prestar servicios para ejecutar acciones ambientales orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental de la localidad de Bosa, que incluyan reverdecimiento urbano, mantenimiento de áreas verdes, implementación de huertas y fortalecimiento de arbolado urbano.”

De igual manera, dentro de los ítems y actividades a ejecutar en el marco del proceso se contemplan actividades relacionadas con plantación y establecimiento de material vegetal, mantenimiento de zonas verdes y áreas verdes, mantenimiento y manejo del arbolado urbano y poda, las cuales constituyen actividades directamente relacionadas con el objeto y alcance contractual.

En este sentido, consideramos que limitar la acreditación de la experiencia específica únicamente a contratos que contemplen expresamente actividades orientadas a la adaptación al cambio climático, agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica puede restringir la participación de proponentes que cuentan con experiencia técnica, suficiente y directamente relacionada con las actividades que efectivamente serán ejecutadas dentro del contrato.

Resulta pertinente señalar que la experiencia requerida debe guardar una relación razonable, objetiva y proporcional con el objeto contractual, su alcance y las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista. Por lo tanto, dentro de los ítems del proceso se encuentran contempladas actividades de plantación, reverdecimiento urbano, mantenimiento de áreas verdes y zonas verdes, mantenimiento y manejo del arbolado urbano y poda, resulta procedente permitir que la experiencia en dichas actividades pueda ser igualmente acreditada para efectos del requisito de experiencia específica.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad amplíe el requisito de experiencia específica y general, permitiendo que los contratos aportados acrediten, además de las actividades actualmente establecidas, experiencia en actividades de:

- Plantación*
- Mantenimiento de zonas verdes y áreas verdes.*
- Manejo, mantenimiento y fortalecimiento del arbolado urbano.*
- Poda y manejo de individuos arbóreos.*
- Las demás actividades directamente relacionadas con los ítems, alcance y obligaciones del presente proceso contractual.*

Ya que con la acreditación de estas actividades se busca que la experiencia específica y general exigida sea evaluada bajo criterios de pertinencia y relación directa con las actividades que efectivamente serán ejecutadas, permitiendo la participación de proponentes que cuentan con experiencia idónea y comprobable en las actividades técnicas objeto de contratación.

Lo anterior contribuiría a garantizar una mayor pluralidad de oferentes y una adecuada concurrencia, sin afectar la idoneidad técnica requerida para la correcta ejecución del contrato, toda vez que las actividades cuya inclusión se solicita

guardan una relación directa y objetiva con el objeto contractual y con las actividades que efectivamente deberá ejecutar el futuro contratista.

Respuesta: No se acoge la observación, por cuanto las actividades cuya inclusión se solicita plantación, mantenimiento de zonas y áreas verdes, manejo, mantenimiento y fortalecimiento del arbolado urbano y poda se encuentran ya contempladas en los términos de experiencia específica actualmente establecidos en el pliego de condiciones. En efecto, el requisito de experiencia específica ya incluye expresamente actividades de "paisajismo" y "jardinería" en su enunciado, categorías profesionales que integran técnicamente las actividades de plantación, mantenimiento de áreas verdes, manejo de arbolado y poda que el observador solicita que se adicionen. Adicionalmente, el pliego requiere experiencia en "ciudades verdes" y "renaturalización", conceptos que engloban las intervenciones de reverdecimiento, mantenimiento de espacios verdes y fortalecimiento de arbolado que constituyen el objeto del contrato. La especificidad de los requisitos de experiencia establecidos en el pliego obedece a la necesidad de garantizar que los proponentes demuestren capacidad no solo en ejecución de actividades operativas aisladas, sino en el manejo integral de proyectos ambientales de mayor complejidad técnica, incluyendo aspectos de restauración ecológica, adaptación al cambio climático y agroecología, que constituyen el marco conceptual dentro del cual se desarrollarán las actividades de mantenimiento y plantación. La ampliación solicitada resultaría en una homologación entre experiencia operativa en mantenimiento de espacios verdes con experiencia en proyectos de mayor especialidad técnica y alcance ambiental, lo que disminuiría la proporcionalidad entre los requisitos exigidos y la complejidad técnica del objeto contractual. Por lo anterior, se mantiene sin modificación el requisito de experiencia específica y general establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3. OBSERVACIÓN, ACLARACIÓN Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS POSGRADOS ADMISIBLES PARA LA OBTENCIÓN DEL PUNTAJE DEL COORDINADOR DEL PROYECTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y revisar el requisito establecido para la asignación de puntaje correspondiente al perfil del Coordinador del Proyecto, mediante el cual se indica que:

“La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un postgrado adicional al solicitado inicialmente en: planificación territorial y gestión ambiental, o gobierno del territorio y gestión pública, o planificación territorial, o administración de negocios.”

Al revisar las condiciones y requisitos establecidos para el perfil del profesional que desempeñará el cargo de Coordinador del Proyecto, se observa que se exige:

- *Profesión: Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o profesionales en Biología y/o Ecología o áreas afines.*
- *Experiencia profesional: Tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.*
- *Experiencia específica: Mínimo tres (3) años de experiencia en coordinación de proyectos de restauración ecológica o infraestructura verde.*

Sin embargo, dentro de los requisitos inicialmente establecidos para este perfil no se evidencia la exigencia de ningún título de posgrado como requisito habilitante o requisito mínimo del Coordinador del Proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar a qué se refiere la expresión “mínimo un postgrado adicional al solicitado inicialmente”, teniendo en cuenta que, conforme al perfil publicado, no se establece previamente la obligación de acreditar un posgrado para el profesional que desempeñará el cargo de Coordinador del Proyecto.

Consideramos necesario que la Entidad precise cuál es el posgrado inicialmente requerido para este perfil o, en caso de que se trate de un error de redacción, ajuste el requisito de manera que se indique claramente cuál es el criterio que deberá cumplir el profesional para obtener el puntaje correspondiente.

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente que la Entidad amplíe las alternativas de formación de posgrado admisibles para la asignación de este puntaje, permitiendo acreditar, además de los programas actualmente establecidos, posgrados que guarden relación directa con las funciones de coordinación, planificación, formulación, ejecución, administración y gestión de proyectos ambientales.

En este sentido, solicitamos que sean igualmente admisibles, entre otros, los siguientes programas de posgrado:

- *Especialización en Proyectos de Desarrollo.*
- *Especialización en Gerencia de Proyectos.*
- *Especialización en Educación y Gestión Ambiental.*

Los anteriores programas de posgrado guardan una relación directa con las responsabilidades que deberá asumir el Coordinador del Proyecto, particularmente en aspectos relacionados con la planificación, coordinación, administración, formulación, ejecución, seguimiento y control de proyectos, así como con la gestión ambiental y el desarrollo de acciones orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental.

Lo anterior cobra especial importancia teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso consiste en:

“Prestar servicios para ejecutar acciones ambientales orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental de la localidad de Bosa, que incluyan reverdecimiento urbano, mantenimiento de áreas verdes, implementación de huertas y fortalecimiento de arbolado urbano.”

En consecuencia, consideramos que la formación de posgrado relacionada con la gerencia y gestión de proyectos, los proyectos de desarrollo y la gestión ambiental resulta pertinente y directamente relacionada con las funciones de coordinación y dirección requeridas para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Limitar la asignación del puntaje exclusivamente a los programas de posgrado relacionados con planificación territorial, gobierno del territorio y gestión pública o administración de negocios podría restringir injustificadamente la posibilidad de acreditar formación académica de posgrado igualmente pertinente e idónea para el desarrollo de las funciones del Coordinador del Proyecto.

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que por un error de digitación en el estudio previo y pliego de condiciones no se incluyó de manera correcta el perfil de coordinador, el cual se relaciona a continuación:

Profesión: Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero agrónomo y/o profesionales en biología y/o ecología o áreas afines con posgrado en gerencia de recursos naturales y/o recursos hídricos y/o afines

Experiencia profesional: Tres (3) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica: Mínimo tres (3) años de experiencia como coordinador y/o director de proyectos de restauración ecológica, infraestructura verde, cambio climático, huertas o agricultura urbana, renaturalización, paisajismo y/o arbolado urbano.

En cuanto a la observación realizada que se relaciona con el criterio ponderable, la entidad la acoge de manera parcial incluyendo la especialización en gerencia de proyectos y/o afines, de conformidad a lo indicado a continuación:

La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines.

OBSERVACIÓN 4. OBSERVACIÓN, SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS PERFILES PROFESIONALES ADMISIBLES PARA LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar los perfiles profesionales admisibles para la obtención del puntaje correspondiente al profesional que deberá ser garantizado por el proponente sin costo adicional para la Entidad.

Actualmente, se establece que el puntaje será otorgado al proponente que garantice un profesional en áreas de pedagogía o licenciatura, con posgrado en pedagogía o educación, que cuente con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años y una experiencia específica mínima de tres (3) años en la ejecución de proyectos ambientales.

Si bien se reconoce la pertinencia de los profesionales en pedagogía y licenciatura para el desarrollo de procesos educativos, consideramos que la limitación del requisito exclusivamente a dichos perfiles profesionales puede restringir la participación de profesionales que cuentan con formación académica y experiencia igualmente pertinente para el desarrollo de actividades de educación, capacitación, sensibilización, participación y gestión ambiental.

Lo anterior cobra especial importancia teniendo en cuenta que el requisito de experiencia específica exigido por la Entidad se encuentra orientado a acreditar experiencia en la ejecución de proyectos ambientales, por lo que existen diferentes disciplinas profesionales que, complementadas con formación de posgrado en áreas de educación, pedagogía, gestión ambiental o relacionadas, cuentan con las competencias necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades requeridas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita acreditar, además de los profesionales en pedagogía o licenciatura, otros perfiles profesionales que guarden relación directa con los procesos de formación, educación, sensibilización, participación comunitaria y ejecución de proyectos ambientales, tales como:

- *Profesionales en Ingeniería Ambiental.*
- *Profesionales en Ingeniería Forestal.*
- *Profesionales en Biología.*

- *Profesionales en Ecología.*
- *Profesionales en Ingeniería Agronómica o Agronomía.*
- *Profesionales en Administración Ambiental o áreas afines.*
- *Profesionales en Trabajo Social.*
- *Profesionales en Sociología.*
- *Profesionales en Comunicación Social, cuando acrediten experiencia en procesos de educación, sensibilización, participación comunitaria o comunicación ambiental.*
- *Demás profesionales de áreas afines que acrediten experiencia específica en la ejecución de proyectos ambientales y formación complementaria relacionada con educación, pedagogía, gestión ambiental o procesos de participación comunitaria.*

De igual manera, solicitamos que, para los perfiles profesionales diferentes a pedagogía o licenciatura, se permita acreditar formación de posgrado en áreas relacionadas con educación, pedagogía, educación ambiental, gestión ambiental, desarrollo sostenible, participación comunitaria, gestión social, formulación y gerencia de proyectos, siempre que dicha formación guarde relación directa con las funciones que deberá desarrollar el profesional dentro del proyecto.

Esta solicitud se fundamenta en que la idoneidad del profesional no depende exclusivamente de la denominación de su título de pregrado, sino de la combinación de su formación académica, formación de posgrado y experiencia específica relacionada con las actividades a desarrollar.

En este sentido, un profesional de un área ambiental o social que cuente con formación de posgrado relacionada con educación, pedagogía, educación ambiental o gestión ambiental, y que además acredite experiencia específica en la ejecución de proyectos ambientales, puede contar con competencias igualmente pertinentes para desarrollar procesos de educación, capacitación, sensibilización y acompañamiento comunitario.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad se amplíe el requisito, permitiendo la participación de profesionales de diferentes disciplinas que acrediten una formación y experiencia relacionada con el objeto y alcance del proyecto, manteniendo los requisitos de experiencia profesional y experiencia específica establecidos.

La ampliación de los perfiles profesionales permitiría garantizar una mayor pluralidad de oferentes y una adecuada concurrencia, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica requerida, toda vez que los profesionales propuestos deberán acreditar la experiencia específica mínima exigida en la ejecución de proyectos ambientales y contar con formación académica pertinente para el desarrollo de las actividades asignadas.

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y en consecuencia el criterio ponderable quedará de la siguiente manera:

La entidad otorgará este puntaje para el proponente que garantice sin costo alguno para la entidad un profesional especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG), con el siguiente perfil:

Profesional en ingeniería forestal y/o ambiental y/o agrónoma y/o biología y/o ecología con especialización en SIG y/o en gerencia de proyectos, con 2 años de experiencia en SIG.

OBSERVACIÓN 5. OBSERVACIÓN, SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS DEL PERSONAL REQUERIDO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del numeral 5.1.3.4. PERSONAL REQUERIDO MÍNIMO POR EL PROPONENTE, toda vez que en dicho numeral se establece:

“Con la presentación de la propuesta el proponente se obliga a cumplir las especificaciones técnicas, características, condiciones, actividades y obligaciones establecidas en los estudios previos, el anexo técnico y demás documentos que formen parte del presente proceso de selección.”

Sin embargo, no se evidencia de manera expresa si, junto con la presentación de la propuesta, los proponentes deben allegar las hojas de vida del personal mínimo requerido, acompañadas de los respectivos documentos de soporte para acreditar el cumplimiento de los perfiles establecidos.

si mismo, solicitamos aclarar si dichos documentos deben ser presentados con la oferta como requisito habilitante, o si, por el contrario, únicamente deberán ser aportados por el proponente adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior resulta necesario con el fin de garantizar que todos los proponentes conozcan de manera clara, precisa y uniforme cuáles son los documentos que deben acompañar sus propuestas para acreditar el personal requerido, evitando interpretaciones diferentes frente a los requisitos de presentación y evaluación de las ofertas.

Respuesta: La Entidad aclara que, con el fin de garantizar la verificación objetiva del cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para el recurso humano habilitante, el proponente deberá allegar, junto con su propuesta, las hojas de vida del personal, acompañadas de los respectivos soportes documentales que acrediten la formación académica y la experiencia exigida para cada perfil. Este requisito constituye un criterio habilitante de la propuesta y en consecuencia, será objeto de verificación de cumplimiento por parte de la entidad durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Por tal motivo se anexa al documento pliego la siguiente información:

(...) Para la ejecución eficiente y efectiva del proyecto se requiere un equipo de talento humano calificado, con perfiles y experiencia adecuados para desarrollar las actividades enmarcadas en los objetivos definidos. Este equipo, así como todo el personal que se requiera para el desarrollo óptimo del contrato deberá ser considerado en la cotización de la propuesta allegada por el contratista interesado y no deberá superar el valor total de la propuesta. Para todos los perfiles requeridos, el operador deberá presentar hoja de vida anexando los siguientes documentos:

- *Hoja de vida actualizada en formato libre.*
- *Copia del Diploma de formación profesional y Acta de Grado*
- *Copia de la Tarjeta Profesional (si aplica).*
- *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios (si aplica).*
- *Copia de la Cédula de Ciudadanía.*
- *Copia de la Libreta Militar (si aplica)*
- *Copia del Certificado de contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas, inhabilidades por delitos sexuales y antecedentes judiciales.*
- *Copia de las certificaciones laborales expedidas por la entidad o empresa contratante que acrediten la experiencia profesional solicitada que contengan como mínimo:*

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, con Nit o No. de identificación, dirección y teléfono
- Nombre del empleado a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado
- Funciones específicas en el desarrollo de las actividades realizadas
- Fecha de suscripción del contrato
- Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato
- Firma de la persona que expide la certificación

Lo anterior es requerido para verificación del cumplimiento de requisitos para cada perfil. De no aportarse o tener inconsistencias, la entidad podrá solicitar su subsanación en cualquier momento antes de la adjudicación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. (...)

OBSERVACIÓN 6. OBSERVACIÓN, SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL VEHÍCULO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir que el vehículo requerido para la obtención del puntaje pueda ser acreditado por una persona natural o jurídica diferente al proponente, siempre que se garantice su disponibilidad para la ejecución del contrato.

En este sentido, solicitamos que no se limite la acreditación exclusivamente a vehículos de propiedad del proponente o de los integrantes del proponente plural, permitiendo acreditar la disponibilidad mediante contrato de arrendamiento, comodato, leasing, carta de compromiso de disponibilidad o cualquier otro medio válido que demuestre que el vehículo estará disponible para atender las entregas requeridas por la Entidad.

OBSERVACIÓN 7. OBSERVACIÓN, SOLICITUD DE ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO

De igual manera, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la exigencia de que el vehículo sea mínimo modelo 2026, considerando que para la actividad requerida lo relevante es que el vehículo se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas, de seguridad y con la documentación vigente, y no necesariamente que corresponda a un modelo reciente.

Por lo anterior, solicitamos permitir vehículos con una antigüedad no superior a nueve (9) años, siempre que cumplan con las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente, garantizando así la funcionalidad requerida para el transporte y entrega de los insumos.

Esto permitiría una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

Agradezco la atención prestada a mis observaciones.

Respuesta: La entidad acoge parcialmente la observación y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos

2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

16. Observación realizada por INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SAS

OBSERVACIÓN 1. Inconsistencia en el número máximo de contratos para acreditar experiencia

En el numeral 5.1.3.1 se establece que la experiencia general y específica deberá acreditarse mediante mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos. Posteriormente, para Mipymes y emprendimientos o empresas de mujeres se indica un máximo de cuatro (4) contratos; sin embargo, la tabla correspondiente señala cuatro (4) contratos para grandes empresas y cinco (5) para Mipymes y emprendimientos de mujeres.

Solicitud: *Se solicita unificar y precisar el número mínimo y máximo de contratos que puede presentar cada tipo de proponente, indicando si el criterio diferencial aplica tanto a la experiencia general como a la específica.*

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación, por cuanto se verifica que existe una imprecisión de redacción entre el texto del numeral 5.1.3.2 y la tabla de criterios diferenciales que lo acompaña. Para eliminar dicha contradicción, la Entidad ajustará la tabla correspondiente, de manera que el máximo de contratos acreditables para MiPymes y Emprendimientos de Mujeres quede armonizado en cuatro (4) contratos, conforme a lo previsto en el texto del numeral.

Tipo de empresa	Máximo Contratos
MiPymes	4
Emprendimientos Mujeres	4

En consecuencia, la experiencia para estos proponentes deberá acreditarse en por lo menos dos (2) y máximo cuatro (4) contratos, por lo que no se acoge la solicitud de establecer un máximo de cinco (5) contratos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades deben incorporar condiciones habilitantes diferenciales relacionadas con alguno o algunos de los aspectos allí previstos, entre ellos el número de contratos para acreditar la experiencia, sin establecer una cantidad única que deba ser aplicada por la Entidad. En consecuencia, se mantiene el máximo de cuatro (4) contratos definido para estos proponentes.

OBSERVACIÓN 2. *Exigencia de cuatro códigos UNSPSC*

El proyecto de pliego señala que cada uno de los contratos aportados deberá estar identificado en por lo menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC relacionados. Esta condición puede interpretarse en el sentido de que cada contrato debe contener individualmente cuatro códigos, aunque el conjunto de contratos demuestre integralmente la experiencia requerida.

Solicitud: *Se solicita aclarar si los cuatro (4) códigos deben estar incluidos en cada contrato o si pueden acreditarse de manera acumulativa mediante la totalidad de los contratos aportados. Se propone permitir su acreditación conjunta, siempre que los contratos cumplan las actividades y el valor exigidos.*

Respuesta: Se aclara que la Entidad aceptará que los proponentes acrediten experiencia mediante la presentación de varios contratos, cada uno clasificado bajo uno o más códigos UNSPSC, siempre que el conjunto de tales contratos contenga como mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC diferentes y pertinentes. La verificación de conformidad será realizada por el equipo evaluador mediante la revisión de los soportes contractuales y la confirmación de que cada código UNSPSC declarado corresponde efectivamente a actividades ejecutadas en el respectivo contrato, de conformidad con la descripción del objeto contractual y la documentación soporte.

OBSERVACIÓN 3. *Acreditación de la experiencia mediante el objeto, alcance o actividades ejecutadas*

La experiencia específica se encuentra condicionada a que determinadas actividades aparezcan en el objeto de los contratos. Esta limitación podría excluir contratos en los que las actividades de renaturalización, paisajismo, jardinería, restauración ecológica, agricultura urbana, agroecología o adaptación al cambio climático fueron efectivamente ejecutadas, pero no quedaron descritas literalmente en su objeto.

Solicitud: *Se solicita permitir que la experiencia específica pueda acreditarse mediante el objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas, verificables en certificaciones, actas de recibo, terminación o liquidación y demás documentos expedidos por la entidad contratante.*

Respuesta: La Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud en los términos planteados, pero aclarará los criterios de análisis y verificación documental bajo los siguientes fundamentos:

Conforme a lo establecido en el numeral 5.1.3.1 del Estudio Previo y del Pliego de Condiciones, el objeto de los contratos aportados constituye el parámetro rector y principal para realizar una verificación objetiva de la correspondencia entre la idoneidad técnica demostrada y las metas que pretende satisfacer el presente proceso de selección. Esta regla busca garantizar que la experiencia

específica provenga de proyectos concebidos sustancialmente para intervenciones ambientales, evitando que se pretendan validar contratos cuya naturaleza principal era completamente ajena al objeto licitado.

La Entidad aclara que la exigencia de conexidad con el objeto contractual no implica desconocer la realidad material de la ejecución contractual ni desestimar los documentos contractuales anexos. En consecuencia, cuando el objeto general del contrato guarde relación con el sector ambiental o la infraestructura verde pero su redacción sea sintética, el comité evaluador sí tendrá en cuenta y analizará como elementos complementarios de juicio el alcance, las obligaciones específicas y las actividades efectivamente desarrolladas, siempre que estas consten de manera clara, fidedigna y verificable en las certificaciones laborales/contractuales, actas de liquidación o actas de recibo final expedidas por la entidad contratante debidamente aportadas en la oferta. Lo que no resulta jurídicamente admisible es extender la acreditación a contratos cuyo objeto principal carezca de conexidad sustancial con el requerimiento técnico, pretendiendo habilitar la propuesta mediante la inclusión de actividades menores, marginales o accesorias que no demuestren la gestión técnica integral de las líneas de renaturalización, paisajismo, arbolado o agricultura urbana.

Se reitera que, con el fin de brindar mayor amplitud y pluralidad de oferentes, la Entidad unificó la redacción del numeral 5.1.3.1 en términos alternativos y no acumulativos:

Condición 1: Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto (o alcance/obligaciones ejecutadas con conexidad directa) actividades de: Renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.

Condición 2: Que los demás contratos aportados acrediten la ejecución de actividades orientadas a: Adaptación al cambio climático y/o manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o restauración ecológica.

En mérito de lo expuesto, la Entidad ratifica que el objeto contractual continúa siendo el criterio principal de verificación, precisando que el alcance, las obligaciones y los componentes de ejecución certificados servirán como elementos complementarios de análisis técnico para constatar la idoneidad material de los contratos aportados

OBSERVACIÓN 4. *Utilización de los mismos contratos para experiencia general y específica El proyecto de pliego no establece claramente si los contratos presentados para acreditar la experiencia general pueden ser utilizados simultáneamente para demostrar la experiencia específica.*

Solicitud: *Se solicita aclarar expresamente que los mismos contratos podrán acreditar la experiencia general y específica cuando cumplan simultáneamente las condiciones de objeto o alcance, actividades, códigos UNSPSC y valores exigidos.*

Respuesta: la Entidad se permite aclarar las reglas aplicables a la acreditación concurrente de contratos entre ambos bloques de experiencia. Los requisitos de experiencia general y experiencia específica no son mutuamente excluyentes. En consecuencia, aquellos contratos aportados que cumplan cabalmente con las exigencias cualificadas de la experiencia específica podrán ser utilizados y computados válidamente dentro del bloque de experiencia general, siempre que satisfagan de manera integral las condiciones de clasificación en el RUP (mínimo 4 de los códigos UNSPSC establecidos), la relación material con el objeto y las cuantías mínimas en SMMLV exigidas para cada criterio.

La Entidad precisa que esta regla no opera de forma automática en sentido inverso. Un contrato presentado para acreditar la experiencia general que no contemple de forma expresa en su objeto o

alcance sustancial las actividades especializadas previstas en el numeral 5.1.3.1 (Condición 1: renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería; y Condición 2: adaptación al cambio climático, agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica) no podrá ser validado para la experiencia específica, por carecer de la pertinencia técnica y del nivel de especialidad indispensable para dicho requerimiento.

El aprovechamiento concurrente de un contrato no exonera al proponente de demostrar la suficiencia requerida para cada bloque de forma independiente. El comité evaluador verificará de manera autónoma que el conjunto de contratos aporte como mínimo el 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV para la experiencia general y, de igual forma, el 100% del Presupuesto Oficial en SMMLV para la experiencia específica, respetando en todo caso el número máximo de contratos permitidos según el tipo de proponente (entre 2 y 3 contratos para el régimen ordinario, o hasta 4 para MiPymes y Empresas de Mujeres).

En mérito de lo anterior, sí es procedente que un mismo contrato acredite simultáneamente ambas dimensiones de experiencia, siempre y cuando reúna a cabalidad la totalidad de las condiciones técnicas, clasificaciones UNSPSC, valores y actividades sustanciales exigidas para la experiencia específica, caso en el cual podrá ser computado y valorado válidamente en la experiencia general.

OBSERVACIÓN 5. *Distribución de los componentes de la experiencia específica*

El numeral de experiencia específica señala que uno de los contratos debe contener actividades de renaturalización, ciudades verdes, paisajismo o jardinería, mientras que “los demás contratos” deben acreditar actividades relacionadas con adaptación al cambio climático, agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica.

La expresión “los demás contratos” no permite determinar si cada contrato restante debe incluir todos estos componentes o si basta con que acredite uno o varios de ellos.

Solicitud: *Se solicita precisar la manera en que deben distribuirse los componentes de experiencia específica entre los contratos aportados e indicar si basta con acreditar por lo menos una de las actividades relacionadas en cada grupo.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que, conforme a lo ya informado en respuestas anteriores a observaciones relacionadas, la experiencia específica requerida en la condición No. 2 no exige que un mismo contrato acredite la totalidad de las cuatro (4) actividades de adaptación al cambio climático, agricultura urbana, agroecología o restauración ecológica, sino que basta con que cada uno de los demás contratos aportados acredite por lo menos una (1) de las actividades mencionadas.

De esta forma, respecto a los demás contratos, permite al oferente acreditar experiencia específica mediante contratos que demuestren la ejecución de cualquiera de las actividades definidas por la Entidad como pertinentes para el proceso. En este sentido, no se acoge la observación para ampliar las formas de distribución de componentes, toda vez que el requisito fue estructurado para que la experiencia específica se encuentre acreditada de manera integral en al menos uno de los contratos en la condición No. 1, y de forma flexible en los demás contratos en la condición No. 2.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad al requisito, se modifica su redacción así:

1. Que en uno (1) de los contratos se encuentren en su objeto actividades de Renaturalización y/o ciudades verdes y/o paisajismo y/o jardinería.
2. Que los demás contratos aportados como soporte acrediten dentro de su objeto la ejecución de actividades orientadas a la adaptación al cambio climático y/o el manejo y fortalecimiento de la agricultura urbana y/o agroecología y/o la restauración ecológica.

Lo anterior busca garantizar que, como elemento principal de acreditación, el objeto de los contratos aportados guarde relación directa con la experiencia específica requerida y con la necesidad que pretende satisfacer el proceso, permitiendo realizar una verificación objetiva de la correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto contractual. Por tanto, se mantienen las condiciones 1 y 2 de experiencia específica en los términos inicialmente establecidos.

OBSERVACIÓN 6. *Revisión del capital de trabajo*

Se exige un capital de trabajo igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, equivalente a \$916.605.000. Esta condición resulta elevada frente al plazo de nueve (9) meses y al pago anticipado del treinta por ciento (30 %) previsto para el alistamiento y puesta en marcha del contrato.

Solicitud: *Se solicita publicar la metodología y el análisis financiero que sustentan este porcentaje. Subsidiariamente, se solicita reducir el capital de trabajo requerido a un porcentaje proporcional al flujo de caja y al esquema de pagos, considerando un valor equivalente al treinta por ciento (30 %) del presupuesto oficial.*

Respuesta: La entidad no acoge la observación, toda vez que los indicadores fueron definidos específicamente para este proceso conforme a lo establecido en el Instructivo para determinar, verificar y evaluar los componentes financieros y la capacidad organizacional en los procesos de contratación, emitido por la Secretaría de Gobierno bajo el código GCO-GCI-IN023 – Versión 04, vigente desde el 21 de diciembre de 2022.

Para su formulación, se analizaron al menos siete (7) procesos previos, verificados mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Una vez consolidada la información, los indicadores financieros fueron calculados utilizando herramientas de análisis estadístico, con el objetivo de asegurar la objetividad y reducir al mínimo posibles sesgos en los resultados. Entre dichas herramientas se incluyen:

- Media aritmética: valor promedio simple de los indicadores obtenidos para las entidades analizadas.
- Desviación estándar (DESVEST): medida que determina el grado de dispersión o variabilidad de los datos respecto a la media.
- Promedio ponderado: cálculo que incorpora el peso relativo de cada valor, aplicable en casos específicos para reflejar su verdadera incidencia.
- Coeficiente de variación (CV): indicador que relaciona la desviación estándar con la media, expresado en porcentaje, útil para evaluar la homogeneidad y consistencia de los datos.

Estos indicadores se incorporan como parte de los requisitos habilitantes exigidos en los procesos de contratación, con el propósito de garantizar que los proponentes cuenten con la experiencia, solidez financiera y capacidad organizacional necesarias para asumir y cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales. Con ello, se asegura que los contratistas seleccionados dispongan de los

recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para ejecutar el objeto contractual con eficiencia y calidad.

La aplicación de estos criterios contribuye al fortalecimiento de la transparencia e integridad en la contratación pública, garantizando que las evaluaciones se realicen con base en parámetros claros, verificables y previamente definidos. Asimismo, se da cumplimiento a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables, asegurando que las decisiones adoptadas cuenten con respaldo técnico y jurídico, y que el proceso mantenga plena trazabilidad y legitimidad.

OBSERVACIÓN 7. Aclaración de la forma de pago

La forma de pago contempla un pago anticipado del treinta por ciento (30 %), pagos mensuales hasta por el noventa por ciento (90 %) y un pago final del diez por ciento (10 %) contra liquidación. La redacción no permite establecer con suficiente claridad la distribución del 100 % del valor contractual ni la forma en que será amortizado el pago anticipado.

Solicitud: *Se solicita incorporar una tabla que identifique el porcentaje del pago anticipado, el porcentaje máximo de ejecución facturable, la amortización aplicable a cada factura, el valor retenido hasta la liquidación y la distribución completa del 100 % del contrato.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación. Con el fin de brindar mayor claridad respecto a la estructura de pagos, la Entidad precisa que, la estructura de pagos será la siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
Pago Anticipado	30%	Pago inicial una vez legalizado el contrato y aprobadas las garantías, acta de inicio destinado al alistamiento y puesta en marcha de actividades iniciales.
Pagos Mensuales Máximos	90%	Pagos sucesivos con periodicidad mensual por servicios, productos y/o actividades realizadas, de acuerdo con precios unitarios ofertados y características del anexo técnico.
Amortización del Anticipado	-30%	Devolución del 30% del valor facturado en cada mes, descontada del giro efectivo de los recursos reconocidos.
Retención para Liquidación	10%	Valor del contrato pagado contra la liquidación del mismo, representando el cierre y finalización de obligaciones.

La anterior tabla será incluida en el pliego de condiciones con el fin de dar claridad a la distribución de la forma de pago, de modo que los proponentes conozcan con claridad el esquema de desembolsos, la amortización aplicable a cada factura mensual y el valor retenido hasta la liquidación final.

OBSERVACIÓN 8. Vehículo propio modelo mínimo 2026

Para obtener diez (10) puntos se exige un vehículo propio, tipo panel o platón, modelo mínimo 2026, registrado a nombre del proponente o de uno de los integrantes del proponente plural. El modelo y la propiedad del vehículo no demuestran por sí mismos una mayor calidad del servicio y excluyen alternativas que igualmente garantizan su disponibilidad, como leasing, renting, arrendamiento o comodato.

Solicitud: Se solicita eliminar la exigencia de modelo mínimo 2026 y permitir la acreditación del vehículo mediante propiedad, leasing, renting, arrendamiento, comodato o compromiso de disponibilidad. La evaluación debería considerar su capacidad, condiciones técnico-mecánicas, SOAT vigente y disponibilidad durante la ejecución.

Respuesta: La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se modificará el numeral 5.2.1 para permitir la acreditación de vehículos tipo panel o platón correspondiente a los modelos 2023, 2024, 2025 y 2026 (ampliando la exigencia inicial que admitía únicamente el modelo 2026). Esta decisión responde a que la inclusión de los modelos 2023, 2024 y 2025 mantiene un estándar alto de eficiencia, reduciendo la tasa de fallas mecánicas y sin comprometer la disponibilidad operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Adicionalmente, se realizará un ajuste en cuanto al puntaje de este criterio ponderable.

Es decir, con el propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, la entidad asignará el siguiente puntaje conforme al modelo del vehículo disponible:

MODELO	PUNTAJE
2026	5
2025	3
2024	2
2023	1

Asimismo, se ajustará la condición de propiedad del vehículo quedando la misma de la siguiente manera:

Se acreditará mediante la entrega en la oferta de los siguientes documentos:

- Carta de compromiso: El oferente se debe comprometer durante el plazo de ejecución del contrato a mantener disponible el vehículo ofertado
- Con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento, leasing o compromiso de disponibilidad del vehículo.

OBSERVACIÓN 9. Posgrado adicional del coordinador

El factor técnico otorga cinco (5) puntos al coordinador que acredite “mínimo un posgrado adicional al solicitado inicialmente”. Sin embargo, el perfil habilitante del coordinador no contempla ningún posgrado mínimo, por lo que no resulta claro a qué se refiere la expresión “adicional”.

Solicitud: Se solicita corregir la redacción y precisar el requisito puntuable. Asimismo, se solicita admitir posgrados relacionados con gestión ambiental, restauración ecológica, desarrollo sostenible, silvicultura urbana, paisajismo, arborización, gerencia de proyectos y demás áreas directamente relacionadas con el objeto contractual.

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y aclara que una vez revisado los documentos se unificaron los términos respecto al perfil habilitante del Coordinador del Proyecto con título de posgrado en Gerencia de Recursos Naturales. Los cinco (5) puntos del factor de calidad se asignan por la acreditación de una o varias formaciones posgraduales adicional(es) a esta primera, en las áreas especificadas: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines

En consecuencia, no se acoge la solicitud de ampliación de áreas de posgrado adicionales tales como restauración ecológica, desarrollo sostenible, silvicultura urbana, paisajismo o arborización. Teniendo en cuenta que, las áreas requeridas de planificación territorial y gestión ambiental y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos corresponden a competencias estratégicas y de coordinación integral requeridas para la función del coordinador.

Las especializaciones técnicas operativas sugeridas (silvicultura urbana, paisajismo, arborización, restauración ecológica) constituyen componentes que se integran dentro de las disciplinas más amplias ya incluidas, particularmente gestión ambiental y planificación territorial, mas no constituyen competencias estratégicas de coordinación que requieran posgrado adicional. Los requisitos de capacidad deben ser proporcionales y orientados a garantizar las competencias directas necesarias para la función, evitando inclusiones que no añadan valor verificable a la coordinación del proyecto. Por lo anterior, las áreas puntuables se mantienen en los términos especificados.

OBSERVACIÓN 10. *Pertinencia del posgrado en administración de negocios*

Dentro de los posgrados acogidos para otorgar puntaje al coordinador se incluye administración de negocios, sin que se establezca su relación directa con la coordinación de proyectos de restauración ecológica o infraestructura verde.

Solicitud: *Se solicita justificar técnicamente la inclusión de este posgrado y ampliar las alternativas a especializaciones o maestrías directamente relacionadas con las actividades ambientales, forestales, territoriales y de infraestructura verde que integran el contrato.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación y se retira el posgrado en mención, adicionalmente se permite precisar que el criterio ponderable quedará de la siguiente manera: La entidad otorgará este puntaje al proponente que garantice para el coordinador del proyecto, la acreditación de mínimo un posgrado adicional en: planificación territorial y gestión ambiental, y/o gobierno del territorio y/o gestión pública y/o gerencia de proyectos y/o afines

OBSERVACIÓN 11. *Perfil del profesional social*

Para el profesional social se exige título en Trabajo Social, especialización en gerencia de proyectos, diez (10) años de experiencia profesional, dos (2) años en proyectos enfocados a familias, dos (2) años en entidades públicas y cinco (5) años liderando o coordinando proyectos sociales. No se precisa si las experiencias pueden ser concurrentes y tampoco se encuentra claramente justificada la exigencia de diez años de experiencia y un único tipo de especialización.

Solicitud: *Se solicita aclarar si las experiencias pueden ser concurrentes, definir qué se entiende por proyectos enfocados a familias, reducir la experiencia profesional a un término proporcional a las funciones del cargo y admitir posgrados afines en gestión social, desarrollo comunitario, intervención social, políticas públicas o gerencia de proyectos.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que de conformidad con las observaciones recibidas y con el propósito de que los requisitos no sean recurrentes, el perfil del profesional social quedará de la siguiente manera:

Profesión: Trabajo Social con especialización en gerencia de proyectos y/o gerencia social

Experiencia Laboral: Tres (03) Años a partir de la fecha de expedición del acta de grado

Experiencia Especifica: Dos (2) años en proyectos con entidades públicas y/o dos (2) años en proyectos con organizaciones sociales ambientales

OBSERVACIÓN 12. *Residencia de los asistentes administrativos*

El perfil de los dos asistentes administrativos exige certificado de residencia en la localidad de Bosa, pero no establece el momento de acreditación, la vigencia del documento ni la autoridad competente para expedirlo.

Solicitud: *Se solicita precisar la forma de acreditación y establecer esta condición como una obligación del adjudicatario previa al inicio de actividades, permitiendo que el contratista seleccione y vincule personal residente en la localidad después de la adjudicación.*

Respuesta: La Entidad acoge la observación y se permite aclarar que:

Para mayor claridad respecto a la acreditación del certificado de residencia, la Entidad precisa:

- (i) La forma de acreditación será mediante certificado expedido por la Alcaldía Local de Bosa, Notaría o autoridad competente en la jurisdicción, que verifique residencia en la localidad de Bosa.
- (ii) El certificado debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la propuesta. La acreditación de residencia previa a la fecha de cierre del proceso garantiza que la Entidad verifica la idoneidad territorial del personal en el momento de evaluación.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, el perfil Asistente administrativo será retirado del personal habilitante y las respectivas hojas de vida del perfil en mención serán revisadas y aprobadas en la etapa de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 13. *Inconsistencia en los métodos de evaluación económica*

La tabla para la selección del método mediante los centavos de la TRM contempla únicamente mediana con valor absoluto, media aritmética alta y media aritmética baja. No obstante, posteriormente el documento desarrolla el método denominado "menor valor", que no aparece incluido en la tabla.

Solicitud: *Se solicita aclarar si el método de menor valor será aplicable. En caso negativo, deberá eliminarse del pliego definitivo; si será utilizado, deberá incorporarse a la tabla y establecerse el rango de la TRM que determinará su aplicación.*

Respuesta: La Entidad acoge parcialmente la observación. Se verifica que existe una inconsistencia entre la tabla de métodos de evaluación económica (que contempla únicamente mediana con valor absoluto, media aritmética alta y media aritmética baja) y una posterior referencia en el documento al método denominado "menor valor", el cual genera confusión sobre su aplicabilidad.

Para eliminar esta ambigüedad y garantizar claridad en las reglas de evaluación, la Entidad precisa que el método aplicable en el presente proceso es el seleccionado mediante los centavos de la TRM conforme a la tabla publicada, que contempla tres (3) opciones: (i) Mediana con valor absoluto, (ii) Media aritmética alta, y (iii) Media aritmética baja. El método de "menor valor" no será aplicable en esta licitación y será eliminado del Pliego Definitivo para evitar confusiones.

La tabla de métodos de evaluación económica será revisada para asegurar que su redacción sea clara y completa, incorporando únicamente los tres (3) métodos que serán utilizados conforme a los rangos de la TRM que la Entidad ya ha definido. Cualquier referencia posterior al método de "menor valor" será suprimida del pliego para mantener coherencia.

Esta corrección será incorporada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 14. Valor utilizado para la evaluación económica

El proponente debe registrar en la primera pregunta de SECOP II el valor fijo del presupuesto oficial de \$1.833.210.000, mientras que en la segunda debe registrar los precios unitarios. Sin embargo, las fórmulas de evaluación hacen referencia al “valor total corregido de cada propuesta”, sin precisar cómo se calculará dicho valor cuando el presupuesto total es fijo.

Solicitud: *Se solicita precisar cuál será el valor utilizado en las fórmulas de evaluación, cómo se consolidarán los precios unitarios, qué cantidades o ponderaciones serán aplicadas y cuál será el procedimiento para efectuar correcciones aritméticas.*

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que, el pliego de condiciones establece expresamente el mecanismo de presentación y evaluación de la oferta económica en el numeral “5.2.2. FACTOR ECONÓMICO - HASTA 68 PUNTOS”

“En la primera pregunta de SECOP II, el proponente debe registrar el valor fijo de \$1.833.210.000, el cual “no podrá ser modificado so pena de rechazo, ni será tenido en cuenta para efectos de evaluación ni puntaje”.

Por su parte, en la segunda pregunta, el proponente debe registrar el valor correspondiente a cada **ítem**, siendo estos valores los que “la Entidad tendrá en cuenta para efectos de evaluación y puntaje”. Estos precios deberán respetar los valores techo establecidos para cada **ítem**.

En consecuencia, para efectos de la evaluación económica, el “valor total corregido de cada una de las propuestas” corresponde al valor obtenido de la consolidación de los precios unitarios ofertados para los ítems y las cantidades establecidas por la Entidad, aplicando las operaciones aritméticas correspondientes y efectuando, cuando haya lugar, las respectivas correcciones aritméticas.

Por tanto, el valor fijo registrado en la primera pregunta no constituye el valor utilizado para la asignación del puntaje, sino un valor de obligatorio registro y condición de la oferta, mientras que la evaluación económica se realiza con base en los precios unitarios registrados en la segunda pregunta, conforme a las fórmulas y metodología establecidas en el numeral 1.2.2. FACTOR ECONÓMICO – HASTA 68 PUNTOS.

En consecuencia, se mantiene la metodología establecida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 15. Profesional adicional sin costo para la Entidad

Para obtener cinco (5) puntos se exige un profesional adicional en pedagogía o licenciatura “sin costo alguno para la Entidad”. No obstante, este profesional genera honorarios, prestaciones, desplazamientos y demás costos que deben ser incluidos en la estructura económica del contratista.

Solicitud: *Se solicita reemplazar dicha expresión por: “sin modificar el valor total ofertado ni generar pagos adicionales a los precios contractuales”, aclarando que los costos asociados al profesional deberán encontrarse incorporados en la propuesta económica. Agradecemos que cada observación sea respondida de manera individual, clara y de fondo, y que las modificaciones acogidas sean incorporadas en el pliego definitivo y en los documentos correspondientes del proceso.*

Respuesta: La Entidad no acoge la solicitud de incluir los costos del profesional adicional en la estructura económica de la propuesta.

Sin embargo, acoge parcialmente la observación en lo referente a la claridad de la redacción, estableciendo la siguiente nota:

“Nota: La inclusión de un profesional adicional constituye un factor de calidad voluntario, cuya presentación es de libre decisión del contratista. Esta inclusión no genera obligación de costeo en la propuesta económica que presenta ante la Entidad.”

En esta medida, los costos asociados al profesional adicional (honorarios, prestaciones sociales, desplazamientos y demás) son asumidos de manera exclusiva y directa por el contratista, sin que constituyan una partida a ser pagada por la Entidad y, en consecuencia, no deben ser incluidos en la propuesta económica. Se trata de un valor agregado **voluntario** que el contratista asume como parte de su estrategia comercial para obtener puntos adicionales en el factor de calidad.

17. Observación realizada por PROYECTOS MOLINARA S.A.S

Teniendo en cuenta que, a la fecha, no se han publicado las respuestas a las observaciones realizadas al pliego de condiciones y considerando que el cierre del proceso se encuentra programado para el próximo 9 de septiembre, solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la correspondiente modificación al cronograma del proceso, específicamente respecto a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Lo anterior, con el fin de garantizar que los proponentes contemos con el tiempo suficiente para conocer, analizar y, de ser necesario, ajustar sus propuestas de acuerdo con las respuestas y aclaraciones que sean emitidas por la entidad.

También solicitamos a la entidad que las respuestas a las observaciones sean publicadas a la mayor brevedad posible, y que se otorgue un plazo razonable entre dicha publicación y la fecha definitiva de cierre del proceso, garantizando así los principios de transparencia, pluralidad de oferentes e igualdad en la participación.

Respuesta:

La Entidad acoge parcialmente la observación. El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades para modificar el cronograma del proceso mediante acta de modificación publicada en SECOP II. En este caso, la publicación del presente documento de respuestas genera cambios sustanciales en requisitos habilitantes (códigos UNSPSC, modelos de vehículos, distribución de experiencia específica), lo que justifica ampliar el plazo para que los proponentes asimilen las nuevas condiciones en igualdad de circunstancias.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de transparencia, exige que los proponentes cuenten con información clara y tiempo razonable para participar en igualdad de condiciones. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el intervalo entre la

publicación de cambios en las reglas del proceso y la fecha de cierre debe ser proporcional a su complejidad, de modo que no se favorezca implícitamente a proponentes que ya contaban con propuestas avanzadas.

En consecuencia, la Entidad publicará, junto con los documentos correspondientes a los pliegos definitivos, la actualización del cronograma del proceso. Los hitos posteriores, tales como el acto de apertura, la evaluación técnica y financiera y la adjudicación, serán ajustados de manera concordante con la nueva programación, conservando, en lo pertinente, los plazos y términos previstos para cada etapa. La nueva fecha de cierre corresponderá a la programación vigente del proceso y cualquier modificación posterior estará sujeta a las circunstancias y disposiciones aplicables, de conformidad con la normativa vigente.

Elaboró: Liset Johana Garavito Barra – Profesional Sector Ambiente, Riesgos y PYBA – FDLB 

Elaboró y revisó: Ginna Lizeth Serna García – Profesional de Planeación FDLB 

Elaboró y revisó: Diana Carolina Martínez Quiroga – Líder Sector Ambiente FDLB 

Revisó: Brahan Eduardo Garcia Lopez – Profesional Especializado de contratación FDLB 

Revisó: Jairo Esteban Oviedo Mejía – Profesional del Despacho FDLB 